

Granada Nov: 15 25

15 25

11



0  
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13

R. 12192  
INTERROGATORIO

EN FORMA DE DIALOGO,  
QUE COMPVSO EL M.R.P.Fr. JOSEPH  
Gauarri, Predicador Apostolico de la Religió  
de N.P.S. Francisco de la Provincia de Aragó,  
de las preguntas necesarias que deuen hacer  
los PP. Confesores, con las personas que oyen  
de confesión, las cuales hasta oy no se han  
impresio nado este metodo, y claridad. Las mis-  
mas servirán para los que desean saber con-  
fessarse, con las mas singulares noticias que  
hasta oy se han escrito en lo Moral, adquiridas  
con la practica de diez y ocho años  
de Misiones que ha  
hecho.

Sacalo a luz, y lo dà a la Imprentá, por el grá-  
dissimo fruto que ha de hacer en las Almas,  
el Licenciado D. Pedro Marin, natural  
de Madrid.

DEDICASE A MI GLORIOSISSIMO  
Padre, y Patriarca San Joseph.  
\*\*\* CON LICENCIA.

Impresso en Granada, En la Imprenta Real  
de Francisco de Ochoa, en la calle de

Abenamor. Ano de 1676.

R. 12198  
INTERROGATORIO

EN FORMA DE DIALOGO,  
QUE COMPUVO EL M.R.P.Fr. JOSEPH  
Gauarri, Predicador Apostolico de la Religio  
de N.P.S. Francisco de la Provincia de Aragó,  
de las preguntas necesarias que deuen hacer  
los PP. Confesores, con las personas que oyen  
de confession, las cuales hasta oy no se han  
impresso en este metodo, y claridad. Las mis-  
mas serviran para los que desean saber con-  
fessarse, con las mas singulares noticias que  
hasta oy se han escrito en lo Moral, adquiridas  
con la practica de diez y ocho años  
de Misiones que ha  
hecho.

Sacalo a luz, y lo dà a la Imprenta, por el grata  
dissimo fruto que ha de hacer en las Almas, y  
el Licenciado D. Pedro Marin, natural  
de Madrid.

DEDICASE A MI GLORIOSISSIMO  
Padre, y Patriarca San Joseph.  
\*\*\*\*\* CON LICENCIA.

Impreso en Granada, En la Imprenta Real  
de Francisco de Ochoa, en la calle de  
Abenamur. Ano de 1676.

Se aplicó a esta libro el R. P. Joseph  
Félix de Sevilla Ex Lector de esta Orr  
año 1768

8  
10  
24  
  
1332

APROVACION DEL R. P. Fr.  
Juan Alegre , Calificador del Santo  
Oficio, Examinador Sinodal del Ar-  
cobispado de Toledo, y Lector de Pri-  
ma en Teología del Conuento Real  
de N. P. S. Francisco de  
Granada.

POR Comission del señor D.  
Julian de Cañas Ramirez  
y Sylva, del Consejo de su  
Magestad , y su Oydor en la Real  
Chancilleria de Granada, he vis-  
to vn libro que ha compuesto el  
M.R.P.Fr.Ioseph Gavarri, Predi-  
cador Apostolico del Orden de  
N. S. P. S. Francisco, cuyo titulo  
es : *Interrogatorio en forma de Dia-  
logo, &c.* que intenta imprimir a su  
deuocion , y expensas el Licen-  
ciado D Pedro Marin. Y auien-  
dolo leido con atencion , apar-  
tando lo mas que pude para ati-  
nar

nar con el juyzio que deuo hazer, los afectos de mi mucha ve-  
neracion a su Autor, hallo que en-  
tre todos los escritos que suze-  
lo, y caridad han participado a  
los Fieles , este dc aora sobre la  
caridad, y el zelo descubre gran-  
de erudicion en la materia de sus  
empleos , que es la direccion de  
las Almas. En él instruye, auisa,  
y enseña ; instruye en la blandura  
a los Confesores , y poneles en  
la mano vna llave maestra , con-  
que sin sentir el ruido de las guar-  
das abrirán lo mas oculto de las  
conciencias de los penitentes:  
auisalos escollos que en la nau-  
gacion de su ejercicio ha descu-  
bierto , y dales carta de mareas  
segura para gouernarse, y enseña  
en corto volumen las opiniones  
que no con estudios pequeños ha  
alcançado, cuya ciencia no fuera  
muy facil a todos, assi por lo in-  
men-

menso de las materias morales,  
como por la diuersidad de Auto-  
res , incognitos los mas en estos  
Países : el mas necesario me pa-  
recia este libro entre los que de  
este Autor se han dado a la estam-  
pa ; pues si como dice Santo To-  
mas de Villanueva, son los libros  
de la conciencia dos ; uno con-  
que Dios se queda ; y otro que se  
le entrega al hombre; porque en  
el primero se escriuen las culpas;  
y en el segundo tiene el hombre  
el arancel de los preceptos , que  
deue guardar, libros de cuenta, y  
razon que en el dia del juyzio se  
han de cotejar , para que se vea  
como convien las partidas de  
gasto , y recibo del tiempo que D.Thos.  
nos entregó Dios : *Hic liber ratio-* Vill. de  
*nus est, ideo ex libro Domini, & illo Nat.*  
*iudicabuntur in hoc libro omnia qua Virg.*  
*gesimus, & cogitauimus.* Con este conc. 1.  
libro sabe el Christiano lo que fol. mibi  
212.,

deue, y como puede pagar ; con  
que nos dà en él su Autor vn go-  
bierno para saber nuestros alcan-  
ges , y vn modo para la satisfa-  
cion de cuentas en el dia del  
juizio. Por tanto, y por no encon-  
trarse en él cosa alguna contra  
nuestra Santa Fé, me parece se le  
puede dar la licencia que pide.  
Salvo , &c. Dada en este Real  
Convento de N. P. S. Francisco  
de Granada, Casa grande, en on-  
zedia del mes de Abril de mil y  
seyscientos y setenta y seys.

Fray Juan Alegre.

## L I C E N C I A:

**E**L Licenciado Don Julian de  
Cañas Ramirez y Sylva, del  
Consejo de su Magestad , y  
su Oydon en esta Real Chancilleria  
de Granada, doy licencia (atento la  
aprouacion del M. R. P. Fray Juan  
Alegre, Maestro en Teologia) para  
que se imprima este tratado, intitu-  
lado : *Interrogatorio en forma de  
Dialogo. Granada y Abril once de  
mil y seyscientos y setenta y seys.*

*Lic. D. Julian de Cañas  
Ramirez y Sylva.*

NOS

**N**OS EL Doctor D. Juan de Leyba, Capellán  
mayor de su Magestad en la Real Capilla  
della Ciudad de Granada, Prelado, y  
Vicario general en ella, y su Arçobispado, por  
el Ilustrísimo, y Recuentidísimo señor D. Fr.  
Francisco de Roys y Menozza, mi señor, Ar-  
çobispo de oñcho Arçobispado, del Consejo  
de su Magestad, y su Predicador, &c. Ofimie-  
mos al D.ctor D. Alonso Baltodano, Arce-  
diano de la Santa iglesia Catedral de Granada,  
que el libro compuesto por el P. Fray Joseph  
Garrat, del Orden de señor S. Francisco, Pre-  
dicador, y Misionero Apostolico, institulado  
*Interrogatorio de preguntas muy necessarias que  
deben hizér los Confesores a los penitentes que se  
fessaren, y de su cultura, y parecer.* Daua en  
Granada en onze dias del mes de Octubre, de  
mil y seyscientos y setenta y cinco.

*Dotor D. Juan de Leyba*

**APROVACION DEL DOCTOR D. ALONSO**  
Baldodano, Catedratico de Filosofia, y Teologia en  
las Universidades de Baeza y Toledo, y de las Es-  
cuelas del Sacro Monte, Canonigo Magistral, y  
Arzobidiano de la Santa Iglesia Catedral  
de Granix.

**P**O R Orden del señor Doctor Don Juan de Leyba, Provisor, y Vicario general de este Arçobispado de Granada, y Capellan ma-  
yor de su Magestad en su Real Capilla de dicha Ciudad, he visto este libro que el muy R.  
P. Fr. Joseph Gauatti ha compuesto para ins-  
trucion de los Confesores en la practica, y  
exercicio de las Missiones, y no he hallado en  
él cosa que contraciga à nuestra Santa Fe Ca-  
tólica, ni contra bonos mores, antes doctrina  
sana, segura, y conforme al ardiente zelo de su  
Autor: y las preguntas que pone para interro-  
gatorio a los penitentes, es cosa clara que las  
pone para que le vle de ellas con discrecion, y  
prudencia, como las demás Reglas que ponen  
otros Autores: y es cierto, que los que tienen  
mayor practica de las Missiones, son los testi-  
gos mas fidecignos, y los que mejor conocen  
el modo conque se ha de preguntar, por lo  
que juzgo que en este libro no trae cosa que  
sea digna de reprovarse, lo qual me consta  
por

por la practica que he tenido en diferentes  
Misiones, a que he asistido, y ayudado por  
mi persona, siendo Canonigo del Sacro Mon-  
te. Y por la verdad lo firmé en dicho Sacro  
Monte en veinte y ocho de Octubre, de mil y  
seyscientos y setenta y cinco años.

Doctor D. Alonso Baldodano.

( \* \* \* \* )

### LICENCIA.

**N**OS El Doctor D. Juan de Leyba, Ca-  
pellan mayor de su Magestad en la Real  
Capilla de Granada, Provisor, y Vicario  
general de este Arçobispado, por el Ilustrissi-  
mo, y Reverendissimo señor D. Fr. Francisco  
de Rojas y Mendoza, Arçobispo de dicho Ar-  
çobispado, del Consejo de su Magestad, y su  
Predicador, &c. Damos licencia para que se  
pueda imprimir este libro, intitulado: *Interro-  
gatorio de preguntas muy necessarias que deuen bas-  
tar los Confesores a los penitentes*, compuesto  
por el P. Fr. Joseph Gauatti, atento por la cer-  
tificacion antecedente no resulta inconve-  
niente alguno. Dada en Granada en treinta y  
uno de Noviembre, de mil y seyscientos y se-  
setenta y cinco años.

Doctor D. Juan de Leyba.

Por mandado del señor Provisor,  
Luis de Baena Llanante, N.

## PROLOGO AL VENEVOLO LECTOR.

Vando salen en publico los escritos de personas conociuas, y de satisfacion, no  
solia necessidad de Prologo ; pues el nombre  
del Autor, y autoridad podia servir de car-  
ta de recomendacion para el Letor ; y asi me  
pistecia que con dezir en el titulo, de que este  
tratado es del R. P. Fray Joseph Gauani, &c.  
persona á quien las mas auentajadas de toda  
Espana hizieron tanto aplauso por su predicacion  
Apostolica , y en especial las de la Andaluzia se satisfacia ; pues el mismo tratado  
bolyjera por si, como dixo S. Ambrosio : *A quie  
le se habet liber , qui sine Auctor suo non defendi-  
tur ipse igitur per se loquetur.* Mas porque le con-  
tienda el motivo de darlo yo a la Imprenta, es  
que hauer llegado a mis manos una copia del ; y  
quier considerado despues de auerlo muy bien  
leido, las materias tan importantes, y tan ho-  
ngulatissimas que contiene , experimentadas  
de diez y ocho años de Misiones , y hasta oy  
no escritas, ni impressas, y el grandissimo frus-  
tro que ha de caular en las Almas. Por esto,  
pues, y tambien por auer sido testigo de mu-  
chos los fico a luz ; para que se eternize tanto  
bien, y no se pierda tanto fruto, &c. Vale.

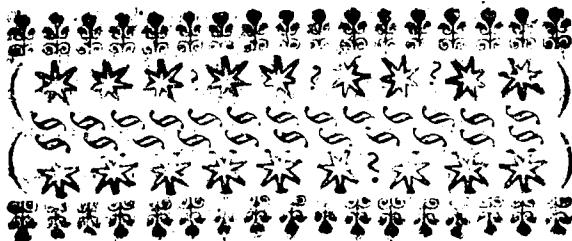
## A MI GLORIOSISSIMO PADRE, y Patriarca San Joseph.

SON Tantos los prodigios que obra; ó glo-  
riosissimo Patriarca, vuestro Santissimo  
Nombre, y tanto el lugar que se ha hecho  
en los corazones de los Fieles, que apenas ay  
quien se esconga de los amables rayos que  
por la redondez de la tierra explaya proprie-  
cio, franquea dañoso, y dilata venuolo so-  
bre el doliente que lo invoca, sobre el necesi-  
tado que lo ruega, y sobre el enfermo que lo  
implora. Y entre tantos que afectuosos le tri-  
butan reverente culto , no soy el que deseja  
menos que el mundo conozca lo mucho que  
lo aprecio ; pues soy de los que ha constituido  
en mas apretados empeños , y estrechas obli-  
gaciones. Flores, yervas, plantas, y frutos se  
confagran antigamente a los falsos Dio-  
ses , mas yo consagro a vuestro Santissimo  
Nombre estas FloresMorales de uno que bla-  
fona el llamarse con vuestro Santissimo Nom-  
bre; y por ser obra tan util, y fructuosa, la ofrez-  
co a vuestras soberanas plantas , para que sir-  
viendole de corona , reciba nuevo lustre , lo-  
grame realçado ser, se les con mas atencion,  
y quede calificado mi acierro con elegir tan

esclarcedo Patrono, a cuya lúzida intelectu  
lion se rinde el mas profundo achique, y se  
postra el mas desesperado accidente.

*Nuestro humilde Sacerdote, que rendido besa  
en nuestras plantas.*

Don Pedro Marin.



OR AVER  
sido instado  
de muchos,  
taque siquie  
ra vn manus-  
cripto de vn  
Interrogato  
rio para los  
PP.principiantes Confesores de las pre-  
guntas esenciales que deuen hacer a las  
personas que oyen de confession, y con  
las mas singulares nouicias que hasta oy  
se ayan escrito acerca de esta materia,  
por hallarle muchos contulos ( como yo  
confieso tambien me hallé en mis pri-  
meros años) quales deuen ser las que les de-  
yen hazer, por no auerlas hasta oy escrito

POR

EXX

*Ex professo* Doctor alguno en sus Sumas, en la forma, y metodo que aqui las escriuiren por esto, pues, doy noicia de llas en este manuscrito, para que multiplicadas con muchas copias, sirvan de algun provecho para los PP. Confesores principiantes, y demás personas, las cuales he adquirido con la práctica, y experiencia de diez y ocho años de Misiones, que por la mayor parte de Espana tengo hechas. Y todo servirá tambien, para que los que no son Confesores, sepan como han de examinar sus conciencias para confestrarle bien. Luego como por la práctica, y dicha experiencia las tengo adquiridas mereciéndose por esto mas credito, y que mis advertencias singulares sean mas bien admitidas, que las que aquellos que no han experimentado este ejercicio; porque como dice el Espíritu Santo (Ecclesi 33.) *Vixi multis expertus, cogitauit multis; & qui multa didicit, enarrauit intellectum; qui non expertus paucum recognoscit.* Por lo dicho, pues, las escriuo, para cuya intencion ha-

Hago primero las advertencias siguientes.

## ADVERTENCIAS ANTES DEL Interrogatorio.

2 **L**O Primero que advierto es, que es necesario entendamos los que somos Confesores, de que el juzglio en que acemos de los juzgados ha de ser rigurosissimo, como asi nos lo insinua el Altissimo Señor en el libro de la Sabiduria cap.6. y Paralip. 2. cap.19. y S. Pablo ad Roma. 2 diciendo: *In quod alii iudicas, te ipsum condennas.* Y tambien por tres espantosos caulos, que el vno refiere Loicano, de la Religion de mi gran Padre Santo Domingo, p. 2. de la Oracion, lib. 4 t. 2. dub. 7. nu. 4. Y el otro, el P. Andrade, de la Compañia, t. 1. de la Escr. mat. 7. lic. 6. pu. 3. Y el tercero, Vincencio Velalente, lib. 25. cap. 28. los cuales son, que apareciendo en Democrito en cada uno de los tres caulos a diferentes Superiores, dixeron, que por culpa, y omis-

y omission de los Superiores, Predicadores, y Confesores, &c. le condenauan un fin numero de Almas , y que por esto les venian a dar las gracias de parte de Lucifer,&c. Veanse.

3 San Juan Chilostomo confirma todo lo dicho , ho. 34. ad Hebreos. con estas palabras : *Mirat si quis Recloratu posset justuari.* Y San Bernardo, ier. 15. in Cant. tambien dice : *Mirat, an si quis possit, ut aliquis ex Recloribus fiat saluus.* Y Santo Tomas de Villanueva , de Dom. 3. Aducent, dice : *Fec. ius, qui fu. um aej. p. p. in alto iudiciis et redditum sunt p. s. i. n. e. m., nam a iustitia dignitas officij, quasi p. p. ipiis et iunctuenda est.* Y prosigue en el mismo Sermon , diciendo: *Quo in multis bonis Circuitum, in humilio statu sol uarentur, quos in alto dignitate gradu posuit, perierunt, aut proprie in habilitate, aut proprie neglegentiam.* Especialmente, si per cobardia , y pusilanimidad saltamos a nuestra obligacion , en no tener el valor que se requiere con los que te confieslan con nosotros, y en particular con muchos Ca-

valle-

valleros, mercaderes, y gente rica, y con las escandalotas señoras , siendo omisos con las tales personas en no reprehender las con valor, y negandoles , si necesario fuere, la absolucion. Y contra los que fuermos omisos, nos amenaça el Altissimo Señor por el Profeta Ezequiel 34.ii.4. diciendo: *Sanguinem autem quis lacrimauit Spurcatoris reuiram.* Y si queremos ex professo saber el por qué, nos lo manifiesta diciendo: *Quod si in fratribus suis non consolabitis; Et quod si ergo omnia non sanefis, quod confraternum est non allegabis; Et quod perirent, non quasibitis.* Y para cumplir con esto, es necesario, además de no ser omisos, el saber, y el estudiar, porque si las leyes humanas pidie, que para que uno pueda ser Juez en los Tribunales, aya estudiado diez años en la Universidad , y de pariente en Derechos Civil, y Real , idó para el buen acierto de una sentencia , que a veces no monta treynta ducados ; que ciencia, pues, sera menester, y estudio, y que prudencia, bondad, y virtud para ser uno Confesor , y Juez

Iuez en el fuero interior , cuya sentencia  
es sobre la salvacion , ó condenacion de  
vna Alma , comprada con la sangre del  
Altissimo Señor Iesu Christo , en cuya  
compasacion , todos los Reynos , y rique-  
zas del mundo no pesan vna paja ? Segun  
esto , preocaremos mucho estudiar , e imitar  
a San Pablo , que por ganar a sus herma-  
nos , de leaua ter anatema . Y a Moyle , que  
pidio le donasse , si el Pueblo auia de pe-  
recer , &c . Y por lo coniguiente , si cumpli-  
mos con sustraer opongacion , y continua-  
mos el ejercicio del confesar , sera la  
obra mas agradable que podemos hacer  
al Altissimo Señor , y la de mayor merito ,  
como asi se lo revelo el Señor a Santa  
Brigida , libro 1 . c . 29 . y h . 2 c . 20 . y a la V . M .  
Soror Maria de las de Agreda , p . 3 . lib . 7  
c . 13 . n . 241 . fol . 170 . dixo tambien Nuestra  
Señora estas palabras : *Hijo , a complacen-  
cia , y agrado que dan a mi Santissimo Hijo , los  
Prelados , Prelicadores , y Cuijffores que echa-  
dan en la conversion de las Almas , no se puede  
conocer en vida mortal .*

4. Segun lo dicho , debemos todos los  
Confesores temblar , y tener muchisimo  
cuidado en cumplir con nuestra obliga-  
cion , por no ser condenados a vn tormento  
sin fin . Y aun mucho mas , si considera-  
mos lo que dijen los Santos , que de los  
Christianos Catolicos que tienen vlo de  
razon , son muchos mas los que se conde-  
nan , que los que se salvan . Y para que to-  
dos los que no son Confesores tengan  
tambien noticia de esta tan necessariissi-  
ma materia , que les sirva de freno para no  
pecar , y para que no esten tan confiados  
de su salvacion , como si hubieran vivido  
en vn desierto , como vn San Hilario , se-  
ria , pues , bien que sepan lo que dijen los  
Santos acerca desto .

5. Adviertan , pues , que la question  
procede , en que preguntan los Santos , si  
de los Christianos Catolicos , dexando  
aparte los infieles , hereges , y niños que  
no tienen vlo de razon , si son mas los que  
se salvan , que los que se condenan : y res-  
ponden mi gian P . S . Agustin , S . Geoni-  
mo ,

mo, S: Gregorio, y otros muchos, que son mas los Catolicos que le condenan, que los que le favorecen.

6 Aun estrechó mas esta question Ca-  
yetano, sobre el cap. 25. de S. Matéo, ha-  
blando de las diez Virgenes, que auiendo-  
se condonado las cinco, no obstante que  
estuvieron en compañía de Christo. S. N.  
dice, que fue figura esto, de que oy de los  
Catolicos todos, que viuen racionable-  
mente bien, se condenan la mitad.

7 Mas dixo Hugo Cardenal, t. 6. so-  
bre S. Lucas, cap. 17. hablando de los diez  
Leprosos, l. 1. D. cap. Lugduni, Ann. 1545.  
F. O. dice a tenor que de los diez Lepro-  
sos que curó, Christo S. N. y no auiendo  
llegado a darle las gracias uno solo vno,  
fue figura (dice) que oy de las diez partes  
de los Christianos, cañ las nueve se con-  
denan por ingratos, y solo la vna se salva:  
*De baptizatu* (dice), *nam hodie videtur, quod*  
*quasi nonem partes perire per ingratitudinem.*

8 Aun mas lo estrechó mi gran Pa-  
die, y Maestro mio S. Vicente Ferrer (co-  
mo)

mo experimentado en treynta años de  
Misiones, que hizo ) en el Sermon 14. de  
quadruplici morte, lit. E super Orati. Domin.  
contra septem vitia capitalia, edit. Lugduni-  
Ann. 1499 pridie idibus Novembris. ; pues  
predicando contra los ignorantes, que  
dizen, que no te ha de creer se condena  
ningun Christiano, dice also: Ojalá que de  
las diez partes de los Christianos la vna  
sola se salve : *Secundas error Christianorum*  
*est, nimis confidere de misericordia Dei, dicentes,*  
*quod nullus Christianorum daematur. Error est.*  
*Vinam decima pars saluetur.*

9 Mi gran P. S. Agustin, cap. 18. de  
vera, & sua paenitentia, dice mas, que de  
todos los Christianos que viuen de ordi-  
nario en pecado mortal, *raro, aut vix unus*  
*salvatur*, que apenas se salva vno. Luego  
como los Seculares que viuen en las mas  
de las poblaciones pequeñas, y grandes,  
son los mas que no le confiesan, si no es  
de año a año, o de largo tiempo, y casi to-  
dos los tales llegan a confesarle en peca-  
do mortal; sigueje, que segun este grande

Santo, será raro el que de los tales se salva.

10 Y sobre todo lo dicho, es mas lo que en los Proverbios, cap. 11. y el Apóstol S. Pedro, Epist. 1. cap. 4. dicen : *Et si quis us quidam vix sicutabitur, impius, & peccator ubi parebunt?* Que si el que es justo (dizen) y amigo de Dios apenas se salva, el que no es justo, sino pecador, y malo, adonde irá?

11 Todo lo dicho confirma Christo S. N. en lo que reueló a Santa Brigida, lib. x. cap. 29 y lib. 2. cap. 20. diciendo: *Aby sus illas iniquitatis, semper aperta est, inquam desconsolant anima. Scut nix de Cielo interram.* Que caen (d ze) las Almas tan espeñas en el infierno, como suelen caer los copos de nieve, quando nieva en la tierra. Y migran P.S. Vicente Ferrer tambien refiere en el Sermon ix. x. de la Septuag. ssima, que de treynta mil personas que murieron en un dia, solas cinco Almas se salvaron, dos que subieron al Cielo, y tres que quedaron en el Purgatorio, y todas las demás

se condenaron. Y en nuestras Coronicas se escrue, que predicando N.B. Padre Bertoldo en Alemania, murió una muger de repente, y que resucitando, dixo, que aquel dia murieron setenta mil personas, y que de estas solas nueve se salvaron.

12 Pues si arriba siximos, que opinan, y hablan los Santos de todos los Christianos Catolicos en comun, quanto mas peligrosissimos estamos los que somos Confesores, por auer de dar cuenta en el tremendo juizio del Altissimo Señor, no solo de nuestras Almas, sino de las que vienen a confesarle con nosotros?

13 A los que vienen con desahogo les parecerá cosa muy estrecha lo que dicen los Santos y à dichos, y las reuelaciones acerca de los muchissimos Catolicos que se condenan; pero si tuvieran un poco de Oracion, y de el espíritu que los dichos Santos tuvieron, y hubieran leido lo que los Santos dicen, y lo hubieran experimentado con muchos años de más, yo sé que no les parecería tan ardido mas

antes bien temblarande no ser del grande numero de los que se han de cõdenar, y que mejoraran de vida , y no vivieran como brutos ; pues si yo tuviera voto en esta materia , segun la practica que tengo de diez y ocho años de Misiones, aun dixerá que son mas los que se condenan, especialmente en muchas poblaciones. Y aun de muchas Ciudades , y Lugares en donde hize Misiones , dixera , que ni de las veinte partes de las Almas que vivian en las tales poblaciones , se salvava sino solo vna , antes que fizieramos en ellas Misiones, segun lo olvidado que estauan del Altissimo Dios , y engolfadas en todo genero de vicios; y ademas de esto, callanoo por otra parte pecados por verguença , casi la tercera parte de las tales personas. Y no ay que admirarle de lo que digo ; porque jamás ha estado el mundo mas perdido , segun mi sentir , que oy lo esta, despues que murió Christo N.R. Y si no me quisieren creer , lean el segundo nocturno del dia octavo de S.Lorenzo , en don.

donde verán, que mi gran Padre S.Agustín dize en la primera lección estas palabras: *Raro enim iam inveniuntur, qui blasphemant Christum, &c.* Luego como aora son vn sin numero de los que blasfeman, echando por vidas de Dios, por su poder, muerte,&c.y no solo los hombres, sino aun los muchachos de ocho años arriba , y especialmente en las mas poblaciones de esta Andaluzia, como todos saben ; luego sigue de que oy está mas perdido el mundo , que quando el Santo escriuió lo yá dicho. Esto supuesto

14 Digo , que se ha de saber , que en muchísimas personas he hallado aú muchos mas pecados mortales de la vida passada , que los que traian para confesarle desde la ultima confession que auia hecho, y sin auerlos confessado en toda su vida, por no auerlo advertido , y porque sus Confesores tambien no se los pregúta on , como yo tambien fui comprendido en muchos descuidos de los q aqui escruié en mis primeros años, por igno-

tarlos, y no auerlos advertido; y por esto aora como experimentando los advertiré en este Interrogatorio a los PP. principiantes Confesores.

15 Comun sentires de los Teologos, que los pecados se han de confesar, los mortales, y ciertos, como tales, y los dudosos, como dudosos, y que tiene obligación el Confesor de advertirlo así a las personas que oye de confession, para que así los confiesle; preguntandoles también de los pecados que cometieron con conciencia erronea; y por lo consiguiente, si viene el P. Confesor que los que se confiesan repiten algunas veces algunos pecados, que de si solo son veniales, deve preguntarles, si los tuvieron por pecados mortales quando los cometieron, como los votos, y juramentos que echaron los Labradores con las caualgaduras, y los que dicen, que juraron por vida del Cielo de Dios, ó pleguete Christo; y las mugeres a Fé de Christiana, así me guarde Dios, si a Éc, por vida de quien soy, y las maldicio-

nes que echaron a sus hijos; y las que no oyeron Misa por acudir a vn enfermo; ó que no la oyeron estando distantes de la Iglesia mas de vna legua, ó porque no tenian máto, ó vestido, ó zapatos para oyrla. Y otras que tuvieron tambien por pecados mortales el comer huebos, ó leche ó que lo en las Vigilias, ó Viernes del año sin tener Bula. Y tambien los que dicen tuvieron pensamientos contra la Fé, afirmando son de heregia, y por otra parte diz en que no los consintieron. Y los muchachos, y muchachas quando se acusan de algunos hurtillos, y de que miraron con ojos allados a sus padres. Y los que guardan el ganado en el campo, que diz trabajaron en dias de Fiesta, solo por cuidar d'él, y otros casos semejantes como estos; y así deñe a las tales personas desengañarlas, y dezirles, de que todos estos casos que aora he dicho no son pecados mortales; pero que si los tuvieron por tales, los cometieron sin serlo, por la conciencia erronea que tuvieron, y harán que

Se acusen dellos por tales, y desengaños  
les , para que en adelante no los tengan  
por mortales.

16 Tenga advertido tambien el prin-  
cipiante Confesor , que teniendo el pe-  
nitente la Bula de la Cruzada , le puede  
absolver por ella de todos quantos peca-  
dos aya cometido , por grauissimos , y  
feos que sean , como si se confessara con el  
Papa en Roma , salvo el de la heregia , co-  
mo diré . Y en caso que llegare el peniten-  
te con pecados de heregia ( que será ra-  
riíssimo ) pidiendo la autoridad a el Santo  
Tribunal de la Inquisicion , se los podrá  
absolver con ella , como a mi me la han  
concedido muchas veces . Podrá tambié  
absolverles por virtud de la Bula , de to-  
dos los casos siguientes .

17 Primeramente de todos los ca-  
sos de la Bula *in Cœna Domini* ( excepto la  
heregia , como ya he dieho ) yaunque sean  
publicos los tales casos , y vna vez cada  
año , y otra vez en el peligro de la muerte ;  
y tomando dos Bulas , podrá ser absuelto

do's veces cada año en vida , y en muerte ;  
Tambien podrá ser absuelto de la exco-  
munion por auer muerto publicamente á  
algun Eclesiastico . Demodo , que si vno á  
muerto a vn Religioso , ó a otro qualquier  
Sacerdote voluntariamente , y en pu-  
blico , le podrá absolver qualquier Con-  
fessor aprouado por virtud de la Bula , de  
la excomunion en que incurrió por auerle  
muerto , y del pecado que cometió matá-  
dole ; pero no podrá dispensarle de la ir-  
regularidad en que incurrió por auerle  
muerto , sino solo su Santidad . Ita Sanchez  
in Sum. t.2.lib.6.cap.17.num.4. Iuán Gu-  
tierr.en Ius Canonicas. Trullenc,in Bull.  
lib.1. §.7.c.3.dub.5.nu.3. Emmanuel Ro-  
drig.in addit.ad § 9.Bul.nu.56. Diana in  
Sum.verb. *Bul. quod censu. Sano, Bulembau, Enríquez, Vitoria, Vanez, & alij.* Y  
aunque sea la excomunion deducida a el  
fuero contencioso , *etiam lite non finita* . Y  
no se entiende ser absuelto cada vez de  
vn solo pecado , si o de todos los peca-  
dos publicos que tuviere recibidos por

entonces ; y aunque ayan sido cometidos antes, ó despues de tomar la Bula; y aunque los aya cometido en confiança de la Bula *etiam possitua*. Ita Trullenc. in Bulla, pag. 35. Nauarro, Villalobos, y otros. Y basta que tenga la Bula en su casa, ó en poder de otra persona , que estando ausente la tomò por él. Y aunque se aya perdido, puede vñar de sus priuilegios , mas no si a sabiendas la rompe, aunque se arrepienta despues, &c.

18 Tambien podrá absolver de la suspension del q se ordenó antes de la edad legitima ó sin titulo. Ita Cornejo, part. 3. tract. 5. disp. 4. cap. 3. Y despues de absuelto puede luego celebrar sin licencia alguna entrando en los veinte y cinco años Ita Eman. Rodrig. in add. ad §. 9. Bull. num. 62. & alijs.

19 Tambien de la irregularidad, por auer dicho Missa estando excomulgado, ó suspendido, le podrá dispensar. Ita Cornejo p. 3. tract. 5. disp. 1. dub. 2. diff. 2.

20 Y finalmente de todas las irregu-

laridades que pueden dispensar los Señores Obispos , lo podrá hacer qualquier Confesor por la Bula. Ita Diana, p. 1. tract. de Bull. Cruzi. R. 27. & alijs. Porque son censuras, y penas, como dice Ledesma, de tens. c. 1. dict. 3. & alijs.

21 Tambien de la excomunion de los desafios , y de la excomunion *contra præteritam abortum*. Ita Enriquez, lib. 6. c. 10. gloss. litter. E. & alijs.

22 Pero se ha de advertir en todo lo dicho, que ha de ser satisfaciendo primero a la parte, si la ay , como pidiéndole perdón , ó componiéndose con ella del agravio que le hizo. Pero si no quisiere la parte componerse , por hacer vejacion a el Reo , no obstante puede ser absuelto, sujetandose a la correccion de la Iglesia. Ita Eman. Rodrig. in addit. Bull. ad §. 9. na. 56. & alijs. Pero esto se entiende para el fuero exterior solamente; porque en el fuero interior, y penitencial , basta que tenga firme propósito de satisfacer en pudiendo, si es que está imposibilitado.

Ita Dian. part. 2. tract. 16.R. 42. & alij.

23 Y en caso que el Confessor abfólviessle a vno por la Bula de las excomuniones, sin satisfacer principio la parte pudiendo, como pidiendole perdon, ó componiendole con ella del agramo que le hizo, sepa que pecará mortalmente, y con obligacion de restituir; pero no obstante esto, quedará validamente abfuelto el penitente; pero con obligacion de satisfacer. Ita Sanchez, de matrim. t. 2. libr. 3. disput. 33. num. 3. &c.

24 Tambien te advierta, que la absolucion de las dichas censuras, solo valen para el fuero interior; y ainsi el abfuelto de ellas por la Bula, se ha de auer en publico como no abfuelto, por el escandalo, si fue publica la excomunion. Y todas las dichas censuras podrá abfolverlas el Confessor, si quisiere, fuera de la confesion. Ita Sanchez, libr. 4. cap. 54. num. 16. & alij.

25 Y si los casos reservados a su Santidad son ocultos, podrán ser abfueitos por

por la Bula toties quoties; porque entonces dexan de ser papales. Ita Sanchez lib. 4. tit. 1. c. 54. nu. 22. & alij. Y para que se llamen publicos los casos reservados, es necesario que lo sepa la mayor parte de la vezindad, ó del Colegio, ó de la Comunidad, como conste por lo menos de diez personas, y no bastará que lo sepan quattro. Ita Suarez, t. 4. in 3. p. dñ. 3. sed. 2. n. 2. & alij.

26 Sepase que la heregia es en tres maneras, ó puramente interna, y esta se puede abfolver qualquiera Confessor apivado con sola la jurisdiccion ordinaria; porque esta no está reservada. O es puramente natural, y exterior tan solamente, la qual es quando con palabras, ó señas lo declara por algun miedo, ó conveniencia; pero conservando interiormente la Fé; y esta tambien la puede abfolver qualquier Confessor apivado, y aunque haya ido a trato, è incurrido por esto en la occlusion por el Papa XXII. por no ser reservada. Demanda, que si siendo uno entre

entre infieles, ó por fuerça , ó por miedo,  
ó engaño negare nuestra Fé exteriormente,  
fingiendole moro, ó herege, ó judío, ó  
ídolatrare, ó invocare a los demonios, y  
adorare los ídolos, y despreciare las Imá-  
genes, ó dixeré alguna blasfemia hereti-  
cal, no obstante que son grauitimos pe-  
cados, le puede absolver qualquiera Con-  
fessor aprobado en el fuero interior ; con  
condicion, que en todo lo dicho, realme-  
te esté en lo interior de su coraçon firme-  
mente en la Fé , y lo aya estado siempre;  
porque este tal no es verdadero infiel, he-  
rege, ó moro, comprendido en la Bula  
de la Cena , porque no tiene enor en el  
entendimiento, como siempre le supone.  
Ita multi apud Dian.p.3. tract.4.R.143. O  
es la heregia juntamente interna, y exte-  
rna , que esta se llama heregia formal ex-  
terior, ora iea publica, ora oculta , y basta  
que las señas , ó palabras puedan verte, ó  
oyrte. Y esta heregia es la que no se puede  
absolver, ni por la Bula, fino los Señores  
Inquisidores, ó el Confesor con su autori-  
dad.

dad, y licencia : pero en el articulo de la  
muerte bien podrá qualquiera Confessor  
absolverla sin Bula, y sin licencia : con co-  
dicion, que si llega á estar con salud, se ha  
de presentar al Santo Tribunal de la In-  
quisicion.

27 Tambien se ha de advertir con  
cuidado, que si llega el penitente sin auer  
tomado la Bula de la Cruzada con algu-  
nos casos reservados de la Bula *in Causa  
Domini*, ó de sus Ordinarios, no los dese-  
che de si , aunque no tenga la autoridad  
para absolverlos , sin preguntarle pri-  
mero , si sabia que los tales caños estauan  
reservados, y puesta de excomunión al trá-  
gessor: y si dice que no lo sabia, le puede  
absolver dellos aunque no tenga la auto-  
ridad , porque la ignorancia que tuvo le  
escula, como no sea crasa, ó supina , y por  
esto yano son reservados. Sic ex cap.de  
const.in 6. Y tambien porque la excomu-  
nion no le incurre sino por el desprecio, y  
contumacia. Ita ex cap.nemo Episc.ii.q.  
3.&c. Sacro.de ienit.exco. Yaunque lepa-  
el

el transgressor que ay en el Derecho prohibicion del mismo delito, no obstante si ignora la descomunion, no la incurre. Ita Nauarro, cap. 27. nro. 16. & alij. Y yo digo, que segun la experientia que tengo, es raro el que no ignora lo dicho, especialmēte la gente ordinaria: y aun dize mas Palao, t. 6. dii. 6. p. v. 6. n. 3. que el que ignora queda irregular por matar a vna persona, no incurrio en ella por auerle muerto; y assi que puede ordenarle sin dispensaciōn, por la ignorancia que tuvo de la tal irregularidad: no aprueua esto Diana, p. 11. f. 7 R. 19.

28 De todo lo dicho se infiere, que no deve negar la absolucion el P. Confessor al penitente, aunque trayga un sin numero de pecados, como llegue bien dispuesto, y no dependen sus pecados de ocasion proxima que la pueda culpar: y segun Hugo, Palao, y Diana, p. 2. tr. 2. R. 11. peccará mortalmente el Confessor si no le conforma con la opinion prouable del penitente, y aunque la juzgue por falla, có tal que

que sea prouable. Ita Bassus, ver. con. nu. 13 - Valencia, Sanchez, Enriquez, y Diana ; y auāque la ignore el penitente, segun Villalobos ; porque le priva del beneficio grande de la absolucion.

29. Obserye tambien, de qué todas las vezes que a vna persona le parece, y en pie de conuenia fe, de que por alguna causa esté exculpada de no cumplir con los preceptos de la Iglesia, como de no ayunar, de no oyer Misas en los días Festivos, y de trabajar en ellos, &c. aunque oyo, ya si do bastante la tal culpa, no peca dexando de cumplir con este dictamen. Ita Gayesanus, 2. 2. q. 147

30. Por ultimo se advierte a mucho que tienen obligacion los P.P. Confesores de preguntar con mucho cuidado, y vigilancia a las personas que oyen de confession; porque asi lo mandan los sagrados Canones, §3. §9. P. 2. Articuli de poen. d. 6. q. omnis veri. §. Sacer. Y con muchissima razón; porque si los que somos Confesores no hacemos poco en祈りanos quando nos ponemos a los pies de los Confesores, y en saberlos confessar, despues de muchos años de estudio; como se confessaran los culticos, y las mugeres simples, si no les preguntan con mucha caridad los P.P. Confesores, quando apenas se arrodillan se egen

bap, y se les olvida casi todo, y mejor si les mitra a la cara? Por esto dizen muchos Doctores con nuestro Bordonio, indec. miss. d.c. 103. que pecan mortalmente los Confesores si no preguntan con mucho cuidado a los sacerdicos, a los ignorantes, a los enfermos peligrosos, y a los muchachos. Y Angelo, Neuarco y otros con Reginaldo, lib. 2. c. 2. nro. 14. dicen, que pecan mortalmente los Confesores, si a aquellas personas que oye de confession, no les hacen las preguntas, y circunstancias necessarias. Y con razon, porque por no preguntarles, se confiesan siempre mal en las confessiones que despues hazen, como tambien quando se confiesan con los tales que no les preguntan; porque suelen deixar de confessar las mas veces muchos mas pecados mortales de los que confiesan por no preguntarles, y acordandose despues de ellos, los caen por verguenza, por no dezir son de las confessiones passadas; porque si los dexan decir, y que ellos solo se confiesen, suelen acusarse en esta forma: Acusome Padre en el segundo mandamiento, que he jurado muchas veces, unas con mentira, y otras con verdad, y que he echado muchas maldiciones, unas de corazon, y otras no; y ainsi en los demas mandamientos, sin distinguir, ni decir quantos son los jurame-

tos

tos con mentira, y las veces que echo malediciones de corazon, ni distinguir los mortales de los veniales, sino que todos los confiesan a vulto, y con esto considerese que tales seran estas confessiones. Pues no es cierto, que los Confesores que les dexan confessar en esta forma por no preguntarles, y en talles que han de dar estrechissima cuenta en el tremendo juzgio del Altissimo Dios? Quantos mejor fueran a los tales (que eran no seran muchos) auer escogido otro exercicio, y no este, en tan grandissimo perjuzgio de sus Almas, y de las que se confesaron con ellos en la forma y dicha por no preguntarles?

31. Estando, pues, ya la persona a los pies para confessarse, procurara con mucho cuidado de no mirarle a la cara, sino hacer que las mugeres se las cubran con sus mantos, y que los hombres se pongan a un lado del oido, porque son mas de cinco mil personas las que me dixeron callaron pecados por verguenza en las confessiones, solo porque los Confesores les mirauan a la cara quando se confessavan; y con esto les hara las preguntas que en adelante dire, y con muchissima blancura; y caridad. Porque si al principio de los pecados que confiesa les riene, o se muestra aspero, o se altera por oyiles confessar muchos pecados

Cz

gra-

graves, es muy cierto que callaran los otros q  
tenian intencion de confesar , como ainsi se  
refiere lo hizo vna Infanta de Inglaterra, por  
auctor repreñando su Confesor al principio  
de su confesion; y se condeno despues, por  
no auctros confessado con otros Confesores,  
pensando que todos harian lo mismo. Y a mis  
pies han llegado mas de seys mil personas ca-  
llando pecados por verguença ; solo porque  
al principio de sus confessiones les riñeron los  
Confesores, y se mostraron asperos, y que solo  
por esto(me dixeron), los callaron. Y porq  
piensan los ignorantes , de que si no dijen la  
Confession : *Yo pecador me confeso a Dios, &c.*  
antes de confessar sus pecados, que no se con-  
fiesan bien. Para ahorrar, pucs, de tiempo, y  
abreviar , especialmente quando ay mucha  
gente para confessar , y cbias las confessiones  
largas que algunos se han compuesto , y espe-  
cialmente muchas viejas, les dira en voz alta:  
*Digan la Confession todos antes de venir a confesar-  
se y confesio abriendo remos.* Y estando ya a sus pies  
les hara las seys preguntas siguientes:

DE SEYS PREGUNTAS Q' V'E S'E  
ban de hazer a los que se confiesan , en forma  
de Dialogo, antes de decirles se confiesen  
por los Mandamientos.

32. Primera pregunta. Dime me hijo, o  
dijo la hija (les dira) quanto tiempo  
que no se ha confessado?

Resp. Padre mio, tanto ha.

Pregunta segunda. Ha examinado bien su  
conciencia?

Resp. Si Padre.

33. Para cuya inteligencia sepa el P. Con-  
fessor, que muchissimos examinan mejor sus  
pecados de repente , siendo preguntados del  
Confesor, como yo lo tengo muy experimen-  
tado, especialmente con la gente rustica, y los  
muchachos, que vnos , y otros no saben que  
cosa es examen, y siendo preguntados se exa-  
minan mejor, que ellos mismos a sojas ; porq  
solo piensan en los bueyes, y en los exercicios  
que andan , y por esto les duele oyir de confes-  
sion , quando dicen han examinado sus con-  
ciencias ; de la manera que rusticamente han  
podido , y especialmente si llegan con pecado-  
s que callaron ; porque de no oyrlas de co-

fección al presente quando llegan, y les dizen que se examinen mas de veinte, no bolverán los diez y ocho, ni irán a otros; porque piensan les dizen que buelvan para acusarlos al Tribunal de la Inquisicion, &c. y a mi me han venido de estos millares; y porque no bolverian, los admito aora, &c. La razon es, porque la dificultad esta en el numero que digan de sus pecados, y este dizen siempre el formal; porque con buena fe, siempre echan mas en los numeros de los pecados, de los que son, como digo en el numero ochenta y scys; y assi por esto, como por el dia hogo que dà el dezir en los numeros, poco mas, ó menos, como eigo en el num. 80. los podra admitir, ademas de los desahogos que dan las confessiones informes: *Defectu integratatis &c.* Y por esto dize Reginaldo, de offic. poeni. c. 7. ou. 6. que puede el Confessor entender, que el penitente ha cumplido suficientemente con el examen que pide este Sacramento de la confesion, auiendo hecho el tal alguna diligencia, con proposito de responder sinceramente a las preguntas de el Confessor; y esto con buena fe, juzgando q. si se satisface a la obligacion que tiene de confessar con devida preparacion, y examen de conciencia. Pero harales primera confessar los pecados, que rusticamente hizieron exactamente.

resende ellos, como dice Hurtado, in Theol. 12. disp. 8. 1. c. 1. n. 10. De mis sentis son Vazquez, Medina, y otros, ex Diana, p. 10. tr. 14. R. 31. Y aun dizen mas Palqualigio, y Diana, p. 11. tr. 5. R. 60. que puede tener abuelto el rustico; quando confundandose dize tan solamente auer pecado, sin saber el specificar ninguna culpa, ni in genere, ni in specie. La razon es, porque no sabiendole explicar, se reputa por incapaz de explicarlos: *At qui, el que es in potest, per est absolu si solum se accuset quod peccaverit, et constas in moribundis. Ergo &c.* 34. Tambien podra ablover al penitente que no sabe de memoria la doctrina Christiana, como los Mandamientos, el Credo, el Padre nuestro, &c. porque basta separarlo la substancia de ellos, por no auer preceptu Dic vino, ni natural, ni Ecclesiastico que lo mande. Ira Suarez, tr. de fide, disp. 13 de c. 1. n. 3. &c. alij. Y tal puede ser la incapacidad, que ni aun pequenialmente en no saber la doctrina Christiana, como los muy rusticos, porque inoculablemente la ignoran. Y despues de absolverle de su pecado, si por su negligencia no la sabe, instruirale, y explicarale los Misterios de la Santissima Trinidad, y Encarnacion, y q. premia Dios a los buenos, y castiga a los malos, y que aprenda los mandamientos de la Ley.

de Dios , y de la Iglesia , y el Credo , &c

35 Pregunto segundá. Tiene alguna promesa hecha a alguna Hermita, o Imagen, que no lo ha cumplido?

Resp. Si Padre.

Preg. Y por quanto la ha cumplido, ha sido por pereza, o descuido?

Resp. Si Padre.

Preg. Y quantas son?

Resp. Tantas.

Preg. Pues por si hubiere sido pecado mortal la tal negligencia, te acusa de ella como cosa dudosa , de la manera que aya ofendido a Dios , y cumplalas luego en pudiendo. Me entiende?

36 Procurará siempre, que quando les diga, que se acusan de los tales pecados que se confiesan, el dezirles: *Me entiende?* Hasta que respondan: *Si Padre;* porque algunos se embelisan de modo que no piensan, ni atienden a lo que se confiesan , ni a lo que les dice el Confessor, ni a lo que les pregunta.

37 Repare tambien el P. Confessor, que si les dice si tienen hechos algunos votos a algunas Imagenes, o Hermitas, dirán los mas q no; pero promesas si ; porque piensan que las promesas, aunque se obliguen a cumplirlas, q no sea votos, y por esto será mejor preguntar.

les

les con el nombre de promesas , y no de votos.

38 Y si conociere que no podran cumplir las promesas a que se obligaron, comutaraselas con esta advertencia, de que si es Religioso el Confessor, y los quisiere comutar por virtud de sus priuilegios , ha de ser con causa justa. Pero si las comutare en virtud de algun Jubileo, o en virtud de la Bula de la Cruzada, que tiene el que se confiesa, podrá comutar selas sin causa, solo por el gilio del que le confiesa.

39 Para cuya inteligencia sabrá en breve el principiante Confessor, que solo los votos de Religion, y el de castidad abstinutos, y el de yr a Jerusalen, *ratione subsidiij*, no podra comutar ningun Confessor, aun que sea por la Bula de la Cruzada ; pero de todos los demas que tuvieran los que se confiesan , los podra comutar qualquiera Confessor por virtud de la Bula de la Cruzada , aunque no sea Religioso el Confessor. Y si es Religioso , tambien los podrá comutar, ó dispensar, y aunque no tengan Bula los que los tienen , en virtud de los priuilegios. Porque es prouable , de que los votos de yr a Roma , y a Santiago, no son reservados, sino quando se hacen para darles alguna limosna, ó serles de alguna ayuda ; pero

no

so de visitarlos por devocion. Ita Sanchez, Sum. 5. voto, n. 11. & 5. iur. n. 33. & alij. Y aussi dize Lesio, que el voto vitramario reservado, no se extiende a mas, que al de visitar a Ierusalem, ratione subsidii; pero no por devocion, ita lib. 2. de iuri. c. 40. dub. 18. n. 222.

40 Mas dize Navarro, que los votos absolutos de Religion, y castidad, hechos por miedo leuc, effirritata talia vota; porque ha de ser hechos con libertad, y ex mero amore Dei. Ita ex Diana, p. 1. tr. 11. R. 73. Estambien de Sanchez, c. 1. lib. 4. c. 4. n. 24. & cap. 40. n. 71.

41 Tambien se podran cometer los votos hechos en fauer de tercera persona. Navarro, c. 12. nu. 78. & alij. Y tambien despues de aceptada la promesa. Trullen. lib. 3. c. 3. d. 8. n. 2. & alij.

42 El voto que hizo uno disyuntivo, como, hago voto de castidad perfecta è de ayuntamientos dias, si despues de aver hecho el tal voto, eligio el voto de castidad absoluto, aun se podra comutar por la Bula de la Cruzada. La razon es, porque este voto disyuntivo, quando lo hizo, no fue reservado, por aver sido irradicado imperfecto, y por aver sido disyuntivo. Ita Leandro de Ss. Sacr. t. 2. tr. 5. disp. 14. q. 143. Mendo, Escobar, Layman, Pal o, Suarez, Moronius, & alij apud Diana, p. 11. tr. 8. R. 17.

43 El voto que uno hizo absoluto de Religion, y de perseverar en ella, se podra comutar por la Bula el voto que hizo de perseverar en la Religion; pero no el de Religion. La razones, porque el voto de perseverar en la Religion, es distinto del voto de Religion. Porq el voto de Religion, solo obliga a recibir el Abito en la tal Religion para donde hizo el voto, y despues de recibir el Abito, lo podra deshar en el noviciado con razonable causa. Ita S. Tomas, 2. 2. q. 189. Pal qualigio, de iubilacion. 320. Leandro, Mendo, Escobar, Moronius, Gabat, y otros con Dian. p. 11. tr. 8. R. 18.

44 El que hizo voto absoluto de entrar en una Religion estrecha, podra ser comutado, para entrar en la que es mas ancha. Ita Machado, t. 1. lib. 2. p. 3. tr. 14 doc. 7. Sylvester, Lesio, y otros.

45 Tambien podra el Confessor dilatar la execucion del voto de Religion absoluto, por la Bula, como no se dilate con peligro de no cumplirlo.

46 Podra tambien los votos de castidad, que hicieron absolutos los casados, con consentimiento de ambos, porque no son de perfecta castidad.

47 El voto absoluto simple de castidad, y el de Religion absolutos, hechos en el que le

es mas saludable el casarse, por vehementes tentaciones sensuales que tiene; esprouable de que no son validos (o por lo menos se pueden comutar por la Bula, y los Religiosos por sus priuilegios, aunque no tengan bula los que los hicieron.) La razon es, porque ya no son de *remeliori*. Y tambien aunqués los ayan hecho sin las vehementes tentaciones, como despues de yá hechos les ayan sobrevenido. Ita multi apud P. Moya in Iesuitani, tr. 2. de voto, §. 20. &c Diana, p. 10. tr. 1. R. 47.

48 Los votos de Religion, y de castidad abolidos, no serán reservados al Pontifice, en caso de urgente necesidad, como de incontinencia, u de no poder recurrir facilmente al Pontifice; y assi en tal caso los podran comutar los Religiosos por sus priuilegios, y qualquier Confessor por la Bula. Ita multi ex P. Moya, tr. 2. de Relig. disp. 1. de voto, fol. 76. Gasing, Sorbo, Portel, Sanchez, Suarez, Diaz de Soro, Sylvester, y Enriquez.

49 Tambien se podran comutar por la Bula los votos penales, y mere condicionales de Religion, y castidad, antes, y despues de cumplida la condicion. Pero no es facil de cono-  
cer quales son los votos condicionales que se  
puedan comutar; porque tal vez haze la con-  
dicion al voto absoluto, como si uno dixese:

Hago voto de castidad, u de Religion, si fuere Díos servido, o si viviere; O prometo castidad, porque tan ~~los~~ años vivi desordenadamente, &c. Y assi le pár, qué estos votos son absolutos, y no se pueden comutar, como dice Bonacina, ois. 4. q. 2. pno. 7. §. 4. nu. 17. & alij. Pero para comutarlos, oblicivésta doctrina de Ledesma, Cruz, Tamburino, y Sanchez, libr. 8. de matrim. disp. 10. n. 4. & 5. el qual dice asy: *Dum quis morbo oppressus, aut in alio periculo constitus, promittit Religionem si in calamine usus fuerit, his ut modi regit, est conditione, quando animus voluntate non fatur directo in Religionem, sed in consecutione et in calamine, ad quae in obtinendam offertur Deo. Et talia sunt iusta modi regit, si sanguero, si in columba, qui offero, non peccare Religionem, vel constitutam, &c.* Et enojado con esto si-  
-go. Los que se casaron, y apiendo hecho antes voto de castidad, bien podran pagar y pedir el debito, con dispensacion de los Religiosos Confesores, los quales pueden para esto dispensarlos sin licencia de sus Superiores, por priuilegio de Pio V. y Martin V. Ita Leandr, de Ss. Sacr. t. 2. tr. 9. d. 24. q. 17. D. Castillo, & alij multi cum Hurtado, di. 26. de matrim. gif. 2. Otros dizen, que pecaron en

con-

consumarlo, mas y à una vez consumado, pue-  
derse pedir se el debito sin dispensacion; porque  
el matrimonio extingüio este voto, y no ay  
texto en el Derecho que lo prohiba. Ita Ma-  
chado, t.2. lib.6. p.7. doc. 16. n.3. &c alij. Y los  
Religiosos podran dispensarlos, para que co-  
mullen el matrimonio con licencia de sus Pre-  
lados, segun Villalobos. *Vease.*

§ 1. También pueden los Religiosos dis-  
pensar a los incestuosos, para poder pedir , y  
pagar el debito, y sin licencia de sus Superio-  
res, por Eugenio IV. y Julio II. y Pio V. y por  
qualquier causa que se incurra. Ita Portel, in  
resp. mor. t.2. cap. 34. nro. 1. Llamas, Cruz,  
Hurtado, Miranda, y otros con Perino, t.3. c.  
12. cons. 8. Y si ignoraron la pena de no po-  
der pedir el debito; no necessitan de dispensa-  
ciones; porque dice el Derecho: *Ut scientes scias.*  
Ita Portel, s. agn. n. 29. in add. Auxonio, Graff,  
Molina. &c alij. Y con esto no tendrá que pre-  
guntarles el Confesor las veces que pidieron  
el debito, porque no pecaron por la ignoran-  
cia que tuvieron del impedimento, y aunque  
ayas sido crasa , pero no es clara , comodice  
Palao, nro. 1. t.2. d.1. n.8.

§ 2. Y en conclusion , tengan esta regla  
general los Religiosos Confesores , dc que  
todo quanto puedan dispensar, o comutar los  
Sexto-

Sextos Obligos con los Seculares de suce-  
cesario, y por el Concilio Tridentino pue-  
dieno mismo, por sus privilegios, sin que tenga  
Bula de la Cruzada los Seculares, por conces-  
ciones de Martin V. y otros Pontifices, Ita Di-  
guez, t.2. d.4. Regu. Re. 9. y p. 11. n. 4. R. 3. Na-  
varro, in manu. c. 12. nro. 79. Sanchez, t.3. de  
matr. libr. 8. q. 16. Perrel, Lopez, Miranda,  
Cruz, Rodriguez, Basico, Pelicario, Hinojosa,  
&c alij.

§ 3. Y no se tuden los Religiosos en esto  
que oyeron decir, que algunos privilegios of-  
tan derogados; porque para esto, es necesa-  
rio que las renunciaciônes de los sea entimida-  
da en estos distintos dias al Superior de la Religio-  
n, o a los Conventos a quienes fueren concedidos  
los tales privilegios que se renuncian, y tambi-  
en a los otros Superiores , o Conventos, y a  
las demas Religiones que gozan, y participan  
de dichos privilegios, por la comunicacion q  
entre si tienen todas, Mendicantes, y no Me-  
dicantes, por Leon X. como dice Manuel Ro-  
driguez, t.1. q. 55. ar. 1. hasta 7. Eniq. & alij.  
Y asi lo concedio Clemente VII. a la Reli-  
gion de San Juan, in Clemenc. disponen. edita  
año 1553. a 2. de Enero. Ita Bruno, Casase.  
de priu. fol. 233. Esto mismo concedio Gre-  
gorio XIII. a la Compania , en la Bula que

-empieza: *Equum reputamus*, como dize el P. Moya, resuta, tr. de pœnit. disp. 8. i. m. 14. fol. 350. y Diana, p. 7. tr. 10. R. 29. & alij. Ademas, que los decretos Apostolicos, y la reuocación de alguna priuilegio, no obligan, ni tienen fuerça, si no se promulgan en cada Diocesi, y en cada Provincias a los Provinciales de las Religiones, y esto sin valerse de priuilegio alguno, como consta ex cap. iusfirmit. de pœnit. Y tambien lo afirma Soto, de iusti. lib. 1. q. 2. ar. 4. Si, Miranda, Molina, y otros muchos, refundidos por el P. Moya, tr. de pœnit. d. 8. n. 14. & c. 15. fol. 350. y por Diana, p. 2. tr. 2. de dub. iusfirmit. R. 68. Ni tampoco se derogan, aunque se pongan en la Bula de la derogación, esta clausula general: *Non obstantibus quibuscumque priuilegijs*. Absito concedidó Eugenio IV. Ita: *Sedibus priuileg. 5. y. 6.* & alij, si no est hiziendo reuocación de los priuilegios que se reuecan. Y sin valerse de dichos priuilegios, lo llevan Diana, de dub. Reg. R. 1. y Adem, y Nuarro, cof. y de priuilegio, et quod dicit: *Crimino contra dicit: & alij multi*. Y si los privilegios de las Religiones estan insertos *in corpore iuris*, como todos los mas principales lo estan de la Religion de mi gran Padre Santo Domingo, y los de la nuestra Seraphica, ya no son priuilegios, si no leyes escritas, y Derecho Canonico, como

todos dizen; y para que se reuocuen, es en el estatuto que de los tales priuilegios, hechos y aleyes, los nombres, y digan estan en el Derecho Canonicco. Ita Barbosa, in Collect. ad dict. Clemens. nu. 6. ad medium. Petrus, Miranda, Diana, R. 1. de dub. Reg. 5. ideal. Confirmase ello, pues el Concilio Tridentino, 6. 10. sess. 23. reuoca los priuilegios que estan concedidos a los Abades, para que puedan hacer Ordenes menores, y no obstante esta reuocacion, oy las hizan, como saben todos, solo por que tienen facultad para hacer las del Derecho Canonico, cap. cum contingat, de astate, & cap. Abbes, de priu. in 6. ergo, &c. Y si estan algunos privilegios de los que estan, y no estan en el Derecho reuocados per nos ipsum, los reuocido despues Paulo V. y Eugenio IV. cons. & si qualib. conf. pag. 41. Ita Diana, p. 3. tr. 2 R. 38. y Cruz, libr. 2. c. 5. dub. 2. co. 2. & alij. Y aunque ayo visto en contrario de algunos privilegios, adhuc valen, por Eugenio IV. Ita Diana, y otros muchos, referidos por Amparo Accumenio de Ieiunio, fol. 196.

54. Todos los instrumentos de Religion, y estatutad absolutos, y todos los demás hechos solamente a Dios, se podrán comutar por la Bula; pero no los que se hizieron en favor de tercera persona, sin licencia de a cuyo fauor se

hizieron. Pero si en ellos intervino torpeza, o injusticia, bien se podrán comutar. Ita Fr. Mart. de S. Ioseph, fol. 52. & alij.

55 Todas las dichas comutaciones de los votos, y juramentos se podrán hacer tambien fuera de la confession. Pero sepan, que quando se comutan por la Bula, ha de ser la comutacion pecuniaria *in subsidium Bullæ*, y no ha de ser dispensacion, y podran comutarlos sin causa, por solo el gusto del penitente.

56 Muchos se hallan confusos en la comutacion de los votos por la Bula; y assi se págá, que el voto que vno hizo de Seuilla à Zaragoza a visitar a la Santissima Imagen del Pilar, y pide que se lo comute por la Bula, ha de considerar, que el tal hizo voto de ir, pero no de bolear; y almirite la calidad de la persona, y el gasto que auia de hacer en ir, como si auia de gastar ciento reales, quite primero de estos lo que auia de gastar en su casa, y de los otros que le quedaren, hará que dé la tercera parte a la Cruzada, echandola en vna arquilla que suelen poner en las Iglesias Catedrales para que echen en ella dicha limosna para el subsidio de la Bula de la Cruzada, y las otras dos partes, seran para el que hizo el voto, en virtud del privilegio que la Bula le dà. Y el trabajo de los dias que auia de emplear en ir a pie,

a pie, ó a cauallo, le dirá, que visite otras tantas veces los cinco Altares, para que gane las indulgencias de Roma por la Bula, y consulte seys veces, y confiesle en medio año, y tenga seys ratos de Oracion mental, pensando en la Passion de Nuestro Redemptor, de la manera que pudiere, y dé alguna limosna. Y si aquia de yr a cauallo, que haga algo mas de lo dicho.

57 Y si el voto que se ha de comutar por la Bula, no es de peregrinacion, sino de alguna obra de piedad, como de rezar cada dia alguna parte de Rosario, ó de ayunar algunos dias, &c., le dirá que dé dos reales de plata a la Cruzada por cada voto, y que confiesle, y cumplgue, y tenga un rato de Oracion mental doce veces en el año, y visite los cinco Altares veinte veces en un año, la tercera parte por su Alma, y las otras por las Animas del Purgatorio de su mayor obligacion; y esto se entiende solo un año, aunque el voto que hizo fue de rezar, ó ayunar tantas veces cada año por espacio de toda su vida.

58 Si el voto es condicional, ó penal, de castidad, ó de Religion, se podrá comutar, en que dé la limosna que le pareciere para la Cruzada; y si pudiere, case vna huenga, ó la ponga en Religion, y que por espacio de un

año visite los cinco Altares dos veces cada semana, y otras dos partes de Rosario a Nuestra Señora; y que por espacio de quattro años confiese, y comulgue dos veces cada mes, y tenga otros dos ratos de Oracion mental, mirando siempre la capacidad, y el bien espiritual del penitente, proporcionandose tambien con las penitencias, que en la tal Religia para donde hizo el voto, se suelen hacer. De este parecer son graues Autores.

59 Advertira siempre al penitente, que si a caso por alguna justa causa, ó por olvido, no hize algo de lo dicho en el tiempo, y en los dias que te señala, que otro dia podrá cumplirlo; como tambié el que hizo voto de ayunar el Miercoles, lo podrá transferir a otro dia de la misma semana; porque puede comutarlo el mismo en cosa igual, y sin licencia del Confessor. Ita Coronejo, de legi. c. 4. d. 1. Leand. Medina, Enq. & alij apud Diana, p. 1 tr. 11. R. 48. de Bull.

60 Y si ha hecho algunos hurtos el penitente, y dice, que ha hecho las diligencias devidas para saber los dueños, y que no los ha podido descubrir, puede dezirle, ó que los dé de limosna a los pobres, ó que los diga de Misas por las Animas ó que se componga por la Bula de composicion, que para todos es mas

facil, con condicion de que no los haya hecho en confiança de la Bula. Demanera, que la deuda de cincuenta y nueve reales menos leys maravedises, se componen con una Bula, y ay licencia para componer la cantidad de dos mil noucientos y quarenta y un reales y medio, tomando cincuenta Bulas. Y si lo que se deue excede a la dicha cantidad, no podra tomar mas Bulas, sino hará que dé a la Cruzada diez por ciento, porque asi está determinado en su Consejo. Y si despues de auerse compuesto pareciere el dueño, no tendrá obligacion en el fuero de la conciencia á restituylre cosa alguna, porque equisue esta composicion a la prescripcion. Ita Acosta, de Bull. q. 93. y Diana, p. 11. tr. 8. R. 11. & alij multi.

61 Pregunta tercera. Preguntará a los hombres, y a las viudas: Tiene algunos Diezmos, ó primicias que restituyi?

Resp. Si Padre.

Preg. Y en quantos años los usurpó?

Resp. En tantos, pero tengo intencion de pagarlos.

Preg. No obstante (les dirá) por si a caso hubiere incurrido en otras tantas descomuniones (si es que llegara cada una de las cantidades a treynta reales, y con algo de escrupulo) y en otros tantos pecados, se acusa de ellos, y

restituya luego en pudiendo, y si no, mire que  
citará del comulgado. Pero si ve el Confessor,  
que puede luego restituyrlos, ó alguna parte  
grande, no le absuélva hasta que primero los  
restituya. Así lo mando Leon X. Presidiendo  
en el Concilio Lateranense, y eslá la Bula en  
el suplemento Seráfico. Lo mismo manda el  
Concilio Tridentino, e incurren en desco-  
munion ipso facto, porque en todos los Obis-  
pados la ponen a los que puedén, &c. Pero si  
de preteute no pudieren, basta que dén pala-  
bra eficaz, de que luego en pudiendo los res-  
tituyrán.

62 Pregunta quarta. Tiene otra cosa que  
restituyr de la vida passada, que yá la con-  
feso, y se la mandaron restituyr, como de no  
aver cumplido algun testamento pudiendo, ó  
diciéndole el hazer celebrar algunas Misaas de  
alguna obligacion que tiene, ó no atiendo  
vuelto la honra, ó fama que quitó, ó alguna  
otra hazienda?

Resp. Si Padre, vnos hurtos que hize no los  
he restituydo, ni avra puedo restituyrlos por  
hallarme pobre.

Preg. Y en quantas ocasiones pudo res-  
tituyrlos, y por no querer no lo hizo?

Resp. En tantas.

Preg. Pues mire que tantos pecados morta-  
les

les cometió, y assi se acusa de ellos; y restituya  
luego en pudiendo, porque si no citará en pe-  
cado mortal. Y no aguarda a tener juntas toda  
la cantidad, sino en tuncado ya ocho reales,  
yá leys, yá quattro, irá los dando poco a poco a  
el que los hurtó por orden de algun Confes-  
tor, ó como mas bien le pareciere.

63 Y si ve que puede luego restituir al-  
guna parte notable, no le absuélva, sino que  
vaya primero a restituyrla, dandoselo a enten-  
der con amoroas palabras, diciéndole: mire  
hermano que no basta tener intencion de res-  
tituir, si luego lo puede hazer, y no lo haze; y  
aunque yo le dé la absolucion aora, no queda-  
rá absuelto, ni perdonado de sus pecados, por  
que está siempre en un continuo pecado mor-  
tal, y yo pecare tambien mortalmente si le ab-  
suelvo, &c. Y quando yá estuviere reducido  
le dirá, que haga la ceremonia de darse golpes  
en los pechos, y que hará por los circunstantes  
como que le absuelve. Pero que advierta, que  
no queda confessado, ni absuelto. Mas que  
atiendo restituydo lo que pudiere, que buel-  
va, y le absolverá con mucho gusto. Lo mis-  
mo hará con los que tienen que restituyr al-  
guna honra, ó fama que quitaron, y no lo hi-  
zieron pudiendo despues de averse confessa-  
do.

64. Esto mismo hará con los que no han cumplido los sacramentos pudiédo, y a expresidente pueden, o tienen Millas que dezir. Porque si en que no tengo si no es la capa que llevan; deuen venderla para mandarlas; dezir, por citar en extremisima necesidad las Animas en un fuego abrasandose, y no pueden esperar sus cruelles duraciones; y como apenas se hallara alguno que no tenga que vender algunas al jis, aunque necesite de ellas, para cumplir con esta obligacion: por esto, pues, no les absolveran hasta que las vendan.

65. Preguntarás tambien, si están en alguna ocasión proxima de pecar, pudiendose apartar de ella. O si comuican con frequencia a otra alguna mujer. Y por frequencia se entiende en llegado tres veces a aver pecado mortalmente. Ita Diana, p. 3. tr. 2. R. 4. & alij; y por esto les negará tambien la absolucion, si no se apartan primero, en endolo ofrecido muchas veces a los Confessores.

66. Pregunta quinta. Ha cumplido las penitencias en el tiempo que les señalaron los Confesores?

Resp. No Padre, por descuido, y pereza que he tenido.

Preg. Y las tuvo por pecados mortales las veces que no las cumplio?

Resp. No Padre, porque no he hecho caso de ellas.

Preg. No obstante por si acaso fueron pecados mortales las tales negligencias, se acusa de ellas; y cumplirlas luego en su denuo, porque si no, lo pagará en la otra vida con mucho fuego.

67. Acerca de esta materia sabrá el principiante Confesor, que no atiendo se señalado termino el Confesor al penitente para cumplir la penitencia, la puede diferir un año desde el dia que se la dieron, y en este año puede confessarse muchas veces sin auerla cumplido. Ita Enriq. con Fagundez, p. 1. do. 4. nu. 5. ex c. omn. de pœn. & alij., y por ello no debe dexar de admitirlo. Y aun dice mas Rodriguez, y otros, referidos por Diana, p. 3. tr. 4. R. 92. y p. 11. tr. 8. R. 26 y not. 3. que si no cumple el penitente la penitencia dentro del tiempo que la señala el Confesor, masantes bien la difiere mucho tiempo, que solo peccata venialmente, porque no va contra la substancia del precepto.

68. Si el Confesor no le dio penitencia por olvido, tampoco tendra obligacion a reiterar la tal confession. Ita Suarez, tit. 8. p. 3. d. 22. sect. 7. nu. 5. Y si le dice el penitente, que se le olvidó la penitencia que le dieron, no le ha-

haga por esto reiterar la confession, en la qual se la dieron, sino hagale que se confiesle de la tal negligencia, y añadale algo mas de la penitencia que le auia de dar por los pecados presentes, para suprir por la ovidada. Ita Suarez, tit. 4. q. 23. sect. 7.

69 Y si viene el Confesor que el penitente no cumplió la penitencia que te dijó, por ser rigida, y dificultosa, podra oírse muy segura, ó comutarla por algunas justas causa que tiene, como la affliction del espíritu, y el creer que dificultosamente la cumplira, y esto sin que se bueleva á confessar con él de los mismos pecados que ya confessó con otros, por los cuales le dieron las tales penitencias, y tambien fuera de la confession si quisiere. Ita Leandro de Ss. Sacram. tit. 1. tr. 5. disp. 9. q. 101. & alij. Y mucho mejor el propio Confesor del tal penitente, y sin causa. Ita Valer. 5. iud. diff. 23 num. 5. & alij. Tambien podrá el mismo penitente comutarla en otra que manifiestamente sea mejor. La razon es, porque si lo propusiera al Confesor, sin duda lo tuviera por bien. Ita Celestino, tr. 1. c. 24. num. 8. & alij con Diana, in Summ. verb. Penitencia.

En la pregunta que se sigue no haga admisiones el principiante Confesor hasta que la lea toda, y vea sus fundamentos, y soluciones, Pre-

70 Pregunta sexta. Acerca de esta pregunta se ha de advertir, que por la experientia q̄ he adquirido en Misiones, he conocido, que de las tres partes de los Catolicos que se condenan, es casi la vna, solo por callar pecados mortales por malicia, y verguença en las confessiones que hacen. Tambien consta por los exemplos, y casos que refieren los Autores de los muchos que por esto solo se condenaron; y por esto es necesario que el caritativo Confesor pregunte a los penitentes con mucha suavidad, y blandura, vna, dos, y aun tres veces, si callaron pecados en la forma siguiente. Digame hija ( le dirá con las palabras mas honestas que dictare la prudencia:) *Habuisti aliquos tactus cum aliquo animalculo, vel fratre, et sore, vel alijs pueris, vel tecum ipsi*, los quales hablado con los Confesores, por la mucha verguença que con ellos tuvo de confessarlos, pensando eran pecados de heregia, ó que auia de ir a Roma para confesarlos, ó que no le absolverian, ó que le reñirian. Ea confiesmelos, que yo le absolveré de todos ellos, aunque sean dozientos mil, y aunque haya tenido parte carnalmente con sus padres; y si no, mire que los confessará en el infierno con los demonios, y sin prouecho, sino para mas tormento suyo, y mas vale con nigo confesar.

farlos, que soy pecador como v. m. que con el demonio en el infierno; y asi digame los, que con esto se salvan, &c. Las mitmes preguntas hará a los hombres , si siendo muchachos pecaron con algunas bestias, ó con sus hermanas , ó con algunos hombres , ó muchachos, &c. Y es que respondan que no los han callado , no obstante se los volverá a preguntar dos, y tres veces por diferentes modos , y con mucha blandura, y sin mirarlos a la cara, y con esto verá el grande fruto que conseguirá, pues son mas de ocho mil personas las que conmigo se han confessado de dichos pecados, por auerles hecho las dichas preguntas, auendolos antes callado por vergüenza con los Confesores , pensando que eran pecados de herejia , ó que erian de yr a Roma para confesulos, ó que les reñian, &c. Y si respondé que han callado algunos pecados , saqueoles de que especies son; y auiendo lo dicho, no les pregunte quantos han sido, sino adelante se les diendo : digame hijos (ó hijo) han sido estos pecados cien mil? Y con este gran numero q les dirá adelantandoseles , se desahogaran , y los dirán todos, aunque sean pocos menos. Y si no les da este desahogo , no los confessaran todos si son muchos , porque pensarán les reñira , ó que se alterara , si los confessara todos

pos

por ser muchos, como mas de seys mil personas no los confessaron todos por lo dicho, como asi me lo dixeron , auiendo llegado despues conmigo a confessarlos todos. Y aun me dieron , de que si no los hubiera nombrado los dichos pecados por sus propias especies, no los hubieran confessado , por pensar no se auian cometido semejantes pecados en el mundo, y por lo que ya dije arriba, &c.

71 Y si dice alguno , como admitado , y como poco experimentado, de que no esbié explicarles , y preguntarles con tanta claridad los dichos pecados , especialmente a las mujeres, porque es enseñarles a pecar, &c. Respondo , que una cosa es hablar *speculatrix* , y otra *practicæ*; y si hubieran experimentado los Missiones diez y ocho años como yo, enseñaran lo que digo , y me dieran mas credito que a todos los que solamente escriuen , y hablan, sin auer experimentado lo que yo ; pues comodize el Espíritu Santo , Eccles. 33. *Vir in multis expertus, multa cogitans. & qui multa dicit, en irrauit intellectum; qui non est expertus, paucis recognoscit.* Y dato , & non conceffo que sea así, sera menos mal que los confiesen despues si los cometieren , y se salven , con expediencia los, desengañandoles no son de herejia , y que pueden ser absueltos en Espana , &c. q

no

no el que callen dichos pecados por verguen-  
ça, y aunque no sea sino loio vno de ellos, y con  
el le condenan multares de personas; poi no  
especificarlos. Porque vnos no los confies-  
tan por feos, ni se atreuen a nombrarlos; y  
otros, porque piensan ion grauissimos pecca-  
dos de heregia, y que ninguno los ha cometido  
en el mundo; y otros, que son pecados de  
Iniquificacion, y que solo los señores Inquisicio-  
res les pueden absolver; y otros piensan, que  
les es forçoso ir a Roma para confessarlos,  
&c. como mas de ocho mil personas ayendo  
llegado a mis pies me dixeron, que solo por-  
que yo les nombrara los dichos pecados, los  
confesarian, considerando, que tu puchio que  
contanta abundancia se los especificaria, no crá-  
tang ausiisimos como pensaron, y que les ab-  
solveria, &c. y que solo por estar en este error  
los ayian callado, pensando eran de heregia, y  
lo demás que ya he dicho.

72 Lo segundo, que la dicha ojeracion q  
me hizieren, es contra lo que el Santo Tribunal  
de la Inquisition practica todos los años en  
sus Edictos de ls Anathema; pues en él, y en  
sus Edictos generales, y particulares leen en  
publico, y delante de muchissimas personas  
ignorantes los procesos de los judios, nom-  
brando, y especificando las ceremonias que  
ha-

hazen en suley, para que entiendan los oyen-  
tes a quienes deuen delatar. Tambien declaran,  
y especifican los hechizos que las embusteras,  
y hechizeras hacen para pecar, y para atractar  
a si a los hombres, &c. y esto se hace, porque  
asi conviene, y como asistido del Espiritu  
Santo, y para que no practiquen los oyentes  
lo mismo, no obstante que de oyr nombrar, y  
especificar lo dicho, son en ocasion, y motivo  
los ignorantes, a querer ejecutar algo de lo q  
oyeron, &c. Ergo, &c.

73 Lo tercero, que como dice el Dere-  
cho, cap. qui scand. extra. de regi. iur. Scanda-  
lum vilius nasci perhibetur, quam veritas resu-  
quatur. Luego porque la verdad le quiebi. si-  
te en el sigilo de la confession, sacandolos ce-  
vn error perniciosissimo en que viuen los ig-  
norantes que te confiesan, y no poderlo ha-  
cer sin algun escandaloo, esto, et non concessio q  
lo aya, sera muy vil el manifestarles la ver-  
dad, desterrando con lo que yase ha dicho los  
errores, y conciencias erroneas, que las di-  
chas personas tienen (como arriba dixe) para  
que sirva de preucho, como dice el Dere-  
cho, no solo para el bie particular de cada uno  
que se confiesa, sino tambien para el bie co-  
mun, en caso que predicando se especifiquen  
los dichos pecados para quitarles el error en  
que viuen.

74 Lo quarto , que el mismo Derecho en el cap. Duo mala, dil. 13 . tambien dice: *Minus multum de dñobus est eligendum.* Luego dato, & non concesso que de especificar los dichos pecados, y tambien predicando, tomen algù delahogo los oyentes para mas pecar , sera menos mal el que pequen mas, y que deshues se confiesen de todos los pecados , por si bien pueden ser absueltos sin ir a Roma , y confesandolos se salven , que no el que callen aun que no sea sino solo un pecado mortal , y con él solo se coadenen por no confessarlo , por lo que ya he dicho. Luego se ha de elegir, segun el Derecho, cile menos mal de declararselos , y especificarselos , avioque tomen algù de la hogo , que el no especificarlos , &c. Ademas , que las leyes no miran lo particular , sino lo comun , y general ; ni tampoco mira à los particulares daños que traen las cosas , si son mayores los provechos que los daños , como se ve en la naufragacion del Mar. Ergo , &c.

75 Lo quinto , que el mismo Derecho , cap. invenis , de spooner dize : *In dubijs , tutior pars est eligenda.* Luego como siendo lo que yo digo experimentado de diez y ocho años de Misiones , y escrito que no los coafessan de verguenza muchissimos , por el error en que viuen , como ya he dicho ; y aun algunos

nos de los què tiñen obligacion de saberlo me han preguntado , si podian ser absueltos los dichos pecados que arriba especifico en Espana si viaja Roma : *Ergo tutior pars est eligenda de especificarselos.* Y aun de muchos Confesores , que por auer practicado esto , auiendo leido estas razones en un libro que imprimi en Sevilla , medixeron lo auian experimentado , y que estauan admirados del mucho fruto que por practicarlo auian conseguido. Luego por lo dicho se nje ha de dar mas credito que a los que solo hablan *speculatioe.*

76 Lo sexto , que hablando mi Padre el Apostol S. Pedro (2. Petr. 3.) de las Epistolas de S. Pablo , dice , que ay en ellas algunas cosas dificultosas de entender , de que tomaron ocasion algunos malos hombres para fundar sus errores. Y añade mas , que de todas las Santas Escrituras pretenden ayudarse los Hereges , torciendolas , y falsificandolas para dar color a sus errores. Luego asi , por que es origine esto , no se han de dexar , ni se han dexado de imprimirlas , predicarlas , y especificarlas ; assi tampoco te ha de dexar de especificar los dichos pecados , predicandolo , y confessandolo por desengaños , y si quer es lo que callen , aunque se haga algun delahogo , dñe.

**¶ non concessit.** Además, sería bien que los padres no catalien a sus hijas; porque muchas mueren de parto, y otras a manos de sus maridos? Y sería bien que no aya espadas, ni escopetas, porque cada dia se matan los hombres con ellas? Y que cosa fue mas poderosa para convencer a los Fariseos, que la resurrección de Lazaro? Pues de aqui tomaron ocasión para condenar a muerte a el que obró tan gran milagro (y tambien de matar a Lazaro) porque muchos creían en él. Luego hubiera sido acertado el no querer obrado el milagro por evitar estos inconvenientes: *Absit: Ergo, &c.*

77. Lo septimo, que los Teologos dizan con Diana, p. 5. tr. 7. R. 172. de scand. *Quoties occurruunt duo mala, licitum est consulere minus.* Luego será licito aconsejar, y especificar lo ya dicho, por ser menos mal en caso que lo sea, &c.

78. Lo octavo, que segun la dicha objecion que se me hace, tampoco será licito predicar, ni decir a los que se confiesan, de que es tan grande la misericordia del Altissimo Dios, que aunque aya sido vna persona mas mala que Mahoma, y que Lutero, y aunque aya cometido cien mil juramentos con mentira, y blasfemias, no obstante que si se

*anc-*

duele, y se confiesa de ellos como se deve, se salvará. Prueuolo, porque mucho mejor tomarán motivo, y ocasion los ignorantes, y desahogados para mas pecar oyendo esto, como está claro; pues dirán muchos: ea, pues si es tan grande la misericordia de Dios, bien podemos perseverar en nuestras malas vidas, y despues de largo tiempo nos cōfesaremos, y nos salvaremos, segun dicen es tan grande su misericordia, &c. Pues si el dezirles esto es licito, y cada dia se predica, y se les dice a los que se confiesan, quando la ocasion lo pide, siendo muchissimo mayores estos pecados de los juramentos cō mentira, y blasfemias, que los pecados de sensualidad que digo se les ha de preguntar, y especificar, por quitarles del error en que viuen, y no se condeneza por q, pues, no se ha de practicar esto que yo digo, adquirido con la experiencia, y aquello si. Además, que a las mas de las personas no se les pregunta sino de los pecados que cometieron en la niñez, los cuales han callado, y callan por venguença, y malicia, por pensar no les absolverán, o porque son mas graves que las blasfemias, y juramentos con mentira; pues estos confiesan con desafijo, y a millares; y uno solo de los sensuales, que arriba especificqué, no se atrevien. Y tengo por

cierto, que son más de setenta mil las personas que se han confesado de los dichos pecados de sensualidad, solo por auerme los oido nombrar, y especificar en el Pulpito, predicando, y diciendo, que los dichos pecados no eran de herejia, y que sin ir a Roma se los absolverían en España por la Bula. Y auiendo baxado de predicar esta materia en Madrid, y en Zaragoza, se llegaron a mitres hombres, y me dixerón, que auian ido a Roma para confessar algunos pecados de los ya dichos, y que aun alla no se atrevieron, y que querian confessarlos conmigo, &c. Luego por las mismas razones tambien convine de que los caritatiuos Padres Predicadores, predicando los expliquen, y especifiquen, diciendo así: Oyganme los ignorantes, que si acaso alguna persona ha cometido los pecados que diré, y los ha callado por vergüenza, ninguno es de herejia; y así, si acaso ha pecado alguno carnalmente con sus padres, ó con sus hermanos, ó parientes, ó mujeres con mujeres, ó hombres con hombres, ó con Religiosas y dentro de los Conventos, ó con Moros, ó con muchas bestias por feas, y beldades que ayan sido. *Orc.* no son pecados de herejia; y así de todos estos, y de otros semejantes pueden ser absueltos de qualquiera Confesor aprobado de toda España, aunque no sea Religioso, teniendo la Bula de la Cruz

Cruzada. *Orc.* Y digán, con la Bula, por que suelen algunos de los dichos ser relevados por los Ordinarios. Tambien les dirá: *Taunque* *ayan cometido pecados de herejia*, tambien se los *absolverá* *qualquier Confesor en España sin ir a Roma*; y para absolverlos pedirá primero el doble Confesor la autoridad a el Santo Tribunal de la Inquisición, y con ella les absolverá. De manera, que de todos quantos pecados puede absolver su Santidad en Roma á una persona, si se confessara con él, de todos estos mismos les absolverán en España qualquiera Confesor con la Bula, y con la autoridad que ya he dicho, y aunque no sea Religioso el Confesor, del mismo modo como los puede absolver el Papa en Roma. Me ayus entendido? Y si esto haze el caritatiuo Padre Predicador, verá el grandissimo fruto que conseguirá en un solo Sermón, quanto mas si lo repite en muchos, y mejor si los confirma con algunos ejemplos de los muchos que se han condonado por callar pecados.

79 Y si confessándose alguna muger le dice, que los pecados q̄ ha callado son vnos pensamientos consentidos, advierta que las mas no dizieren la verdad; porque no fueron si no rocamientos impudicos con ellas mismas, y por vergüenza, y porque son muchos, que se acuerden de decirlos; y así entonces les dirás

dirá : En hora buena ; pero esos pensamientos consentidos que me dizeba tenido , fueron tambien tocamientos deshonestos consigo misma . No es assí ? Y callit todas le responderán : Si señor . Luego le dirá : Pues por que me dixo que eran pensamientos consentidos solos , y no tocamientos deshonestos ; sin duda que ha sido por pensar que yo le reñiría si los dezias , y por verguenza que ha tenido conmigo . No es assí ? Y las mas le responderán que si , y entonces le dirá : Pues mire que por auer mentido aora conmigo , y por auerlos rebogado ha cometido un grande pecado mortal , y assí se acusa del . Y porque son muchissimos los tocamientos de las que se detrefrenan en esto , les dirá para desahogarlas : Digame hija , esos tocamientos que ha tenido han sido cincuenta cada dia ? Y no se admire el principiante Confessor de esto ; porque muchas han venido a mis pies de quarenta cada dia , y tres de cincuenta , y vna de sesenta , suiendo sacado el numero por los que cometeia cada hora de dia , y noche . Y en caso que no lean tantos los que cometieron , ellas tendrán buen cuidado de dezir que no . Y procure siempre quando les pregunta el dezirles : No es assí ? Como cosa sentada , y cierta , y con ello responderán con desahogo , y dirán la verdad . Porque si les pregunta diciendo : Han hecho esto , ó esto , &c. las mas no lo dirán .

VII

verdad por temor , y por pensar les reunirá si dicen que si . Y si quando les dice un gran numero , como si fueran cincuenta cada dia , &c. y responde luego que si , sepa que algunas se engañan , y lo dicen por estar turbadas ; y asi para sacarles el numero verdadero , digales entonces : Y cada hora quantos serian esos tocamientos ? Y en caso que los digan , se queles en quantas horas del dia , y en quantas de la noche los solian cometer . Cuidará tambien mucho de no dezirles por que los callaron ; porque pensarán que si dizen la verdad les reñiría , y por esto no le dirán el por que , mas antes por escusarse , echarán la culpa a los confessores , leuantandoles falsos testimonios , diciendo , que porque les riñeron , y porque se alborotaron , &c.

80 Y si les dixeran otras , de que no habian caso de los tales pecados para confessarlos , porque los cometieron quando eran niñas , y no tenian vso de razon , ó que los han dexado de confessar por olvido , ó por ignorancia , ó porque ya les parece los han confessado , no las crea luego , porque las mas veces no dizen la verdad , asi las mugeres , como los hombres ; y esto dizen porque no se espante , ó porque no les riña si dizen que los han callado como pecados mortales ; y asi

E 4

les

les dirá entonces ; mostrandose desconfiado , y como que no advirtió esto que le dieron : en fin me dice hija , que toda su vida ha temido estos pecados en su memoria , y que siempre que se acordaba de ellos , sentia una grande peso en su conciencia , y tenia escupulo de no quererlos confesado , y quando estuvia a los pies de los Confesores se acordaba de ellos , y por parecerle de que eran graves pecados , y que no le absolverian , o que le reñirian , los callaba , y no se atrevia a confessarlos . No es assí ? Y las mas le responderán : Si señor ; como a mi me ha sucedido con mas de cinco mil personas lo ya dicho ; y assí entonces les dirá con blandura : pues por que me dijox al principio ; de que no hizo caso de ellos , ó de que ya le parecia que los auia confessado , ó de que los auia cometido con ignorancia , y dexado por olvido , ha sido porque sin duda pensaua de que yo tambien le reñiría . No es assí ? Y muchas le dirán que si , y entonces hará tambien se confiesen de este pecado que cometieron por la mentira , y por la intencion que tuvieron de callarlos ; y si no va con estas cautelas el Padre Confesor , los callaran , y se los rebozarán ; assí de las mujeres , como de los hombres ; pues en las poblaciones pequenas son mas los hombres que

los

los callan por andar siempre con las bestias en el campo , &c. y en las poblaciones grandes las mujeres .

81 Haga tambien mucho caso el principiante Confessor , quando le digan algunos , que los pecados que han callado , los cometieron de cinco , ó seis años en la niñez , y sin tener visto de razon ; porque aunque eran ces es lo ordinario carecer de razon ; pero despues quando ya la tienen , y se acuerdan de ellos quando ya son grandes , les parece que fueron pecados muy graves , y desde entonces los empiezan a callar con conciencia erronea , por pensar que les reñiran , ó que no les absolveran , y por esto dice dezirles : mire que estos pecados no fueron mortales , porque entonces no tenia visto de razon ; pero si despues quando era ya grande de diez , ó de doce años arriba se acordó de ellos , y le ha parecido hasta aora que entonces cometió estos graves pecados mortales , y desde entonces quando se acordó empezó a callarlos por vergüenza , me lo ha de decir ; y assí que me dice a esto que le pregunto ? Y si le respondiere que si , hará que desde que los tuvo por pecados mortales , y callandolos , haga una confession general de dicho tiempo . Con mas de tres mil personas me ha sucedido lo

y 4

yadicho. Ademàs , que a mis pies vinieron dos personas , que auiendo las examinado bien, me dixeron, que de cinco años que cometieron algunos pecados de tocamientos sensuales , tenian ya por entonces vlo de razon , y que le acordauan de cierto , que por entonces tuvieron el mismo deleite que quando grandes , y que conocian ya que pecauan. No se admiraran de esto los poco experimentados , si leen lo que refiere S. Gregorio en sus Dialogos, libr. 4. cap. 18. de que vn niño de cinco años esta en el infierno, auiendo sido arrebatado por vn Demonio delos braços de su padre , porque juraua , y blasfemaua co no el, del Nombre Altissimo de Dios. Luego tenia vso de razos, &c.

82 Tenga tambien advertido, que muchas personas le dirán , que callaron pecados por verguença ; pero que ya los confessaron despues, y no obstante les dirá : *Per no dixo al Confessor quando despues los confessò . de que los auia callado por verguença , por el grande empecho que tuvo , pensando tambien que le reñirian. No es así:* Y muchas le responderán: Si Padre, como a mi me lo han dicho mas de seyscientas personas ; y siendo así , es como si no los huviera confessado , y por esto hará que haga una confesión general, desde que empeço a callar.

Callarlos; y en caso que le responda que ya dijxo los auia callado, digale : *Per no confessò todos los pecados que auia callado por parecerle eran muchos , y que se alteraría el Confessor si los dezis todos. No es así?* Y muchas le dirán que si , como a mi me lo han dicho mas de mil personas ; y por esto es necesario andar con este cuidado de preguntarles siempre como cosa que así les sucedió a todas , para que con delahogo respondan como yo dije.

83 Y si alguno le dixere , que ha callado algunos pecados mortales en las confesiones , y que ya entendía que hacia mal en callarlos, mas que no sabía que la confessió era mala, y sacrilega por no dezirlos, que a saberlo de cierto , los huviera confessado , que es muy dificultoso ; este tal no estará obligado a reiterar todos los pecados que confessó en la tal confesión , sino solo los pecados que dejó de confessar , por la ignorancia inculpable que tuvo. Ita Posselinus, libr. de off. cur. cap. 7. num. 28. Fr. Luys de S. Juan, tract. de penit. num. 25. Ferrantinus, Nauarro, Medina, Suarez, Quintanadueñas, & alij. Pero no obstante esta opinion, y las demás que conceden confessiones informes , defectu deloris, examinis, propositi , & integratatis , será mejor les haga reiterar las dichas confessiones de repen-

repente, sin que se leuanten de sus pies, con el desahogo que dà el dezir, *poco mas, ó menos*, en el numero de los pecados; pues dice Huratido, de Sacram. disput. 9. diff. 5. que si despues de aquelle uno confessado de veynte juzgamientos con mentira, y se acuerda e despues de seys, ó siete mas, ó menos, no tiene obligacion a confessarlos, por auer dicho *poco mas, ó menos* en el numero, y como sean de una misma especie los pecados. Vease a Diana, p. 3. tract. 4. R. 94. y con esto cumplira primero con las dichas opiniones, y despues con la comun, que dice, que lo reitere todo, porque rara vez sucedera lo dicho, &c.

84. Y si o. o. le dice, que hizo una confesion sacrilega, y que por natural olvido no la ha reiterado, que a acordarse de ella lo hubiera hecho de cierto, no le haga por esto reiterar las confesiones que hizo despues de la tal confesion, porque todas fueron buenas, si fueron con todas las condiciones necessarias que se requieren; y asi solo le hará reiterar la que hizo sacrilega, y que se acuse tambien del sacrilegio que en ella cometió, y del otro si comulgo. Ita Sanctius, sellect. disput. 41. num. 10.

85. Y si alguna persona hubiere callado pecados mortales por verguenza con el Confes.

ffesor que acostumbra confessarse, y despues quiere reiterar con el tal las confesioacs q. en las tales los callò, lo podrá hacer con una palabro sola, diciendo: que se acusa de todos los pecados que en las tales confessiones confessò, y de los sacrilegios que en ellas cometiò, y tambien en las comuniones que hizo, numerandolos, y confessando tambien los pecados que en ellas callò, y los otros que no sugetò, y con esto solo le podrá absolver el Confesor, aunque no tenga noticia clara, ni confusa de los tales pecados que con el confessò, y aunque no se acuerde de la penitencia que por ellos le diò, lo qual no se ha de decir quando se reiteran con otro Confesor. Ita Granado, in 3. p. conc. 7. tract. 9. dif. 12, nu. 5. con Diana. Aunque Ferratinus, de scandalio, disp. 1. q. 79. nu. 14. dice, que tambien puede hacer lo dicho con otro Confesor. Diana lo repreuea, p. 9. tract. 8. R. 41.

86. Tambien se ha de advertir, que en los casos siguientes no tendrá obligacion el penitente a reiterar las confesiones, si confiesa sus pecados con buena fe, como quando se confessò con un Confesor excomulgado, vitando, y lo ignoraua, ó con el Confesor que tenia falsa licencia del Ordinario, ó con el que tenia revocada la licencia del Ordinario.

dinario, y comunmente se ignorauá, ó con él que estaua algun poco dormitando, ó distraído, y ocupado, por lo qual no advirtió, ó no oyó algunos pecados mortales, ó circunstancias necesarias. Y en tal caso tendrá obligación a repetir solamente los pecados que piensa no oyó. Y tambien quando confesó algunos pecados reservados con quién no tenía la autoridad para absolverlos, y se confesó con buena fe, pensando que la tenía; y en tal caso, solo tendrá obligación a confesar los reservados con el que tiene la autoridad, y no los otros pecados mortales que con los reservados confesó, porque ya fue absuelto de ellos *directe à legitimo indice*. Tampoco quando un tuítico no confesó el numero de los pecados con indoctos Confesores, que conociendo despues el yerro, no tendrá obligación a repetir las tales confessiones, por la ignorancia, y buena fe que tuvo. Vease a Quintanadueñas, tom. 2. tract. 3. singu. 24. ad quin. &c. O quando confesó con un Confessor muy ignorante con buena fe, aunque despues conozca que el tal Confessor no sabia distinguir entre el pecado mortal, y venial: *Quia ille potuit, & voluit bene dispositum absoluere.* Ira Sanchez, in suum. t. 1. libr. 1. cap. 10. num. 69. Enríquez, y Diana, p. 3. tract. 4. R. 121.

Ad-

87 Advierta tambien, que quando los penitentes hacen confesión general, por auer callado pecados por verguença, ó por otras circunstancias, háganles que numeren primero las confessiones, y comuniones que en dicho tiempo hizieron, o por cada año, o por partidas de años, ó en todo el tiempo, y vaya con advertencia en dezirles que digan quales fueron los primeros pecados que cometieron, y quantos años tendría entonces quando los empezaron a cometer; no preguntandoles quantos años ha que los callaron, porque las mas veces se engañan, sino quantos tendrían quando empezaron a cometerlos, y quantos tienen quando se los confiesan, y por aí sacará los años fixos que son, y q̄ se aculen de los graues sacrilegios que en cada una de las confessiones, y comuniones cometieron; y luego hará que se confieende todos los pecados que callaron, y de todos los que en dichas confessiones tambien confesaron, porque estan mal confesados, y q̄ sea un año con otro, ó por meses. Y tambien, q̄ numeren las veces que se casaron, ó que le Ordenaren, ó que les olearon, ó se confirmaron, porque en cada uno cometieron un sacrilegio, aunque la ignorancia, e inadvertencia las mas veces les escusa, seguidice Rodriguez.

driguez ; pero no obstante hará que se acusen  
de ellos ad cautelam.

88 Con los amancebados tendra tambien cuidado de preguntarles , si quando se confessauan , lo hazian solo por ceremonia , y sin proposito firme de la enmienda , y solo para cumplir con la Iglesia , especialmente en los hombres ; y si es asi , que hagan tambien confession general.

89 Todas las dichas seys preguntas es necesario hagan los Padres Confesores a cada una de las personas que oyen de confession la primera vez que las confiesan ; porq de no hacerlas , en las mas sera en vano todo su trabajo de oirlas de confession , y fuera menos malo que no se confiesaran , ni las oyera , si estan comprehendidas en algunos pecados de las seys preguntas ya dichas . Porque si lo estan , ó ya callando pecados por malicia , ó no restituyendo pudiendo , &c. que les aprovechara el que las oyga de confession , si cometen en ella va sacrilegio , y salen peores de sus pies , que quando antes de llegar a ellos estauan ? Y co<sup>n</sup> un<sup>a</sup>s mismas personas que oye muchas veces de confession , y aunque sea de las que comulgancada dia , les deue preguntar tambien de quando en quando , si callaron siendo de pocos años algunos pecados por

yer-

verguencia . Digo esto , porque a mis pies han venido muchas personas de las que consultauan todos los dias , y callando pecados , por la grande verguença que tenian . Y aun confessandose conmigo muchas personas repetidas veces , los callaron tambien conmigo ; y cansadas y de oirmee dezir , si auian callado pecados , me confessauan que si , y que por verguença no se auian atrevido , y estas han sido , segun me parece , mas de mil personas . Y con preguntarselos muchas veces , y exagerandoles que se condenaran , y que no vale nada lo que hazen , &c. si no los confiesan , ó los confessaran , ó se irán con otros Confesores a confiarlos . Y no se admiten de que tanto encargó esta materia , porque son mas de veinte y quattro mil personas las que han venido a mis pies , segun me parece , callando pecados por verguença , y por oirmee predicar esta materia , y por mis preguntas los confessaron . Y de las dichas , fueron mas de trecientas personas de sesenta años arriba que los callauan , y una de ochenta y cinco años , y de cincuenta años , mas fueron de novecientas ; y de quaréta años , mas de nueve mil , &c. Luego por lo dicho deue hazerles las leys preguntas ya dichas al principio de la confession , y antes que se confiesen de sus peccados

F

515

presentes, y observar todo lo que he advertido para que no se condenen; y de no hacerlo, se le quitan los daños ya dichos en las tales personas, y les pedira estrechissima cuenta el Altissimo Señor si no cumplen con esta obligacion, y si las oyen solo por ceremonia, y apuria. Porque asi como el Cirujano curando vna llaga, la cura muy mal, si luego echa sobre ella el parche, sin mirarla muy bien primero, si tiene algunas concabidades llenas de materia, si scandola, y quitandole toda la corrupcion; asi tambien importara poco, que los Cirujanos de los Confesores, pretendiendo curar las Almas llagadas que oyen de confesion, si les echan luego el parche de la absolucion, sin pulgarle antes primero con las seys preguntas ya dichas, mirando, y experimentando con ellas si tienen algunas llagas aniejas de sus vidas pasadas en sus Almas, como de pecados callados, o restituciones, &c. Luego deue el Cirujano Confesor pulgarles primero con las dichas seys preguntas, para ver si tienen algunas concabidades llenas de corrupta materia, como de pecados callados, restituciones, &c. y despues confesarlas por los Mandamientos, en la forma siguiente de un Dialogo.

FRI

## PRIMER MANDAMIENTO.

Aunque en el primero Mandamiento, son pocas las personas (especialmente de los hombres) que pequen mortalmente, no obstante les hara las preguntas siguientes:

90 Pregunta primera. Ea, confiesa aora (le dira) por los Mandamientos. El primero es amar a Dios. Digame, ha creido determinadamente en suenos, en agueros, o ha echado suertes de habas, naypes, &c.?

Resp. Si Señor, pero era jugando, &c.

Preg. Y en quantas ocasiones?

Resp. En tantas.

Preg. No obstante se acusa de llas, de la manera que sea ofendido a Dios, como cosa dudosa. Me entiende?

Resp. Si Padre.

91 De los dichos pecados, como de otros que adelante dire, hara que se confiesen dellos como dudosos, porque no se bien discernir los rusticos, y mugeres simples, si coincidieren determinadamente, y con piena advertencia de la voluntad, o no.

92 Procure tambien a dezir al que se confiesa en este mandamiento, y en el primero numero de los pecados, asi: Mire que en todos los numeros de los pecados que se configuren, si se

E 2

fin

*fíempre intencion de dezir: Poco mas, ó menos, por aborrar el tiempo , y no dezirlo en cada uno de los numeros de los pecados que confesbare. Porque como ya dixe auia. 81 . por dezir , poco mas, ó menos en los numeros de los pecados, aunque diga con buena fe de las tres partes , la vna mas del numero , ó la vna menos , no tendrá obligacion despues conocido el yerro, a confessarle dellos , como sean de vna misma especie , solo por auer dicho poco mas, ó menos; porque se incluyen en el poco mas, ó menos ; y si no dice poco mas, ó menos, tendrá obligacion.*

93 Y como originalmente entiende la gente simple, de que en el numero de los pecados, vale mas echar de mas, que de menos, y asi lo practican con buena fe : sepan , pues, los Padres Confesores, que si despues de confessados, conocieren los tales , que dixerón muchos mas pecados en el numero , de los q- cometieron , no tendrán obligacion de confessarse de este yerro, que con buena fe cometieron, por ser circunstancia material , y auer entrado en el excesivo numero que dixeró, el verdadero numero formal de los pecados que cometieron , porque fue integra la confession formal tér. Ita Bonacina, de Sacr. dip. 5.q.5.lect 2.pu.3.n.3.con Diana, p.2.tr.17. R.25.y Megala.

## SEGUNDO MANDAMIENTO.

*En el segundo Mandamiento, dirá a los hombres comunes.*

94 *Pregunta primera. Digame hermano, en este Mandamiento, ha jurado, ó votado, o se ha maldecido con mentira?*

*Resp. Si Padre, y tantas veces.*

Asi les preguntara, para que digan juntos los juramentos, y votos. Porque si les aíze si han jurado, no entienden por juramientos los votos, y con esto dicen solo los juramientos, y despues que ya se han confessado , y diciendoles si tienen otra cosa, suelen dezir : *Si Padre mio, tambien tengo muchos votos ;* y con la dicha advertencia los dirán juntos.

95 *Pregunta segunda. Ha jurado, ó votado , o echandose maldiciones en caso de duda, afirmando lo que no sabia de cierto?*

*Resp. Si Padre, y tantas veces.*

96 *Pregunta tercera. Y ha jurado, ó votado, o se ha echado maldiciones , de que se auia de vengar en cosa graue, de algunas personas de las de fuera de su casa que le agrauaron?*

*Resp. Si Padre, y tantas veces.*

*Preg. Y en todas las ocasiones qué juró,*

tuvo intencion de vengarse, y de cumplir los juramentos en aquel intento, y colera que los juro, o voto?

*Resp.* Si Padre, y no en todas las ocasiones, sino en tantas no mas.

97 *Preg.* Pues mire que cometio cada vez dos pecados mortales; el uno, por faltar a la justicia; y el otro, por el deseo de la venganza injusta. Y en los otros que no tuvo intencion de cumplirlos, sino que solo los echó por amenaçarlos, o por ponerles miedo, fueron cada uno un pecado mortal, porque fueron con mentira, por dezir con la boca que se auia de vengar, y con el corazon que no. Y sepa, que todos los dichos juramentos con mentira, y en duda, y ellos de vengarse, son grauissimos pecados mortales, y mas graves que si hiciera muerto a otros tantos hombres, por ser contra la virtud de Religion. Y asi mire lo que ha hecho, y el miendese.

98 Dixe de vengarse de los de fuera de casa, porque quando los padres, y superiores juran de vengarse de sus criados, o hijos, y tienen intencion quando juran, de que los cumpliran, no pecan mortalmente, por ser venganza justa. Y aunque despues no los cumplian tampoco, o ya per verlos enmiendados, o por no albo rotar la casa, o por otra causa.

*Pec.*

Pero si quando juran, no tienen intencion de cumplirlos, y solo juran por ponerles temor, y amedentarlos, pecatan mortalmente en todas las ocasiones, porque son juramentos con mentira, por dezir con la boca que los han de castigar, y lo contrario diz en el corazon. Y assi tengan advertido, que en caso que juren amenaçandolos, tengan siempre intencion de cumplirlos quando juraren. Pero siempre sera mejor tener paciencia, y jamas jurar.

99 *Pregunta quarta.* Ha echado algunas blasfemias, como por vida de Dios, por la muerte, &c. distintos de los votos, y juramientos que aora ha confesado conmigo?

*Resp.* Si Padre, y tantas veces.

*Preg.* Pues mire que son pecados grauissimos; pero si acaso no hubieren sido tales por inadvertencia, se acusa en duda de ellos.

100 Es necesario que en esta forma les haga que se acusen como dudosos, porque casi siempre las diz en colera, y sin reparar en lo que dizen, y en el primer mouimiento, y sin pleararia advertencia de la voluntad, y si estan en esta forma, no son pecados mortales, por no ser voluntarios de redre, ni indirecte. Y lo mismo se ha de dezir de los juramentos con mentira. Ita Palao, Suarez, y Sanchez,

apud Dianam , part. 10. tract. 14. Ref. 13.

101 Pregunta quinta. Y quantos juramentos, y votos ha echado en colera , ó por mala costumbre , cada mes , ademas de los ya confessados aora?

R. sp. Padre mio tantos.

Preg. Pues mire que no son pecados mortales , sino veniales graues , para que lo sepa para en adelante ; pero si huvieren sido mas que pecados veniales , se acusa de ellos.

102 Es necessario que asi haga se acusen de ellos , porque no saben dilcernir si por entonces quando los cometieron los tuvieron por mortales , ó no , y solo dizen que los tuvieron por pecados . Y si les dizen que por q' pecados , si por mortales , ó veniales , responden : Padre mio por pecados no mas . Y preguntelles por los metes , porque como suelen echar muchos , los diran todos un caliar ninguno , o por semaas . Y como los dichos votos , y jura mentos no son con mentira , ni en duda , ni de vengança injusta , ni blasfemias , no son pecados mortales , sino veniales ; y assi se los deve advertir para que en adelante lo sepan .

103 A las mugeres pregunta tambien , quantas veces juraron con mentira , y quaatas en duda , y quantas de venga rse en cosa graue de los de fuerza de caza , y quantas amenaçan-

do

do a sus hijas , ó criadas en la forma que ya dice arriba . Pero advierta , que de ordinario juran las mugeres diciendo : Por vida mia : por vida de mi Alma : assi Dios me guarde , de que esto fue assi , &c. y las mas mugeres no los tienen por pecados mortales ; y otras dizē , que si los tuvieron por mortales . Y si les haze alguna replica acerca de esto el Confessor , luego dizen , que no los tuvieron por mortales , sino por pecados no mas , y por esto deve hacerles que los confiesen por dudosos , diciendo : En de estos juramentos se acusa en duda por si acaso hubieren sido pecados mortales . Y para detengñarlas , les dira : Mire que en los dichos juramentos no tenga intencion de poner a Dios por testigo en caso que los buelua á decir , ni los tenga por juramentos , y con esto no serán pecados mortales , aunque digas las dichas palabras con mentira . Ita Escobar , lib. 1.c.4. fol. 88. Mas serán pecados veniales graues , y por esto no los deve hazer . Sanchez dice , que son verdaderos juramentos , libr. 3. c. 2. n. 9. Pero aun segun Sanchez , tampoco lo serán si no tienen intencion de juras , ni poner a Dios por testigo en ellas .

104 Pero repare mucho el principiante Confesor , que si en vna ocasion continua da , y sin interrupcion moral , jura vna persona muchas vezes con mentira , ó en duda , ó de ven-

vengarse injustamente , ó echo muchas blasfemias con advertencia de la voluntad , &c. no son mas de un pecado mortal causa ocasión , y bastará con decir , que juró con mentira , ó en duda , ó de vengarle , o que echo muchas blasfemias en tantas ocasiones . Ita Azor t. i. lib. 4. cap. 4. q. 5. Suarez , Saito , Vgolini , Molina , y otros con Diana , p. 3. ff. 4. R. 163.

105. Y en caso tambien que un jugador con mentira , ó un blasfemo , sea propuesto muchas veces en las confesiones pasadas la enmienda , y no solo no se ha recomendado , mas antes bien ha continuado en su mala costumbre , no obstante esto le deje absolver como se duela , y negue dispuesto , y no dependa sus juramentos de alguna ocasión extrinseca . Ita Palio , t. 3. tr. 14. disp. 1. pu. 9. nu. 6. Sanchez , y Diana , p. 6. tr. 6. R. 30.

### TERCERO MANDAMIENTO.

106. Pregunta primera . En el tercero Mandamiento , quantas Missas ha dexado de oír por culpa suya en los Domingos , odias de fiesta .

Resp. Padre mio tantas .

107. Pregunta segundia . Y los días que oía Misla se puso a peligro de perderla por llegar tarde , ó por pereza ?

Resp.

Resp. Si Padre , y en tantas ocasiones .

Preg. Pues mire que en las viñas , y en las otras ocasiones pecó mortalmente , y así se acusa de ellos , por el peligro que se puso en no oyirla .

108. Pregunta tercera . Ha sido causa de q' alguna persona no oyera Misa en los tales días ?

Resp. Si Padre , y en tantas ocasiones .

Preg. Pues mire que tambien cometió otros tantos pecados mortales , y así se acusa tambien de ellos .

109. Pregunta quarta . Ha estado hablando , o divirtiendose voluntariamente en algunas Missas la tercera parte ?

Resp. Si Padre , y en tantas .

Preg. Pues se acusa de ellas por si hubieren sido otros tantos pecados mortales .

110. Digo esto , porque Bauno , tr. 6. de Sacri. Miss. Soto , Medina , y otros que refiere Amadeo Acumenio , de Sacri. Miss. pro. 5. n. 5. dicen , no ser pecado mortal el estar parlante en la Misa la tercera parte de ella , y sin atender a ella . Porque para cumplir con el precepto , basta el estar presente a ella , aunque no tenga atencion alguna . Pero preguntarás si las tuvieron por pecados mortales .

112. También se ha de advertir , que la per-

persona que està distante vna legua de donde se dice la Missa, està exculpado , y no pecará mortalmente en no ir a oyrla , atiendo de ir a pie. Ita Fagundez, de præ. 2. cap. 9. y 10. con otros. Y si han de pañar muchos arroyos, ó llueve , aunque puedan ir a caballo , tambien los elçola Leandro, de Mill. tr. 2. dif. 2. q. 24. & alij. Y aun Ortiz, in comp. ptæ. 7. §. 3. dize menos de vna legua.

112 *Pregunta quinta.* Ha trabajado en Domingo , o en otros dias de fiesta mas de dos horas, no teniendo necesidad?

*Resp.* Si Padre, y tantas veces.

*Preg.* Pues mire que son tantos pecados mortales, y asi le acusa de ellos. Pero trabajar hasta dos horas, sin necesidad, no es pecado mortal, sino venial. Granado, in 2. 2. Diu. Thom. coa. 6. tr. 2. dif. 2. sect. 6. n. 54. & alij.

113 No pecan mortalmente los que en dias de fiesta escriuen, pintan, iluminan, estudian, ensartan, esgrimen, caçan , ó pescan, y los que caninan a pie , ó a caballo , y aunque hagan todo lo dicho por interes. Ita Grana do, Escobar, y otros con Diana, p. 4. tr. 4. R. 62. Y el que trabaja para un pobre necesita do algun dia de fiesta, lo podrá hacer. Y elir por una carga de leña en los tales dias , no sera pecado mortal, como quo aya escandalo , y

como el cargar , y descargar , y el hazerla no pasie de dos horas.

114 Adviertase tambien, que bien puden los señores mandar a los criados , siendo Moros, que trabajen en los dias festivos. Y lo mismo les podrá mandar qualquiera otra persona , y darles carne en los dias prohibidos , y tambien a los locos , quia non tenentur legibus Ecclesiasticis. Ita Grano do, in 1. 2. controu. 7. ita. 3. p. 1. disp. 6. n. 40. Laiman, Sanchez, y otros, apud Diana, p. 5. n. 14. R. 7.

115 Y quando el criado es mandado por su señor que trabaje en los dias de fiesta , y q̄ no oyga Missa en los tales dias , y sin necesidad, le puede obedecer , como no se lo mande en menoscicio de nuestra Fe , solo por euirat del tal vna grande reprehension, aun q̄ por otra parte no tema se quedará con el salario, ni que lo echará de casa. Ita Machado, t. 2. lib. 6. p. 7. tr. 11. doc. 4. num. 3. con otros muchos que refiere. La razon es, porque se juzga (dizen) que quando la Iglesia manda a los criados oygan Missa, y no trabajen en los tales dias , se entiende debaxo de condiciones, si sus señores no les mandan lo contrario , o no les impiden con acciones incompatibles , cuyo será el pecado si no tienen causa. Es contra Diana, p. 7. ff. 7. R. 52.

*Pregunta sexta.* Ha dexado de ayunar en los días de ayuno por bellaquería, ó pudiendo, y sin causa?

*Resp.* Si P. y tantos.

116 . Y son muchachos que no han cumplido veinte y vnaños , y dicen que no ayunaron en los tales días , no obstante que no les obliga hasta dicho tiempo , lesuirá , si los tuvieron por pecados mortales , porque las mas veces los tienen por tales con conciencia erronea , y especialmente las muchachas , porque así se los suelen deziſ sus padres , y por cito , como tales , que se acusen de ellos ; y les dirá , que no les obligaua ; y que en caso que no ayunaren en adelante , no pecaran , pero cumplidos veinte y vn años si , mas que harán muy bien en acostumbrarse á ayunar por devoción.

117 . Tambien están excusados del ayuno todos los Artifices , que trabajan la mayor parte del dia , por privilegio de Eugenio IV. según dize Fagundez.p.4.libr.1. c.7.nu.1. Y tambien los Pastores , los Destrés , los Zapateros , y Barberos. Ita Machado,t.2.p.8. & alij. Y si fuete el trabajo grande , estarán tambien excusados el dia siguiente , aunque no trabajen. Croz.p.1.pr.3.az.4.du.9.con. 2. & alij.

118 . Tambien los Escrivientes , Secretarios ,

Escrivientes , y todas las personas que por oficio se ocupan en escriuir por interes , ó por gusto , están excusados del ayuno. Ita multi apud Machado,t. 2. libr. 6. p. 8. do. 4. n. 2. con Diana,p.8.rr.11.R.56.

119 . Los que se açotan por gusto en la Semana Santa , ó en las Procesiones , por falta de agua , ó por peste , ó guerras , &c. no están obligados al ayuno. Y lo mismo se ha de cezir de los que llevan en las dichas Procesiones Cruzes grandes , ó van en Cruz con vna espada , ó hacen otra qualquiera mortificacion grande , por no poderse hacer sin dexar de ayunar. Ita Thom.Sanch.t.2.cons.libr.5. c.1.n.12. & alij. Y aun dice Quintanaduñas t.2.tr. 8. sing. 10. que es mas perfecto , y mas agradable al Altissimo Dios el hacer dichas mortificaciones , que el ayunar. Veanse sus razones.

#### QVARTO MANDAMIENTO.

*Dírá a los hijos que tienen padres , y a las hijas.*

120 *Pregunta primera.* Ha perdido el respeto a su madre en cosa grave , como maldiziéndole en tu presencia , ó a tu padre ,

*Resp.* Si P. y tantas veces.

*Preg.*

121 *Pregunta segunda.* Y les ha dicho palabras injuriosas delante de los?

*Resp.* Si P. y en tantas ocasiones.

122 *Pregunta tercera.* Y les ha desobedecido en cosas que pertenecen a las buenas costumbres, y al govierno de la casa?

*Resp.* Si P. y tantas veces.

*Preg.* Pues mire que en todo lo dicho ha cometido otros tantos pecados mortales, como en veces los maldijo, ó les dixo palabras injuriosas, ó desobedecido, &c. y así se acusa de los.

123 Y a los padres preguntarles si enseñan a sus hijos la Doctrina Christiana, porq si no lo hacen, y si no los educan en buenas costumbres, y no los apartan de sus gañateos, y de las malas compañías, y de catas sospechafas, y rondas de la noche, &c. pecan mortalmente. Azor, p. 2. libr. 2. q. 17. Gili. Bonac. Busembau, in 4. præcep.

*A los casados, si es gente comun, les dirá.*

124 *Pregunta quarta.* Ha puesto las manos en su mujer con exceso?

*Resp.* Si P. y tantas veces.

*Preg.* Pues mire que no se la han dado por esclava, y sepa que otros tantos pecados mortales

tales ha cometido, y assi se acusa de los, y en el infierno le pondran los demonios mucho fuego, si no se enmienda.

125 *Pregunta quinta.* Le ha pedido zelos sin causa, viendola que se aflijia mucho?

*Resp.* Si P. y tantas veces.

*Preg.* Otros tantos pecados mortales ha cometido, y se acusa de los.

*A las mugeres casadas dirá.*

126 *Pregunta Sexta.* Ha desobedecido a su marido en las cosas que tocauan al bueno govierno de la casa, y a las buenas costumbres?

*Resp.* Si P. y tantas veces.

127 *Pregunta septima.* Le ha dicho en su presencia palabras injuriosas?

*Resp.* Si P. y en tantas ocasiones.

128 *Pregunta octava.* Y le ha dado motivo con sus portias indiscretas, y libertades, para que eche blasfemias, maldiciones, juramentos, &c.?

*Resp.* Si P. y tantas veces.

*Preg.* Pues mire que son pecados mortales todas las veces que ha dicho, y ha hecho en todo lo que le he preguntado. Ita Or. Pasto: cap. 4. circ. 1. Deca. §. quer. 8. & alijs.

## QVINTO MANDAMIENTO:

129 *Pregunta primera.* Ha deseado vengarse de alguna persona en cosa grave?

*Resp.* Si P.y en tantas ocasiones.

130 *Pregunta segunda.* Y ha deseado la muerte de corazón a algunas personas , en distintas ocasiones de las que deseó la venganza de ellas, ó a otras personas?

*Resp.* Si P.y tantas veces.

*Preg.* Pues mire que son pecados mortales, y los deseos de vengarle tambien, y así se acusa de ellos.

131 *Pregunta tercera.* Se ha deseado la muerte de todo corazón?

*Resp.* Si P.y en tantas ocasiones.

132 Y como la gente rustica, y simple no saben discernir, si fueron de todo corazón, ó con plena advertencia , ó en el primer impulso, y especialmente las mugeres, que a cada instante se les deseaa algunas ; y lo mismo les sucede en deseárla a sus hijos , ó en echarles maldiciones: por esto, pues, dirá a las tales personas , que se acusen de ellos como dudosos , por si hubieren sido mortales. Pero deseársela la muerte , ó no estar nacido por no ofender a Dios , ó por salir de las misterias de esta vida sin impaciencia , no son pecados,

porq

46

porque no se deseaa mal ninguno , sino mucho bien. Ni pecan las madres que desean la muerte a sus hijas por ser pobres , porque no se vean en algun peligro. Ni el que deseaa la muerte a los hereges , porque no engañea a los demás con su falsa doctrina. Ni que los ladrones sean castigados por la justicia , porque solo se les desea bien, que es el que no pequeño. Diana,p.1.tr.6.mis. R.8.4.& ali).

133 Pecan mortalmente los señores , y amos llamando a sus esclavos , y esclavas perra-s. Ita Trillen. deca.t.1.lib.4.c.1.du.6 n.22. Pero si les dizan piedras mortuorios de grande ira, y de indoliberacion, no sera mortal. Diana,p.7.tr.7.R.47.

134 El homicida voluntario tan oculto que solo se puede saber por el que lo obra, no incurre en irregularidad. Ita Casaloc. tr.5 c1 4.pro.1. Miranda , y otros muchos , refle P; Moya, jesuita, tr.5.de censu.q 1.fol.443. Y Tabiena dice , que sera oculto, aunque los sepan dos personas.

135 Muchas mugeres tambien se dirán que son infinitas las maldiciones que a sus hijos, ó a las criadas han echado , y que cada infante les han deseado la muerte, y tambien a si mismas, y no les sacara otro , sino el dezi q son infinitas. Y para que no se impaciente, y

## SEXTO MANDAMIENTO.

138 Reparese en este mandamiento, que la muger soltera no es oozella, porque la donzella es virgen, y la soitera no.

139 Sepase tambien, que para que resulte afinidad, ha de ser *ex seminatione viriusque*, y no basta que el hombre solo *semine intra vas*, sino tambien la muger, y ha de ser *in actu fornicario*. Y si extrahendo membrum tiene poluuo *extra vas*, y acaso *semen intromittatur intra vas*, *nulla erit tunc affinitas*. Tampoco se incurre quando tiene copula con su patienta no sabiendo que es parienta, ni incesto, aunque haya auido comixtion. Ni quando la muger fue forçada (que cae en varon constante) de un pariente suo, ni incesto, pues no cometio pecado. Ni el loco, ni el dormido, &c. porq no ay voluntario. Ni los Eunucos, &c. porque no es *vere semen*. Sanchez, libr. 3. de matr. dis. 21. vers. in qq. lega. tr. 4 q. 27. Quintanadue. t. 1. s. in tr. 9. sig. 5. nu. 2. & sig. 6. & alij. con Diana, p. 11. tr. 5. R. 26.

140 Tambien se ha de advertir con mucho cuidado, que muchas vezes traen en este Mandamiento muchos pecados mortales en un acto scensual, por las circunstacias que ocurrieron en él. Como v.g. si el que llega á con-

digan el numero, éntonces les dirá: En quantas ocasiones las ha echado cada dia? Y por cada dia dirán las veces, y hará que los confiesen por audiosos, por lo que arriba dixe, y luego les dirá: Mire que aunque eche muchissimas maldiciones de coraçon en una ocasion, no son mas de un pecado mortal; y por esto no les pregunte quantas maldiciones han echado, sino en quantas ocasiones. Y para que las maldiciones sean pecados mortales, han de tener tres condiciones. La primera, que se echen de coraçon, y con animo de que les comprehienda. La segunda, que sea con plena advertencia, y deliberació. La tercera, que el mal que desca con la maldicion sea grave. Luego si qualquiera de estas tres condiciones falta en ellas, ya no serán pecados mortales, sino veniales. Ita Azor cõ Diana, p. 3. t. 6. R. 13.

136 Pregunta quarta. Ha echado maldiciones de todo coraçon a algunas personas?

Resp. Si P.y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que tantos pecados mortales cometio, y se acusa dellos.

137 Los que salieron defiados al lugar determinado, si no riñeron, no quedaron descomulgados. Ita Bonacina, & alij.

cessarse es vn soltero, y dice que ha hecho visto de castidad, y juramento, y que ha tenido vn acto carnal con vna mujer casada paciente; tantas veces como cohabitó con ella, cometió cinco pecados mortales, por quanto faltó gravemente a otras tantas virtudes, que son continencia, Religion, fidelidad, justicia, y piedad. Y si la solicito (que casi siempre lo hacen los hombres, y las mas veces tambien las rameras, y por esto se les ha de preguntar si se combidaron, para que con ellas peccaran los hombres) cometió otro pecado mortal distinto de los cinco, que es de escandalo, por que si ha sido causa de su ruina. En la dicha forma filosofará en los demás pecados de sensualidad. Esto, pues, presupuesto dirá a los hombres.

Pregunta primera. Es moço, ó casado?

Resp. P. mío soy moço.

141 Pregunta segunta. Ha tenido parte con algunas mujeres?

Resp. Si P. mío, y tantas veces con donzelas, y tantas con casadas, y tantas veces con viudas, solteras, y rameras, y tantas veces con mugeres que no sabía el clero que tenían: Que pertenece este pecado a la simple fornicacion. Aunque otros digan al adulterio.

Preg. Pues míre que cada vez que pecó ca-

casadas, cometió tres pecados mortales; el uno el suyo; el otro el hazerles pecar solicitandolas; y el otro por ser casada, como ya dice arriba. Y cada vez que pecó con donzelas, ó con viudas, ó solteras, ó rameras, ó con mugeres que no conocia su estado, cometió dos pecados mortales; el uno el suyo; y el otro por solicitarlas.

142 Si desflore a vna donzella, y ella se casó despues de la misma manera que si estuviera donzella sin ser conocida, ó profesó en Religion, ó se murió, no tiene obligación a restituir cosa alguna. Ita Cordoua, Nauarro, & alij. Solo tendrá obligación de restituirle algo quando el marido le trata mal por esto, &c.

143 Y si quitó la virginidad a alguna donzella, con palabra singula de casamiento, no le obligue a que se case con ella, y aunque sea singular, porque no está obligado sino solo a dotarla según su calidad. La razon es, porq por la promesa no está obligado, porque fue singula, y nula. Ni por razon del daño, pues puede recomensarlo con el dinero. Ita S. Antonino, Gabriel, Ledesma, Preposito, con otros que cita Sanchez, de mattim. disp. 10. num. 2.

144 Y si gozó a vna donzella

gos que le hizo , ó por dadiuas que le dió , ó por halagos q̄ le hizo queda desobligado de la restitucion! *Quia talia non minuunt, sed augent liberum, cum non inferant vim, sed allicitur.* Ita Reginaldo hic, & alij. Pero si ion los halagos, ruegos, ó dadiuas de su señor , ò de persona poderosa , de quien esperaua algun remedio, tendra obligacion, &c. Nauarro, t. 2. libr. 3. C. 5. du. 2. n. 20. & a. i).

145 Y cuidara tambien , de que si el amancebado , auiendose confessado algunas veces, y no por esto ha dexado de pecar , y de visitarla , dilatele la absolucion , y viendolo despues enmendado, le absolverá , porque si no haze esto, jamás se enmendará. Ita Diana, p. 1. tr. 7. & p. 2. tr. 16. R. 45. Suarez, Nauarro, Balco, &c. Y preguntarles tambien , si viuen dentro de vna misma casa con las que pecaron, o en otra ocasion proxima; y si es asi, no les absolverá , hasta que primero se separen, como no sean hijos , o hijas , y a las tales ponerles penitencias preservatiuas por cada vez que bolvieren a reincidir, como diré adelante. Y los criados , que busquen otra posada, porque *qui amat periculum,* &c. Y especialmente si son rusticos, ó poco temerosos, pues como brutos suelen pecar a cada passo con deseos consentidos aun no viendolas, quanto mas

mas comunicándolas dentro dē vna misma casa, ó viendolas?

146 Pregunta tercera. Y han tenido besos, y abraços con mugeres donzelllas sin tener parte con ellas?

Resp. Si P. y tantas veces.

Preg. Y con casadas?

Resp. Tantas.

Preg. Y con viudas, ó solteras, ó rameras?

Resp. Tantas.

Preg. Y con mugeres que no conocia su estado?

Resp. Tantas.

Pues mire que cometió con ellas otros tantos pecados mortales cada vez que pecó, como dixe, segun las virtudes a que se oponen.

Preg. Y con parentas donzelllas, ó caladas, ó solteras?

Resp. Tantas veces con parentas donzelllas, &c. y declareles la grauedad , y quantos pecados cometieron cada vez.

147 + Y aunque son licitos los besos , y abraços entre las personas que están concertadas de casarse , con desposorios absolutos; pero como pocas veces sucede sin peligro de polucion, ó deseo eficaz de pecar si pudiera, y especialmente en los hombres , sucede pocas veces sin pecado mortal.

Acer-

148 Acerca de las inmundicias, ó poluciones, es necesario preguntar a los iusticos con otros terminos, porque estos no los entienden. Y tambien por meses, ó por las semanas para que los digan todos, porque suele auer algunos, que cada dia cometieron dos, ó tres, y por esto les preguntará diciendo.

149 Pregunta quarta. Y ha pecado consigo mismo con la mano derramando simiente con sus verguenças?

Resp. Si Padre.

Preg. Y quantas han sido cada mes?

Resp. Padre mio cuarenta.

Preg. Y de esas cuarenta, quantas derramó pensando en donzellas solas?

Resp. P. nato veinte.

Preg. Y quantas en casadas?

Resp. P. nio seys.

Preg. Y quantas de las catorze que quedan en viudas, solteras, ó tameras?

Resp. P. nio cinco.

Preg. Y quantas derramó de las diez que quedan, pensando en mugeres, que no conocia el estado dellas?

Resp. P. nio quatro.

Preg. Y las de que quedan, no pensaría en ninguna sino por vicio, no es así?

Resp. Si P. nio.

Preg.

150 Pregunte quinta. Y digame, además de lo dicho, quantas veces cada mes ha deicado solo con pensamiento pecar con mugeres donzellitas, que si huviera podido tener parte con ellas lo huviera hecho?

Resp. P. nio tantas.

Preg. Y quantas con casadas?

Resp. Tantas.

Preg. Y quantas con viudas, solteras, ó rameras?

Resp. Tantas.

Preg. Y quantas veces con mugeres, que no conocia el estado dellas?

Resp. Tantas.

151 Y en caso que algunos le dixeran, que no han deicado pecar con mugeres, no los crea luego, porque los mas lo dicen porque no lo entienden; y así replicar tales diciendo: Dígame, si viendo a las mugeres, ó pensando en ellas, huviera podido dormir con ellas, no huviera dormido, y pecado, si las tales huvieran querido pecar? Y le responderán los mas: Padremos de este modo, muchas veces me ha sucedido. Y por esto deuen andar con cuidado el P. Confessor, y entonces les dirá: Pues mire, que estos deseos, y este modo de pecar, se llaman deseo consentidos, y son todos pecados mortales, y si puto para en adelante, para no consentir en ellos, sin desecharlos. Y sacaráles

quan-

quāntas veces fueron condonzellas, y quāntas con casadas, &c. como dixe arriba.

152 Las preguntas dichas se han de hazer tan solamente a los hombres solteros , y moços; y estas mismas preguntas hará el Confessor a los que son casados, ó viudos. Y las mismas preguntas se harán a las mugeres dō-zellas , y si tuvieron tocamientos consigo mismas, como ya dixe arriba; y si han tenido algunas delectaciones morosas, deleytándose solo con el pensamiento , de que estauan con los que las galantean para casarse, en la cama, como ya despues de casadas, pensando en los actos que han de tener entonces, y deleytándose en ellos. Porque piensan muchas, que como serà licio en ellas cohabitar despues con sus maridos , y vsar del acto matrimonial , que aora tambien se pueden deleytar como que ya los tienen , porque han de ser sus maridos, &c. y así desengañenlas, y hagā que digan quāntas veces les ha sucedido. Preguntarás tambien , si se han deleytado en cosas torpes advertidamente , como que están durmiendo con algunos hombres, &c. aunque no deseen executar lo que piensan, que llaman los Teologos *delectacion morosa*; y saqueles en quāntas ocasiones les ha sucedido, porque son pecados mortales , y ordinarias.

51  
tiamente sucede esto en muchas donzellās, y aun de las virtuosas.

153 Las mismas preguntas que dixe se hagan a los hombres , se haran a las mugeres casadas ; y si negaron el debito a sus maridos sin causa. Las mismas a las viudas, y demás estados de mugeres , dando a entender a cada vna de las personas ya dichas los pecados que cometieron en cada uno de los actos carnales que tuvieron, segun a las virtudes a que se opusieron, como ya dixe en el num. 124.

154 Y acerca de los hombres casados, sepa el principiante Confessor , que *refrigare pudenda, in superficie vasis præposteri uxoris, anin o consumandi in vase naturali sine periculo pollutio-nis*, no es pecado mortal , y aunque compece el acto matrimonial en qualquiera parte de la muger , como *immittendo membrum in hore eius, &c.* Ita multi apud Sanchez, de matrim. lib.9.dilsp.17.n.4.con Diana, p.2.tr.3.R.37. y p.3.tr.4.R.204.

155 Si le preguntaren algunos viejos, de que quando vsan del acto matrimonial con sus mugeres , *effundunt semen extra vas* , y que desean saber si pecan. Responde Dicastillo, apud Sanchez, t.3.œSacr.tr.10.dilsp.9.du.7. n.77.que quando el tal vicio *habet probabilitatem seminandi inter vas, potest eti-apri la quis*

*vitetur iure suo, etiam si forte contingat, semen quādoque, aut sep̄ extra vas effundi.* Y que lo mismo le ha de decir de frigido, cui concessum est triennium experientie, ut connectur ad copulam.

156 Se ha tambien, que la opinion comun dice, que si no ay formal desprecio en los casados, en no recibir las bendiciones de la Iglesia, no pecan mortalmente. Y lo mismo en consumar el matrimonio antes de recibirlas.

157 Acerca de los casados se ha de advertir, que potest inoccens, et si te schandalo, diffidere propria authoritate propter fornicationem; quia licitum est coniugi inoccēt, absque iudicis sententia propter fornicationem, negare debitum quod maritus est, et consequenter poterit maritus conscientia adulterio coniugis secedere in partes remotas, et in foro conscientia illius negare aliam. Ita Nauarro, & alijs: Et si postea confessarius riperit, quod comiijit adulterium, et ignorantia iniurabiliterare, et difficile modum reconciliacionis dare posset accire.

158 Se ha de saber tambien, que si los casados en el acto matrimonial, por la variacion del, y alguna evulsion seminis extra vas, dum modo recinetur aliqua seminis pars sufficiens ad generationem, no es pecado mortal; porque es opinion comun entre los Clerigos, que non totata

totam seminis quantitatem in matrice retineri, sed solam illam, qua ad generationem sufficiens sit, expulso reliquo. Sic Falao, t. 5. opus. 3. p. 4. q. 3. n. 1. Sanchez, Poncio, Prepositus, Perez, Huetado, y Diana, p. 11. tt. 8. R. 33. la dan por prouable. Y quando en la variacion del acto matrimonial, vir est incubus et famina faciebat, solo pecara venialmente el marido en pecar asy el debito, y no la mujer en pagar lo, si se han de originar por no pagar lo discordias, o si lo desacorda mucho, sic Disha ubi supra. Pero siempre se les ha de aconsejar lo contrario.

159 Y para que no se abogue con las mugeres rameras, que no podran explicar el numero de sus pecados, se ha, que les bastara decir el tiempo que estuvieron dispuestas para pecar con qualquiera, quando no pudieren numerar sus muchos pecados. Y los que han vivido en continuos odios, y los que juraian por costumbre con mentira, o en eudea; y los que deseuan quantas mugeres mirara, &c. y assi estos satisfacen diciendo la costumbre de pecar que tuvieron en aquel tiempo. Ita Reginaldo, Vitoria, Bonacina, Cayetano, 2. 2. t. 1. opus. tr. 5. q. 3. Soto, Nauarro, Cano, y Faraonio, y otros muchos, apud Dian. p. 3. tt. 4. R. 88. la dan por prouable, con condicion, que expliquen como pudieren las especies

cies de los pecados que cometieron, cum Ecclesiasticis, cum propinquis, conjugatis, &c. La mayor dificultad esta en la question siguiente:

### V T R V M.

*Si los Religiosos por sus privilegios pueden habilitar los matrimonios contraidos con impedimentos dirimentes y tambien, si podrán dispensar antes de contraerlos, en los casos que pueden los señores Obispos.*

160 **S**vpongo lo primero, quē mis chos Confesores, por pereza de no escriuir vna tan sola carta al Obispo, pidieadole su autoridad para poder habilitar alguna impedimento dirimiente del casado, que le lo manifiesta a sus pies, se queda con el mismo impedimento, y tiene del, sua mas clara noticia que antes tenia, comprendiendo tantos pecados mortales, quantos actos tiene con su consorte, y quantas confesiones, y comuniones haze, son otros tantos sacrificios. Y aun otros estuvieron con lo dicho

dicho amácebados, hasta la hora de sus muertes, por auerlos remitido a sus Obispos para que los habilitaran, y no ir, porque temian los pobrecitos les auian de castigar, &c. Por esto, pues, escriuo esta question, que hasta oy no la he visto en ningun libro tratada ex profeso, y para que tambien los Curas sepan lo que han de hazer con los casos que les puede suceder de repente, para que no cometan los errores que otros han hecho, por auer escrito a sus Obispos los casos que en la hora de la muerte les fucedia con sus feligreses, y antes de la respuesta ya estauan difuntos, como a mi me consta de muchos.

161 Supongo lo segundo, que los señores Obispos pueden dispensar a sus obrejas, y habilitarlas despues de auer contraido los matrimonios con impedimentos dirimenti, con alguna causa que aya, como es el no poder recurrir al Pontifice facilmente, aunque sean muy ricos, o quando el impedimento es oculto, desuerte, que no pueda manifestarse sin notable detrimento de la fama, o de otros mas graue mal, o quando el matrimonio esta va contraido *in facie Ecclesiae*, y se presume valido, o quando es dificultoso el apartarlos, y no es prouable de la una, o de la otra parte ayan de apartarse, o porque son muy pobres,

brés, &c. Ita Rodríguez, In Bull. g. 12. nu. 6.  
Veg. 1, Nauarro, Silvestro, Angelio, Arribilla,  
Margarita, y otros muchos con Leandro, de  
Ss. Sacr. t. 2. de Sacr. tr. 9. dif. 24. q. 7. Los  
quales dicen se practica así.

162 Y aunque ambos marido, y mujer  
se hayan casado con mala fe, teniendo noticia  
del impedimento, tambien los pueden habili-  
tar los señores Obispos, *quidquid inde sequac-  
tur.* Ita Enríquez, lib. 12. de matt. c. 3. n. 2. con  
Moscoso, Obispo Malucitano, y Leandro, de  
Ss. Sacr. p. 2. tr. 9. dif. 24. q. 8. con otros mu-  
chos que citan.

163 Supongo lo tercero, que no solo  
pueden habilitar los señores Obispos a los q  
se casaron con impedimentos dirimentes co-  
mala fe, sino que tambien pueden dispensar  
con causas graves, como de escandalo, de in-  
famia, de muerte para que se casen con im-  
pedimentos dirimentes *in facie Ecclesiae*, y legi-  
timar los hijos. Ita Sanchez, t. 1. a. 3. lib. 2.  
dif. 4. nu. 1. el qual cita a veinte y leyes Doc-  
tores, y en el n. 7. a otros. Es tambien de Dia-  
na, p. 2. tr. 16. R. 19. y p. 8. &c. Y para que se  
entienda en que casos podrian dispensar, son  
los siguientes.

164 Esta Francisco *in articulo mortis* sin  
esperanza de vida, y se quiere casar con Anz,  
que

que es su concubina, entre las cuales ay impedi-  
miento dirimente. Y esto se haze, o porque  
quiere legitimar los hijos que en ella tuvo, o  
por restituirle la honra, o por otra causa gra-  
vissima, y no se puede recurrir al Pontifice  
por estar muy lejos.

165 El segundo es, llega Maria a confes-  
farse, y dice, que está ya para casarse aquel dia,  
y que todo está ya prevenido, y tiene un im-  
pedimento dirimente, por auer conocido  
carnalmente al hermano del que ha de ser su  
marido, y no se puede traer con brevedad la  
dispensacion del Pontifice, y que de no casar-  
se, se han de seguir graves escandalos, y enc-  
milstades, y no se halla camino para que deje  
de despolatse. *His suppositis.*

166 Digo, que Veracruz, in speci. cond.  
Iug. 27. ar. 8. fol. 474. dice, que es prouable, q  
los Religiosos Confesores, por privilegio de  
Leon X. pueden dispensar en el impedimen-  
to de afinidad, despues de contraido el mati-  
monio, y revalidarlo en el fuero de la con-  
ciencia, y aun que haya sido contraido con mo-  
la fe, sic ille: *Confirmat expresse concessionis Leo-  
nis Decimi, qui dedit fratribus S. Augustini, quod  
qui in his, qui in primo gradu affinitatis scienter,  
aut ignoranter contraxerint, modo notoriurn non  
faerint, neque in iudicium producunt, dispensare vi-  
leant,*

leant, ut de novo contrahant, & in eodem contracto matrimonio remaneant, problemque legitimare. Este priuilegio refiere el Obispo Rosente, in libro matrimonij Regis Angliae, en el principio. Y Rodriguez, t. qq. Reg. q. 2. ar. 2. hablando de este Obispo Rosense, despues de referir el dicho priuilegio, dice assi: *Cuius testimonium, certe credendum est, propter eius maximam sanctitatem, siquidem pro Fide Catholica, gladijs in piorum occubuit.*

167 Y Enriquez, lib. 2. de matr. c. 3. n. 3. despues de auer dicho, que el Obispo puede dispensar in primo gradu affinitatis fornicariae in foro conscientie. &c. añade luego: *Idem fertur habere quosdam ex Religiosis Mendicantibus, per concessione Leonis Papae si impedimentum occultura procedat ex fornicatione, etiam primi gradus.* Nuestro Bruno Calaing. de priui. Regu. p. 1. tr. 5. c. 5. pro. 3. & 4. vers. Aduerte, tambien dice, que es prouable, y como tal la defiende. Y el P. Virgineo Aluiset, Monje Benito, murienus socias, sect. 3. c. 16. n. 3. imprecision de Venecia, tambien dice, que si duda se puede usar de este priuilegio, y que esto se entiende sin la pretencia del Parroco, y testigos, porque alias el tal caso redderetur ex occulto publicus; porque basta que la primera vez (aunque invalidamente, coram ijsis contraxerint).

Y que

168 Y que puedan los Religiosos Confesores dispensar con los que se calaron con impedimentos dirimenti, y habilitarlos, como lo pueden hacer los señores Obispos con sus obesjas, prueuase por otro priuilegio distinto, de Eugenio IV. Inocencio VIII. y Martin V. que refiere Man. Rodriguez, t. 1. qq. Regu. q. 63. ar. 3. Bul. 20. fol. 83. Miranda, Thom. Sanch. Enriquez, Murcia, Leçan. con Saito, in Clavi. Regi. lib. 6. c. 11. dub. 17. nu. 91. y Portel. La clausula de la Bula es: *Necnon possint absoluere* (habla de los Confesores Religiosos) *ab omnibus singulis peccatis, dum tamen Sedi Apostolica reservatis, necnon, & a quibuscumque excommunicationibus, suspensionis, & interdictis sententijs, alijsque Ecclesiasticis censuris, & paenis; insuper, & vota omnia permutare, ac in omnibus, & singulis casibus, etiam Ordinarijs reservatis, dispensare.* La fuerza está en esta ultima clausula: *Ac in omnibus, & singulis casibus, &c.* En donde se ha de advertir, que por estos casos que dice aqui el Pontifice, se han de extender forçosamente los impedimentos del matrimonio, y no la descomunion, ni los votos; porque no dice que los dichos Confesores puedan absolver de los dichos casos, sino dispensar; y los pecados no se dispensan, sino se absuelven. Ni puede hablar de las censuras,

porque antes habla de ellas : y tambien , que como dicen los Teologos , no son las censuras casos propriamente , sino penas del pecado . Ni tampoco son casos las irregularidades , sino vnos impedimentos Canonicos . Ni puede hablar de los votos , porque en la clausula antecedente dice : *Et vota omnia permuteare* . Luego sigue se , que por los dichos casos , se han de entender otras cosas distintas , de todo lo que se ha dicho , que no pueden ser otras sino los impedimentos dirimentes del matrimonio . Esta doctrina tiene por prouable Fr . Lorenço de S . Francisco , de lo que se infiere en su Tesoro , p . 1 . not . 8 . nro . 14 . Y se infiere tambien de lo que dice Diana , p . 5 . tr . 13 . R . 46 . in fine , y otros Doctores que refiere Rodriguez sobre la Bula . § . 9 . num . 133 . y Quirataduchi . de Sac . tr . 9 . ting . 1 . n . 7 . y 8 .

169 Y dico *et non concesso* , que no haya tales dos privilegios , no obstante podrán dispensar los Religiosos Confesores en el fuero de la conciencia , en todos los casos que pueden dispensar , y comutar los señores Obispos con sus obispas , y habilitarlas por los impedimentos dirimentes , como arriba se dixo del modo que pueden los señores Obispos de derecho ordinario . Para lo qual se ha de saber , qua la autoridad que tienen los señores Obispos

poy

<sup>36</sup> por el Concilio Tridentino ; es de derecho ordinario . Ita Palao , t . 5 . disp . 4 . pu . vlti . § . 1 . nu : 13 . Nauarro , y Sanchez , vbi supr . citp . 4 . nu . 14 . con muchos DD . que cita , y escon un opinion . Ahi que los Religiosos Confesores pueden todo quanto pueda en los señores Obispos de derecho ordinario , en orden a dispensar , comutar , &c . por Eugenio IV . Paulo III . Sixto IV . Martino V . Gregorio XIII . Julio II . como dice Diana , p . 1 . tr . 4 . R . 3 . y tr . 2 . du . Regu . re . 9 . Nauarr . in manu . c . 12 . n . 79 . Sanchez , t . 3 . de matri . lib . 8 . di . 16 . Lopez . Miranda , Cruz , Rodriguez , Ludou . Canepen . Basco , Peñicario , Hinojosa , Port . & alia . Luego tambien podran los Confesores Religiosos dispensar en lo ya dicho como los señores Obispos , y en todo lo demás que pueden dispensar , y comutar de iure ordinario , y por el Concilio Tridentino . Ac per consequēt . tambien parece le infiere , que podrán dispensar con los Seculares para que puedan contraer matrimonio , con impedimentos dirimentes , con las causas graves que en los dos casos de arriba dixe , del modo que pueden los señores Obispos . Asi lo afirma , y defiende Pasqualig . teste Diana , p . 10 . tr . 11 . R . 47 . in fina . Y por el consiguiente deuen tambien defender esto los DD . que aora dexo de ci-

tar, què dizen, pueden los Religiosos Confratiles, todo quanto pueden los señores Obispos de derecho ordinario, y por el Concilio Tridentino. At sic est, que por derecho ordinario, y por el Concilio Tridentino, pueden dispensar los señores Obispos en los dos casos arriba dichos, para que se puedan casar con impedimentos dirimentes, auiendo las causas que arriba dice. Luego parece que se sigue, que lo mismo podrán los Religiosos, &c. Veale el num. 31. y el 32.

170 Para confirmacion de lo dicho se ha de entender, que los señores Obispos pueden en sus Obispados por Derecho Diuino (si bien subordinado al Papa), todo quanto puede el Papa en toda la Iglesia; y así este derecho es ordinario en los señores Obispos. Y la reservacion de los caños que les prohíbe el Papa, es extraordinario, y especial. Y volviendo a este derecho los señores Obispos, y cesando por las circunstancias arriba dichas la reservacion al Papa, no les hueve cosa especial que no tuviessen por Derecho Diuino; y así por la misma razon de este derecho entra en la general concession que los Pontifices han concedido por sus priuilegios a los Regulares. Porque no siendo derecho especial, ni nuevo, sino ordinario, y antiguo en los señores

señores Obispos, no se ha de entender exceptuado de la general concession. Tambien, porque si fuera especial el que se les da con las circunstancias ya dichas, no lo pudieran cometer a otros, lo qual pueden hacer, como dice Palao, t. 3. dilp. 4. pun. vlti. secc. 1. nu. 13. Luego este derecho que se les da, no es especial, sino ordinario, no obstante que estando en el derecho comun la reservacion, solo es odiosa para los señores Obispos, y no para los Regulares. Pero por virtud de sus priuilegios, tambien lo es para los Regulares, pues los ponen en el mismo estado que a los señores Obispos; y solo se diferencian, en que los Regulares tienen la jurisdiccion delegada, y los señores Obispos la ordinaria.

171 Y no solo lo dicho, pero aun se puede defender prouablemente, que en los caños arriba propuestos, no solo pueden dispensar los señores Obispos, para que los dichos contraygan el matrimonio *in facie Ecclesiae*, sino tambien los Parrocos en sus Parroquias, quando no pueden recurrir a sus Obispos en tiempo. Pruebase. Porque es doctrina llana, y disipuesta por el Derecho, in cap. omnis vtri. de penit. & remis. que el Parroco en su Parroquia, y en orden a sus Feligreses, goza jurisdiccion ordinaria, y tan propia, que segun

grandes Autores dizen, teste Machado, t. 9.  
libr. 4. p. 2. doc. 6. nro. 1. proviene de Derecho  
Divino en el fuero interior, en el qual funda-  
dos algunos DD. que resiere Barbos. de offic.  
Parro. c. 19. nro. 1. afirman, que el Parroco en  
su Parroquia goza de tanta jurisdiccion, y po-  
testad espiritual como el Obispo en su Dio-  
cesi. *At qui*, los señores Obispos pueden dis-  
pensar en los dichos dos casos como dice.  
Luego tambien los Parrocos en sus Parro-  
quias, quando no pueden recurrir con tien-  
po a sus Obispos.

172. Lo segundo, que como dice San-  
chez, t. 1. de matrim. lib. 2. disp. 4. nro. 3. muy  
fuerte es la reservacion, quando la reserva el  
Papa para si en algunos casos, *prater quam in  
mortis articulo*. *At qui*, con todo esto es muy  
prouable, que en caso de urgente necesidad,  
y quando el assi ligado en el dicho caso reser-  
vado, no puede recurrir al Pontifice, ó al  
Obispo, puede el Parroco absolverle del di-  
chocaso, como lo dice Castr. Palao, t. 4. tr. 3. 2  
disp. unica, pu. 15. nro. 3. Cano, Soto, Ledes-  
ma, y otros que cita Diana, p. 8. tr. 3. de dispe.  
R. 78. y 79. y 80. Luego tambien podran los  
Parrocos dispensar en los dichos dos casos; y  
mucho mejor, por no ser tan rigida esta dis-  
pensacion como la reservacion, segun San-  
chez dice, y bisupr.

Lo

173. Lo tercero, ningun Prelado inferior  
puede dispensar en la ley del superior, quedo  
el reservo para si la dispensacion. *Sed sic est, q*  
con todo esto Castr. Palao, t. 1. tr. 3. de dispe-  
legis, disp. 6. pu. 5. n. 7. con Vazquez, Suarez,  
Barbosa, Salas, y Diana, p. 8. tr. 3. R. 71. di-  
zen, que en algun caso extraordinario, *y*  
quando *urget necessitas*, puede el Prelado in-  
ferior dispensar en lo que reservo para si el  
superior, por la licencia presumpta del tal su-  
perior, como dice el Derecho, que taciti, *et*  
*expressi, idem est indicium, sive eadem est virtus, l*  
*a numquid, si si cert. petat.* Y es comun opinio  
con Barbos. de princi. litter. T. n. 3. y Sanchez.  
t. 2. sum. lib. 7. c. 19. n. 4. que se juzga le dara  
el tal superior la licencia, y su autoridad en el  
tal caso, si se la pidiera, pues lo contrario pa-  
rece que fuera contra caridad, y contra el  
suave regimen de la Iglesia, y contra el bien  
comun, lo qual no se ha de presumir del Pa-  
pa. Luego siendo el Parroco verdadero Pre-  
lado, que assi lo llama el Derecho, in cap. iua-  
nos, de Cleric. egrot. y tambien Vega, in St. m.  
p. 1. c. 25. cas. 2. podria tambien dispensar en  
los dos dichos casos, como se ha explicado.

174. Lo quarto, porque el Tridentino  
manda, no sea valido el matrimonio que se  
celebra, sin assistencia del Parroco, y testigos.

Ac

*At qui, con todo esto, Patér amicus teste Diana, p. 10. tr. 13. R. 115. Soto, Grafis, Vera-cruz, y Vega, dizen, que quando uno está *in mortis articulo*, y se quiere casar con su concubina, para cumplir la palabra que le dió, y legítimar sus hijos, *possunt per mutuum consensum secreto, sive presentis Parrochi, et testium matrimonium validum innire*, sin guardar la forma del Tridentino, quando no se puede de otra suerte casar, por no dar lugar el caso para llamar al Parroco, y testigos; porque como dice Sanchez, t. 1. de matrim. libr. 3. disp. 17. nu. 3. las leyes Diuinas reciben interpretacion, *ex bone aequo, et epiqueia*, y si en el tal caso, el matrimonio celebrado sin Parroco, y testigos fuera *nullus*, seria contra caridad, porque los hijos que te auian de legitimar, quedarian destituidos de todo remedio, y muchas veces el que esta proximo a la muerte, estaria en grandissimo peligro de su salud espiritual, por el grande amor que tiene a la concubina; y la honesta desta no quedaria restaurada no celebrandose el matrimonio. Ergo *af fortiori*, por las mismas razones se ha de dezir, que en los casos ya referidos podrá el Parroco dispensar, *ex aequitate, et epiqueia*. Porque como dice leg. 1. l. placuit, c. de iudi. *Quando aequitas est ex una parte, et ius scriptum ex alia, aequitas est**

*preferenda. Y la l. qui potu. 27. in addi. marg. ff. de men. dize: Et necessitas facit probabile, quando aliquis de se probabile non foret. En quanto dize tambien: Non solum necessitas non habet legem sed ipsa facit legem. Y aun dize mas Salas, de legi. disp. 20. teste Basilio, lib. 8. de matrim. c. 13. nu. 6. que ratione urgentis necessitatis, tollitur reservatio. Luego si te quita la reservacion en los casos de virgente necesidad, no avra necesidad en los casos propuestos, segun Salas, de dispensar, porque no es tan stricta, y rigorosa, como la reservacion de los casos yadichos, &c. Saquen, pues, de lo dicho lo que deuen hacer los Curas, y tambien los demas acerca de los casos reservados, &c.*

175 Adviertase tambien, que en el impedimento dirimente de crimen aya maquinacion de muerte, ó no lo aya, si el uno de ellos ignoro el impedimento que ay quando cometio el delito invenciblemente, y no tuvo noticia de la pena que ay por la Iglesia, se pueden casar sin dispensacion, por la ignorancia invencible que tuvo de la pena, aunque el uno no la tenga. Y si ambos la ignoraron invenciblemente, mucho mejor. Ita Paludan, ex Diana, part. 10. tr. 13. R. 51. Baucio, Fernandez, y Mayor. La razon es, porque este impedimento fue impuesto por la Iglesia, no

64

penam delitti. Sed penas, dize Sanchez, in Summa libr. 4. c. 22. R. 18. non incurri ab ignorantia illarum invincibiliter. Ergo, &c. Y si los tales estan ya casados, mejor, porque estan bien casados, y no necessitan de dispensacion por lo dicho. Ademas, que si ambos tuvieron noticia del impedimento, y con todo esto se casaron, pueden los Religiosos dispensarlos, y habilitarlos, por priuilegio de Gregorio XIII. concedido a la Compania. Assi lo dice nuestro Cipriano Crouces, in Reg. S.P.N. Francisci, cap. 7.

176 Quando se adquirió la dispensacion para casarse por falsoa informacion, por lo qual fue *subrepticio*, y no obstante se casaron con ella, pueden los señores Obispos dispensar con los tales, o confirmar la dispensacion ya dicha del Papa, para que permanezcan en su matrimonio. Ita Gloss. Osti. Alexan. c. quia circa, de consan. Bauny, de impe. matrl. non diri. q. 1. Pont. y Diana, p. 11. tr. 8. R. 3. y tr. 2. R. 27. y p. 9. tr. 8. R. 50. no la dà por improvable. Y el P. Aluiset, Monje Benito, in urenu. sec. 3. c. 16. n. 7: *eadem probabilitate potat Regularibus competere. per eadem principia de quibus subr. Quia quod Episcopus circa dispensationes hoc Regularibus attribuitur, & maximè in occultis.* Sic ille.

Di-

177 Dirà a los impedidos, que la forma que han de tener para revalidar el matrimonio, sera, que viendo la muger a su marido contento (*& contenta*) le diga, que está con escrupulo grande, y es, que quando se casaron, como visto mucha gente, se turbó, y que no se acuerda de lo que dixo entonces; y assi, que le ruega, que ambos consientan de nuevo, &c. Sic Nauarro, cap. 22. num. 47. Basilio, de matrim. c. 8. & alij.

178 La casada que niega el debito espantada de tantos hijos que tiene, no pecara venialmente, como no aya peligro de incontinencia. Ita Ledesma, de matrim. q. 64. ar. 1. Ni está obligada la muger a pagar el debito, quando ha experimentado que tiene prouable peligro de la vida en los partos. Ita Ledesma, vbi supr. dub. vlti. con. 2. Y quando el marido pide quattro veces el debito cada mes, no pecará mortalmente su muger en negarselo la quinta vez si lo pidiere, por ser parva materia, como no aya escandalo, ó peligro de incontinencia. Ita Baucio, in prax. fol. 282. Y quando los casados pidan el debito por solo el deleyte sensual, no es mas de pecado venial, y tal vez no serán ni veritatis. Ita Sanchez, lib. 9. de matrim. dif. 10. n. 5. Quando pide el debito a su muger preñada, y pa-

65

gar.

garle, será mortal si ay peligro de aborto; pero si no le ay, no; y es prouable, que ni aun verbal. Ita Machado.

179 Si llegaren a sus pies dos afines, ó consanguíneos dentro del quarto grado, y se confieslan que tuvieron copula, y que embarcaron á Roma por dispensacion para casarse, sin ayer hecho mencion de la copula que tuvieron, no obstante les podrá dezir, que les vale la dispensacion, y que muy bien se pueden casar con ella, sin embarcar por otra; y aunque en la dispensacion vengan estas palabras: *Si copulam non habuerunt*, ó otras cualesquiera; porque no es de esencia de la dispensacion, ni el incesto es impedimento que por si necesita de dispensacion, ni en la Curia siem pre se expresa; y quando se expresa, no toca á la causa motiva, por que se aya de negar la dispensacion, antes motiva a que se conceda. Ita multo teste Diana, p. 1. tr. 10. R. 42. y p. 4. tr. 4. R. 135. la dà por prouable. Y si fue en la dispensacion de publica honestidad, el no hazer mención de la copula, mucho mejor valdrá. Sic Ochogavia, y otros, ex Diana, p. 3. tr. 14. R. 28. Y como dice Sanchez, teste Diana, p. 10. tr. 15. R. 13. y. & hanc, no se ha de manifestar jamás la copula al Pontifice, como el incesto no sea publico, y con infamia de terro, & p. 11. c. 5. R. 36.

Si

180 Si despues que vino la dispensacion, y siendo ya despachada por el Ordinario, o por el Confessor, a quienes vino remitida, y cometida de su Santidad, reincidieren en tener otras copulas, no irritan la dispensacion, ni tienen que embarcar por otra, sino que en virtud de esta se pueden casar licitamente. Esto declaro la Congregacion de los Cardenales, como refiere Hurtado, disp. 26. diff. 3. y Mendo, Theol. Mor. num. 435.

181 El Curial solicitador, que para imponer con mas facilidad la dispensacion, mudó la substancia de la narrativa, aunque incurrió en pena de falsatio, serán validas las lettras. Ita Diana, tr. de Bull. Cruci. R. 68. & in Sum. ver. Dispensa.

182 Dexo de tratar aqui ex professo, q ratissima vez dexan de pecar mortalmente los devotos de Monjas, y las devotas, por el peligro, y escandaio, como lo tengo prouado latamente en un memorial que inspimi en Madrid, &c.

## SEPTIMO MANDAMIENTO.

183 Adviertase, que las Guardas, o Ministros que han cogido al que haze daño, que paffen las mercaderias vedadas, y lo difi-

mulan, no están obligados a pagar la pena á la persona que la avia de aver, por auerlos disimulado, y no acusado. Sylvestre, s. testi. 3. q. 5. & alij. Tampoco están obligados a restituir el dinero que recibieron por disimularlos, pero pecaran mortalmente por el juramento que hazen. Ni el que recibió dinero para matar a uno, no tiene obligación a restituirlo. Villalobos, t. 2. tr. 11. dif. 9.

184 El que caça, o pesca en lugar vedado, tampoco está obligado a restituir; y aunque este vedado por el bien comun, si pecha mortalmente. Ni el que cortaleña del monte ajeno, que no consta lo plantó el dueño, salvo si estaba cerrado, ó hizo en el grande estragón andoilo, y esto, aunque sea para venderla; y así solo estará obligado despues de la sentencia del juez. Y lo dicho se entiende, q solo pecarán venialmente, como no haya peligro de muerte, ó escandalo, ó cosa semejante. Medina, Sylvestre, & alij., apud Villalobos, t. 2. tr. 10. dif. 17.

185 En este Mandamiento se ha de considerar, que muchos rusticos, y mugeres simples tienen por pecado mortal el hurtar poca cantidad, y en particular los de Galicia, y aun muchos vinieron a mis pries, que los callaron por vergüenza con muchos Confesores,

pensando eran grauissimos pecados, siendo los hurtos de dos quartos, o de quattro huevos, &c. y especialmente las muchachas, y muchachos. Por esto, pues, deve el Confesore preguntar a los tales, conformandose con la opinion que dice, que las circunstacias agradables no mudan especie; y tambien, por si con conciencia erronea tuvieron algunos hurtillos por pecados mortales, en la forma siguiente.

186 *Pregunta primera.* Digame, en el Septimo Mandamiento, ha hecho hurtos de pecados mortales, que quando los hizo los tuvo por tales?

*Resp.* Si P. y tantos de vn real, y tantos de dos, &c.

*Preg.* Y estos hurtos los tuvo por pecados mortales?

*Resp.* Si P.

*Preg.* Pues mire que no lo eran, y así por auerlos tenido los cometido, y así se acusa de ellos; pero mire qué no llegando el hurtio a cinco reales, no sera mortal; salvo si se hacen a personas muy pobres, &c.

*Dírala los hombres del campo.*

187 *Pregunta segunda.* Ha hecho algun

daño con las caualgaduras en algunas haziendas?

*Resp.* Si P. y tantas veces.

188 Preguntarales de quanto valor fueron los mayores; y si a labiendas los hicieron, ó sin querer; y de estos tenga mucho cuidado de preguntarles si con conciencia erronea los tuvieron por mortales; y tambien los otros queriendolos hacer, aunque sean pequeños.

189 La persona que sirve por mucho menos de lo que ordinariamente se dà, porq no hallo otra comodidad mejor, ó por otros respectos, dizen muchos con Vazquez, que puede satisfacerse de los bienes del señor a quien sirve, hasta el precio justo, a lo menos el ultimo. Videatus Machado.

190 Pregunta ter. era Ha deseado hacer hurtos, ó daños de pecados mortales, que si hubiera podido hacerlos los hubiera hecho?

*Resp.* Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues sepa que otros tantos pecados mortales cometió, y asi le acusa de los.

Aqui se ha de reparar, que en los hurtos que hacen los hijos a sus padres, y los esclavos, y criados a sus señores, de cosas de comer, se requiere mucha mayor cantidad, y lo mismo en los de los Religiosos, como dice Letho, y

Bo-

Bonacina, de larg. disp. 1. p. 5. nro. 7. Y aun es prouable, que raras veces llega á pecado mortal el tomar cosas de comer, o beber, cotal, que no sean para vender, o para hacer largas meriendas con exorbitancia. Marcacio cit. 4. Deca. 6. que, & alij.

191 El que en desafio mató a uno, no estuvo obligado a restituir cosa alguna, aunque tengá hijos, porque tacitamente se desobligaron de comun consentimiento, y ambos cedieron de su derecho. Ni tampoco el que mata a uno, quando la muger, y hijos no necesitan de alimentos, no tiene obligacion a restituir ante iudicis sententiam. Y lo mismo, quando la muger del muerto se caso bien. Ita. Filiuciüs, t. 2. tr. 32. c. 2. n. 107. & alij.

192 Tambien le confessaran otros, que hurtaron vbas para comer, como la gente del campo; y se ha de entender, que acerca de los tales, dizen Couarr. Ripp. Cepol. con Valer. apud Dian. p. 3. tr. 6. R. 20. *Effe licitum*, y para esto alegan el Texto del Deuteronomio 23. quedize: *Ingressus vineam proximi tui, commede, vba quantum tibi placuerit; foras autem, ne afferas tecum.* Diana la repreueua. Mandara restituir a los que tieuen cargos de conciencia.

193 El que hurtta muchos pocos en veces, pecara mortalmente en llegando a can-

tidad notable , la qual ha de ser doble de la que constituye vna vez, que es cinco reales; segun la comun opinion. Aunque Rodriguez, Ybanez, dizen , que ha de ser mucho mayor la cantidad. Deluerte, que en llegando los hurtos pequenos a diez reales, sera pecado mortal, como en el ultimo hurtu , que es el complemento de la materia de pecadillo mortal, se acuerde de los hurtos passados. Ita Diana, p. 5 tr. 5. R. 52. Y siendo en el mismo genero de trato, como en los que venden vino, azeite, &c. y no pasa mucho tiempo entre ellos , q. segun Sanchez, Sum. t. 2. libr. 7. c. 21. n. 10. es el espacio de un año. Y segun Filicio, t. 2. tr. 31. c. 10. n. 144. de un mes. Y segun Aragon, 2. 2. q. 65. ar. 6. tendra obligacion de restituir tan solamente , aquella cantidad que quita di, no quedaria harto notable. Y para cometer otro pecado mortal, no bastara otro qualquier hurtu pequeno que buelva a hacer a la misma persona, como diz algunos, sino que sera necesario lea otra tanta cantidad de nuevo de diez reales. Ita Estiquez, fol. 50. & alijs. De donde se infiere , que si se confiesa vna persona , de que ha hurtado en muchas veces cien reales , de la forma que se ha dicho, le dira , que cometio diez pecados mortales, que son cada uno a diez reales, y assi, q.   
 así

assí se acusen dellos. Del mismo modo filosera fará en las mayores cantidades, ó en las menores.

## OCTAVO MANDAMIENTO.

194. Pregunta primera. Digame, en el octavo Mandamiento , ha levantado de su cabeza, y sin querlo oido decir , algunos falsos testimonios?

Resp. Si P. y tantos.

195. Aqui ha de reparar el principiante Confesor, que muchissimas personas llaman falsos testimonios lo que murmuran , y aun siendo publica la murmuracion , y por esto les dirá : *Tessos falsos testimonios que diceば levantado, lo sabian yá las personas que lo dian , y otras por el lugar, ó era verdad lo q dice levantuan.* Y los mas le responderán , que lo que levantan , yá lo sabian muchos, &c. Y entonces les dirá : *Pues mire, que essos no se llaman falsos testimonios, sino murmuraciones, y no son pecados mortales, sino veniales, porque yá era publico lo que murmuraua; y no obstante les dira.*

Preg. Y los tuvo por pecados mortales?

Resp. Si P.

Preg. Y en quantas ocasiones?

Resp. En tantas.

Preg. Pues sepa que cometió otros tantos pecados mortales sin serlos, porque los tuvo por tales quando los cometia , y assi no los tenga en adelante por mortales. Y aunque no son sino veniales, procure no cometerlos mas.

196 Pregunta segunda. Y no obstante de que lo que murmuraua era cosa publica, murmurara de la tal persona por vengarse , y defacreditarla mas en cosa graue?

Resp. Si P.y fueron tantas veces.

Preg. Pues mire que cometió otros tantos pecados mortales por el deseo de la vengança en cosa graue, y assi se acusa dellos.

197 Otras personas ignorantes le dirán, que los falsos testimonios que han leuantado, que no fueron el leuantarlos delante de persona alguna , sino que con ellos mismos los leuantaron en sus pensamientos , y entonces les dirá : *Pues mire que esos no se llaman falsos testimonios, sino juzgios.* Los quales serán pecados mortales , quando de cierto , y sin fundamento juzgarster assi lo mal que piensan del proximo , y que lo juraran, que raras veces les sucedera ; pero no obstante , preguntarales si con conciencia erronca los tuvieró por mortales.

198 Pregunta tercera. Ha murmurado de al-

alguna persona , diciendo alguna falta graue siendo secreta, aunque sea verdad?

Y aunque digan que si , no las crea luego, sino digales.

Preg. Y estos defectos que dixo delante de personas , los sabian ya las tales personas que lo oian?

199 Y los mas le dirán que si , y por esto les detenga nara , y les dirá si los tuvieron por pecados mortales , y que no los tengan por tales en adelante , como yo dije arriba. Y a los que leuantaron fallos testimoniros, o murmuraron en cosa graue , o algun defecto secreto, hagales restituir, desdiziendose delante de quien los dixo , &c. Pero si injurió a alguno , deue pedirle perdón , o por tercera persona. Y si despues de auer sido injuriada una persona , conversa familiarmente con quien le injurió , no tendrá obligacion de pedirle perdón , porque ya es visto lo dà por perdonado. Ita Duran y otros.

200 Todas las preguntas ya dichas por los Mandamientos , son las generales que há de hacer los caritativos Paures Confesores con las personas que oyen de confesion , especialmente con la gente ordinaria; yaun eó los mas que se tienen por entedidos , porque de turbados se les suele olyvidar lo mas necesario.

furio; y de no hacerlas, dexarán de confessar muchísimos pecados mortales. Y aunque ay otras muchas preguntas que hazerles ; mas porque son muy pocas las personas que están comprendidas en ellas, no las harán por no perder tiempo. Además, q si tuvieren otros pecados, ellos los dirán, y por esto despues de las dichas preguntas les dirá : *Tiene otros pecados que confessarse, además de los yá dichos?* Y si dixere que si, haráles que los confiesle.

201 También tendrá cuidado, que segú el oficio que tuvieren las personas que se confiesan, les pregunte, como a los Ministros mayores de la justicia, y a los menores, a los jueces, Escrivueros, &c. si cumplieron con lo que juraron observar, y en lo demás de sus oficios; y si fueron omisos, &c.

*ADVERTENCIA DE DIEZ Y NVEVE*  
preguntas muy necessarias q deuen hazer los Padres Confessores a las personas q oyen de confession, despues que yá se confessaron por los Mandamientos.

202 Despues que ayan confessado los penitentes sus pecados de la vida presente, esto es desde la ultima confession que

que fizieron, y por los Mandamientos han de saber los Padres Confesores, que ay muchísimas personas, especialmente de los hombres, q tienen otros muchos pecados mortales de la vida passada, que jamás los han confessado, ó por no examinar bien las conciencias, ó por no acordarle, ó porque no se los preguntaron los Confesores. Por esto, pues, procurará el P. Confesor, que despues que se ayan confessado por los Mandamientos, y digan que ya no tienen mas pecados que confessar, les hará las 17. preguntas siguientes, no obstante que las mas pertenezcan a particulares Mandamientos. Porque como son dirigidas a todas sus vidas, y porque no se turben, si en los tales Mandamientos adonde pertenece los tales pecados se los pregunta, por no ser desde la ultima confession que fizieron. Por esto, pues, se los preguntarán a lo ultimo despues de apercibirse confessado por los Mandamientos; y assí les dirá.

203 Preg. 1. Aora quiero preguntarle de otros pecados de su vida passada, que podrás ser no los aya confessado por no reparar; y assí digame: se ha holgado, y alegrado en toda su vida del mal graue del proximo?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Pues mire que son tantos pecados mortales, y assí se acusa de ellos.

Preg.

204 Preg. 2. Le ha pesado del bien graue del proximo?

Resp. Si P.y tantas veces.

Preg. Tambien son pecados mortales, y se acusa de ellos.

205 Preg. 3. Comio huevos, leche, ó quesos en las Quaresmas sin Bula, y sin necesidad?

Resp. Si P.y tantas veces.

Preg. Pues mire que otros tantos pecados mortales cometio, y se acusa de ellos.

Preg. Y los dió a comer a algunos sin que tuvieran Bula, o necesidad?

Resp. Si P.y tantas veces.

206 Preg. Otros tantos pecados mortales cometio, y se acusa de ellos ; pero en las Vigilias, y Viernes del año bien podrá comerlos sin Bula. Y tambien podrán comer lacticinios acabado el año de la Bula quince días, hasta tomar otra. Enriquez, lib.7. de indulg. c.20.n.2.

*En los Reynos de Castilla, y Andaluzia pre-*  
*guntará lo siguiente.*

207 Preg. 4. Ha comido carne en Sabados, que no era de grosura, ni de Sabado, estando con salud, y conociendo que no lo era?

Resp.

Resp. Si P.y en tantos Sabados.

Preg. Pues mire que otros tantos pecados mortales cometio, y se acusa de ellos, y no la coma mas, sino que sea de grosura, y de Sabado, porque pecará como si la comiera en Viernes.

Pero como los mas no los tienen claramente por pecados mortales, ó por no hacerse sino un poco de escrupulo, hará que los tales se confiesen de ellos como pecados ejudatos.

*Preguntará a los hombres solos.*

208 Preg. 5. Digame, siendo moço, riéndose con otros moços a puñadas, o con palos, o espada?

Resp. Si P.y tantas veces.

Preg. Pues mire que fueron pecados mortales, y como tales le acusa de ellos. Pero siendo entre los muchachos, es solo veriaj.

209 Preg. 6. En tqda su vida le ha pesado de no auerle engañado en cosa graue qe a una persona, auiendo tenido la ocasión de hacerlo?

Resp. Si P.y tantas veces.

210 Preg. 7. Y le ha pesado de no auer hecho algunos hurtos de pecados mortales, auiendo tenido la ocasión?

Resp.

*Resp.* Si P. y tantas veces.

211 *Preg.* 8. Y le ha pecado de no auer pecado con mugeres auiendo tenido la ocasión?

*Resp.* Si P. y en tantas ocasiones.

*Preg.* Y quantas ocasiones de las fueron de moço (y si fue casado le dirá) y quantas siendo casado, y quantas siendo viudo?

*Resp.* Tantas siendo moço.

*Preg.* Y de esas, quantas fueron de donzelas?

*Resp.* Tantas.

*Preg.* Y quantas de casadas?

*Resp.* Tantas.

*Preg.* Y quantas de viudas, solteras, ó rameras; y quantas de otras mugeres que no conocía sus estados?

*Resp.* Tantas.

*Preg.* Pues mire que en cada ocasión de las que ha dicho pecó mortalmente, y así se acuse de dellos.

Las mismas preguntas que le haza auendolos moços, les hará quando fueron casados, y viudos.

212 *Preg.* 9. En la vida passada, acompañó (y en especial quando era moço) a algun amigo para pecar con mugeres?

*Resp.* Si P. y tantas veces.

*Preg.*

*Treg.* Tambien son pecados mortales; y se acusa de los.

213 *Preg.* 10. Se ha embriagado a sabiendas con el vino en toda su vida? (Y a las mugeres comunes les preguntará lo mismo.)

*Resp.* Si P. y tantas veces, conociéndolo antes.

*Preg.* Tambien son pecados mortales. Pero si algunos dixeren no auerse embriagado con el intento, ó con advertencia plena, y a sabiendas, hará que se acuse de los como dudosos, de la manera que aya ofendido al Señor.

*Preg.* Digame, se ha holgado, ó alegrado consigo mismo a solas, de auer comido algun pecado mortal en la vida passada, ó que lo aya cometido otra persona, como de auerse vengado en cosa grave de alguna persona, ó de auer pecado con mugeres, ó de auer hurtado, ó levantado algú falso testimonio, &c.?

*Resp.* Si P. y en tantas ocasiones.

*Preg.* Pues mire que son otros tantos pecados mortales, y así se acuse de los.

214 *Preg.* 11. Se ha alabado en toda su vida (especialmente quando fue moço) delante de sus amigos, de auer pecado con mugeres? Lo mismo preguntará a las mugeres rameras con sus amigas.

*Resp.*

*Resp.* Si P. y tantas veces.

*Preg.* Y fue verdad que con ellas pecó ; ó mentira.

*Resp.* Tantas veces me alabé con mentira, y tantas con verdad.

*Preg.* Y quando se alababa, nombrava las mugeres siendo de buena opiniون, y fama, y conociendolas los tales que le oian?

*Resp.* Si P.

215 *Preg.* Pues mire que las veces que se alabo de auer pecado con mugeres nombrándolas, y siendo de buena opiniون, y siendo conocidas, y siendo mentira, y falso de que con ellas pecó , cometió en cada ocasión que se alabó tres pecados mortales. El vao , por auerse alabado , y por la mentira, &c. y si fue verdad, por holgarse de auer pecado , que es mayor que el que cometió quando pecó. Y el segundo, por el falso testimonio que les levanto quitandoles la honta. Y el tercero, por el motivo , y ocasión que dio a los tales q̄ le oian alabandose, y por el peligro en que les puso de desear a las tales mugeres, y pecar con ellas como él, ù de pesarles de no auerlo hecho como él; y así te acusa dellos. Y además de lo dicho , tiene obligación a desdezirse delante de quien lo dixo , diciendo, que fue mentira, y falso lo que se alabo, y que lo dixo

por

por passar el tiempo, y burlándose. Y las veces que se alabó de auer pecado con mugeres, nombrandolas, y siendo de buena reputación entre los que le oian; y siendo verdad de que auia pecado , tambien cometió en cada ocasión otros tres pecados mortales, y como tales se acusa dellos , y desdigase delante de los que le oyeron, diciendo, que se burlara, y que son honradas, &c. Y si las que nombró eran mugeres rameras, cometió cada vez dos pecados mortales. Y dezirles , que si no se decdizan como les ha dicho, que se condena-  
rán sin remedio, &c.

216 *Preg.* 12. Se ha alabado en toda su vida de auer hurtado cosa grane , ù de auerse vengado de alguno en cosa grane , ù de auer cometido algun otro pecado mortal;

*Resp.* Si P. y tantas veces.

*Preg.* Pues mire que otros tantos pecados mortales cometió, y se acusa dellos. Me expriende?

217 Pero advierta el P. Confesor, que no tienen obligación los que se confiesan de confessar las circunstancias de los dichos pecados de la Cada. Porque si se acusó a algún Sacerdote, y despues se alaba de este pecado, ù de auer pecado con mugeres casadas, &c. basta que se acuse de auerse alabado de

K

pez

pecado mortal. Ita Nauarro con Diana, p.3.  
11.4.R.161.

218 Preg. 13. En toda su vida ha tenido complacencia consigo a solas, de auer pecado con mugeres, ò de auerse vengado en cosa graue, ò de auer hurtado, ò de auer cometido algun otro pecado mortal?

Resp. Si P. y tantas veces.

Preg. Pues sepa que otros tantos pecados mortales ha cometido, y se acusa de los.

Lo mismo preguntara a las mugeres, especialmente a las lascivas, y venegatinas.

### *Preguntas que bará a las mugeres solas.*

219 Preg. 14. Digame, se ha aliiado en toda su vida la cara, ò el cuerpo, y en especial quando fue moça, con intencion de que los hombres se enamoraran, y la galantearan?

Resp. Si P. y en tantas ocasiones.

Preg. Puesみて que cada vez cometió dos pecados mortales. El uno de escandalo, por la ruina que pretendia en los hombres, y dandoles ocasion para pecar con ella con descos, &c. Y el otro el que cometía como ya he dicho, y por su adorno, y profanidad.

220 Pero en caso que digan, de que no se alianaron con esa intencion, sino por bie-

parecer tan solamente, no obstante hará el P. Confessor, que como dudosos se acusen de ellos, por si fueron sus aliños escandalosos, y ser muchissimas las que pecan con ellos, por ser gravemente prouocatiuos a la luxuria, especialmente las que van escotadas enleñando sus carnes blancas, &c. que por verlas asy los hombres, cometen vn dia numero de pecados mortales de pensamientos consentidos, como asy lo tengo prouado en el libro q. imprimi en Sevilla, y en otro tratado en Cadiz. Y estrecha tanto esta materia el P. Alberto de Albertis, de la Compañia de Iesvs, con los DD. de Milan, que aprovaron su libro, q. desiente con grandissimas razones, y Textos de la Escritura, y de los Santos, pecan mortalmente las mugeres que van escotadas de vñ dedo adelante desde la raiz del cuello, demasiera, que solo admite por pravedad de nauteria vn dedo solo de escotado. Ita disp. 3. c. 28. §. 3. a. 46. fol. 293. Y le sigue Diana, p. 10. tr. 12. R. 39. impression desle el año de 1652. En adelante, aniendo defendido lo contrario antes en la p. 5. Por esto, pues, dice el Confessor no absolver a las que llegan escotadas, ò aliiadas profanamente, si no dan primera palabra de que se enmendaran, &c.

221 Preg. 15. Dio en la vida passada la

máno a algun hombre, en juegos, bayles, ó en conversaciones?

*Resp.* Si P. y tantas veces; pero no fue con mala intencion.

*Preg.* No obstante cometió cada vez un pecado mortal, porque los puso en peligro de desatras, especialmente a los poco temerosos, y a los moquelos, ó a la gente del campo, que rara es la vez que no las deseen, aun con solo verlas aliniadas, y sin tomarles las manos, quanto mas, &c. Pero no obstante, si vè en ellas algun motivo que les escuse en algo, ó que dieron las manos a gente algo temerosa, ó a los ancianos, &c. halagales que se acusen de los como dudosos. Otras ay que no hacen escrupulo de darlas a sus primos, ó cuñados, &c. y las mismas razones militan que a los esfiaños, por los motivos que les dan, y mas si son juguetonas, ó halagueñas, &c. y asi halagales tambien se acusen, por lo menos como dudosos.

222 *Preg.* 16. Comió en la vida pasada tierra, bucaro, ó otras porquerías, que no las ha confesado hasta aora?

*Resp.* Si P.

*Preguntarás* ¿cuantas veces se han visto con ello, y si los tenian por pecados mortales. Y en caso que digan que no, no obstante que se acusen de los como dudosos. *Preg-*

*Preguntará a las mujeres que se casadas, y a las viudas.*

223 *Preg.* 17. Antes que se casara tuvo con su marido algun acto carnal, ó tuvieron tocamientos deshonrosos uno con otro, los cuales no ha confessado hasta oy?

*Resp.* Si P. y en tantas ocasiones.

*Preg.* Pues mire que tantos pecados mortales cometio, y se acusa de ellos. Muchas mujeres no los han confessado, por no quererlos tenido del todo por pecados mortales, pensando que como eran con el que aua de ser su marido, podia cohabitar; y otras, porque ellos les dezian no pecauan por esto, y asi desengañarales, &c.

*Díralo a los padres naturales, y de familia, y especialmente a las madres.*

224 *Preg.* 18. Dexaron a sus hijas a solas con los que pretendian casarse con ellas?

*Resp.* Si P. y en tantas ocasiones.

*Preg.* Pues mire que en tantas veces pecó mortalmente, por el peligro evidente en que las dexò, y se acusa de ellos.

225 *Preg.* 19. Y quando estauan delante consintió que se oscularan, y abracaran?

**Resp. Si P. y entantas ocasiones.**

**Preg.** Otros tantos pecados mortales cometidos por el peligro , &c. como ya dixe. Y deue dezirlas , que pecarán tambien tantas veces como los deixaren entrar en sus calas para hablar en conversacion con sus hijas , y con ellos. Y aun en muchos Obispados está puesta excomunion latæ sententia , y veinte cucados de pena por cada vez que entraren, como en el de Sevilla , &c. porque son muchísimos los pecados que se cometen; y aunque estén otorgados ; y peor con esto , pues tienes motivo para mas desahogarte , y les dán a entender a las simples donzellias, como dixe , que ya pueden cohabitar como si estuvieran casados , y q no pecarán mortalmente.

226 Estas 19. preguntas son las que han de hazer los caritativos Padres Confesores a los que oyen de confession , despues que ya se ayan confesado por los Mandamientos , y de no hazerlas , quedaran los mas muchos mas pecados mortales de la vida pasada no confessados , que los que traian de la vida presente , y no cumpliran con su obligacion , y daran cuenta a Dios de estas omisiones,&c.

227 Despues que ya se ayan confessado, y digan que no tienen mas que confessiar, procura-

curará para moverles a que tengan dolor de sus pecados , especialmente a los hombres, por ser mas duros , afearles mucho los muchos pecados, y la grandeza dellos,dizien tales: Dígame, como te ha de salvar con tantos pecados como ha cometido , si no muda de vida , y se enmienda? Y si por vn solo pecado mortal,ha sepultado el Altissimo Señor en el infierno a millones de Almas , no sepultara mejor a su Alma , y la pondrá en vn poço de fuego en el infierno , y para siempre , si no se enmienda? Y si a otra no se atreverá a poner su mano en el fuego por espacio de vn quarto de hora tan solamente, por quantos deleytes tiene el mundo ; pues como se atreverá a estar en vn poço de fuego en el infierno , y no solo la mano, sino su cuerpo, y Alma , y por espacio de vna eternidad? Y digame, que agravios le ha hecho el Altissimo Dios para auerle ofendido tanto? Acaso ha sido agravio el auerle criado, y puesto en vna Cruz con tantos tormentos por su amor? &c. Ea pues enmiendese , y mude de vida para desenojar a nuestro gran Dios , y con eslo se salvará. Y pues aora quedará amigo del Altissimo Dios con esta confession , conservese en su amistad , y gracia,confessandose muy a menudo , y rebentar primero , antes que bolver a pecar, &c.

Con estas , ù otras semejantes palabras , les  
situara a que tengan dolor , y propósito de  
la enmienda.

228 Pero sepan los Seculares , que basta  
tengiendo dolor de todos sus pecados en común ,  
porque no es necesario que sea de cada uno  
en particular . Ita Cano , Relec . de pœni . p . 3 .  
Ni es necesario que lloren , o que suspiren ,  
&c. sino que lo sientan en el corazón tiernamente ;  
y el dolor de no tener dolor ; y el per-  
petuo de que no le pese mucho de aver pecado ,  
es verdadero dolor de atrición , y bastante  
para la confessión ; porque en él se contiene  
virtualmente el dolor de sus pecados . Ita Gas.  
Hurtado , disp . 6 . dif . 4 . Paludano , Saà , y Na-  
parto . Y basta que una persona tenga dolor  
de sus pecados , la víspera del dia que se ha de  
confesar al anochecer , y el dia siguiente con-  
fessarse , sin otro nuevo dolor , como no sea  
retratado , ni explicite , ni implicite . Pero mejor  
será tenerlo una hora antes de confessarse , ò  
confessándose . Y si no lo tuviere tenido an-  
tes , y lo tuviese después de averse confessa-  
do , antes de la absolución , será también su  
confesión buena , como dice Bonacina , de  
Sact . dif . 5 . q . 3 . pu . 2 . n . 18 .

229 Y el propósito de no pecar , basta q  
sea virtual , y no formal . Ita Sotus , seft . 17 .

depoenit . También puede suceder , que se  
confesse uno con eficaz propósito de cun-  
darse , y por otra parte teme , y cree , que segù  
su fragilidad , no perseverará en aquel pro-  
pósito , fino que pecará si se le ofrece la ocasión ;  
no obstante , es buen propósito , en aquella  
ocasión , y eficaz ; y el temer , y creer , que segù  
su fragilidad tornará a pecar , no es querer pe-  
car , porque este es acto de entendimiento ; y  
el propósito eficaz de no pecar , es acto de vo-  
luntad ; y este acto de entendimiento , no vi-  
cia la voluntad eficaz . Ita Lugo , disp . 14 . seft .  
9 . nu . 137 . Saà , y Delgadillo , de pœnit . c . 17 .  
num . 49 .

230 Y auiendoles reprehendido , les da-  
rà la penitencia segun la grauedad de sus pe-  
cados , y en la forma que adelante diré ; y leuā-  
zandose de sus pies , y à absueltos , y mientras  
se arrodilla otro para confessarse , por ahorrar  
de tiempo , si ay muchos que confessar , diráles  
la deprecacion que se suele dezir : *Paxio Da-  
mini nostri Iesu Christi , & merita B. Maria , &c.*  
porque no pierdan este bien , &c.

231 Muchissimas personas me han di-  
cho , que si quando se confessauan , les huvie-  
ran reprehendido , y acgado sus pecados , los  
Padres Confesores , que no huvieran buelto  
a reincidir en los tales pecados , ò por lo me-  
nos

nos con tanta facilidad , y que sin duda se hizieren enmendado , ya que no en todo , en muchas cosas , y no havieran vivido tan a rienda suelta , mas que antes parece que les davaan mas desahogo para pecar , por oír los de confession solo por ceremonia , diciéndoles : *Ea dese prisa. Adelante, adelante.* Tiene mas , tiene mas . Y que loio les davaan la penitencia , de q recajaran muy poco , y sin reprehension alguna , &c. Segun esto , procurara el P. Confesor , q despues que ya se ayan confessado , afeartes sus culpas , y reprehenderles segun la grauedad de sus pecados , y despues darles por penitencia cosas que lean proporcionadas a sus pecados , segun el numero , y grauedad dellos . Y sepa que para ello , es amonestado con palabras muy espantosas por el Concilio Tridentino , sess. 14. c. 8. Y assi , si confieslan muchos pecados , qarales por penitencia , que rezan muchas partes de Rosario , y que visiten tambien muchas veces los cinco Altares , para q ganen las indulgencias por la Bula , diciéndoles , rezan en cada Altar dos veces el Padre nuestro , con otras dos Ave Marias a la intencion de la Bula , y de su Santidad , &c.

232 La slima es tambien lo que a mi me han dicho mas de seys mil personas , de que por las penitencias tan leves que les davaan

CON-

confessando muchos pecados , les davan a entender , que no eran tantos , y tan graves sus pecados como les parecian ; y que en algo tomavaan motivo con esto , para no hazer mucho caso en la enmienda . Y que al contrario les auaia sucedido , quando les reprehendian , y afeauan sus culpas otros Confesores , y les davaan grandes penitencias , quando eran muchos , y grandes sus pecados , pues por no cumplirlas , les servia para en adelante de mucho freno . Y con razon , porque si los Sagrados Canones señalan siete años de penitencia por vn pecado mortal , y si tiene especie de sacrificio , le señala doce años , como aora por muchos pecados mortales , suelen darles por penitencia , vna , u dos partes de Rosario ? Si fuera por verlos muy contritos , &c. bueno . Y poresto es necesario darlas segun sus pecados , y aplicarles ganen indulgencias , para q se librende de los muchos años de pena que corresponden a sus pecados mortales , que segun el doctissimo Fabio Incarnato , en su Escrutinio Sacerdotal , p. 1. tr. 2. verb. Purga. in fin. fol. 78. & p. 2. tr. 4. fol. 160. dist. 22. q. 2. c. hoc Sanct. praeua , que segun rigor de justicia , merece vna persona estar en el Purgatorio , por vn pecado mortal , tantos años , como dias tienen siete años , por la penitencia de siete años

ños que señala por cada pecado mortal los Sagrados Canones, como ya dixi, que hacen dos mil quinientos y cincuenta y ocho años, poco mas, ó menos: Y tambien, que por el Profeta Ezequiel dice el Señor, cap. 4 que al que no se aprouecho del tiempo de la misericordia, por cada dia que omitio de hacer penitencia en el mundo por sus pecados, le corresponderá ya año de castigo, como se vió en los Hebreos, que los tuvo el Señor sin gozar de la tierra de promisión quaréta años; porque si no hubieran pecado, pudieran auer entrado en quarenta dias, como yo puedo dar muy buena razon de aquella tierra, porque estuve en ella el año de 1653. quando fui a visitar los Santos Lugares de Ierusalen.

233 Procuraran tambien dezirles, de q las partes de Rosario que les dieren por penitencia, las rezan, ó de rodillas, ó en pie, ó caminando a solas, y descubierta la cabeza (especialmente a la gente del campo) porque si no les advierte esto, las rezaran sentados al fuego, y en conversacion, ó echados en la cama, que fuera menos malo el que asin no las rezaran, por la irreverencia que hablan co el Altissimo Dios.

234 Y no les den por penitencia, de que ayune, ó lleve tantos dias silicio, ó que se

cianan vnas soguillas de esparto a su cuerpo, porque son muy pocos los que las cumplen, y especialmente la gente del campo, y a mas pitadas han caido mas de mil personas, que no solo no cumplieron las dichas penitencias q les dieron, mas antes las callauan por verguença, y dezian a los Confesores, que ya auian cumplido la penitencia, no siendo asi, porque no se las hiziesen cumplir, ó porque no les desechasen por no auerlas cumplido. Ni les den que digan Missas, si no es a la gente rica, y que conozca las haren dezir. Ni que se confiesen cada mes, ó de quince a quince dias, porque los mas no las cumplen, mas antes bien faltando a una, pasa despues todo el año sin confiarse, por no dezir al Confesor que no cumplió la penitencia que le dieron, y se hubieran confesado muchas vezes si no hubiera sido por esto; y asi solo les encargara por consejo, de que se confiesen muy amendo, dandoles a enteder lo prouecho q les scrie.

235 Y para que las pobres Almas del Purgatorio tengan algun consuelo, bien podrán dezirles, que apliquen las tales penitencias que les impongan, por las Almas que tienen mas obligación en el Purgatorio. Segun el sentido de la Vulgata, de posai. dif. 37. cap. 4 y 54.

y Torres. Y Diana, p. 3. tr. 4. R. 52. la dà por prouable. Escontra Sanchez, y otros. Pero yo cumulo con las dos opiniones, que las penitencias que les doy, son, que visiten tantas veces los cinco Altares por las Almas del Purgatorio de su mayor obligacion, y tantas partes de Rosario por sus Almas, segun sus pecados, &c.

236 Y si las personas que se confiesan son luxuriosas, ó traen otros muchos pecados, y pecan sin freno, es eficaz remedio para que se enmiendan, el darles por penitencia, ademas de lo que ya he dicho de los Rosarios, y Altares, &c. que tantas veces atisben, y pongan cerca del fuego una mano, y sufran quanto lo padieren sofrir, solo para que con esto se acuerden del fuego del infierno, donde iran a parar si no se enmiendan; y tambien les dira, que les dà esta penitencia, para que consideren entonces, que si el poner sus manos en el fuego por breve tiempo no lo podrán sufrir, que menos podrán padecer el estar todos sus cuerpos en un poço de fuego en el infierno, y para siempre. Pero mire, que despues que les aya dado esta penitencia tan saludable, y les diga lo ya dicho, les diga: Ha entendido lo que le he dicho? Le responderán muchos, que si, y entonces les dirá: Que es lo que

le he dicho? Y hágaselos repetir, porque cuando muchos, que les ha dicho que pongan la mano en el fuego, y se abrasen, como a mí me ha sucedido con muchos, que así me dijeron lo abian entendido. Con esta penitencia tendrán tambien un poco de Oracion mental, que será el acordarse del infierno, cuya memoria le motivo a S. Geronimo a permanecer en el desierto, y a Carlos Quinto el renunciar la Corona, y a otros sin numero la salvacion, y yo he visto grandissimo fruto en los tales con lo dicho, &c.

237 Tambien les advertiré, de que aunque no acaben de cumplir la penitencia que les dà, no obstante, que se podrán consellar las veces que quisieren, como ya dice arriba en el num. 64. pero que quanto mas presto la cumplieren, será mucho mejor. Y es, por que los mas piensan que no lo pueden hacer, y por esto dilatan mucho el confessarse.

238 Mucho importará tambien, de que a las personas que suelen tener muchas penitencias; y algunas mugeres nuches tocan miembros impudicos con ellas mismas, ó con otras personas; y tambien con los amancebados, y con los que juran mucho con mentira, les imponga el Confesor alguna penitencia preservativa, para que les sirva de freno, de modo que

incidir en sus vicios continuados ; la qual es muy conveniente se ponga , segundize Suarez, de Relig.t.1.libr.3.c.8.nu.7.y otros, ex Diana, p.1.11.13.R.48. Y yo tengo experimentado, que muchisimas personas, que estauan comprehendidas muchos años en algunos de los vicios que yá he dicho, se enmendaron , por no cumplir las tales penitencias preservativas que les dava , por cada vez que bolvieran a reincidir en sus vicios continuados ; especialmente las mugeres que estan amancebadas, pues las mas lo estan , o por interes , y lo que les dan , o porque son mucho solicitadas, y poquissimas por solo amor. Pero ha de ser con esta advertencia, de que a las personas que mucho pecan , sea menos onerosa la penitencia preservativa ; para que la puedan cumplir , en caso que por el grande habito que tienen de pecar , reincidan muchas veces. Podrá, pues, darlas a las personas que estan amancebadas en esta forma , diciéndoles: Mire que si buelve a pecar , tengo por cierto, que lo ha de scuchar el Altissimo Señor en los infiernos; y para que se acuerde del fuego eterno que ay en él, que le sirva de freno , le doy por penitencia , que si como enemigo del Altissimo Dios, buelve a pecar, por cada vez que reincida en los mismos pecados

dos que me ha confessado, ha de poner la mano cerca del fuego seys veces , y safrirà cada vez lo que pudiere , solo para que con ello se acuerde del fuego del infierno adonde va a parar por essos pecados si no se enmienda , & si no ha de rezar por cada vez quattro partes de Rosario, ó ha de visitar seys veces los cinco Altares por las Animas del Purgatorio de su mayor obligacion ; y asi vna de estas tres cosas ha de hazer si buelve a pecar , por cada vez que buelva. Pero si no torna à pecar, no tendra que hazer nada. Me ha entendido? Que le he dicho? (le dira) Y haráles que le repitan lo que les ha dicho , por lo que dixe arriba.

### *Advertencias para los Seculares.*

Y para que los Seculares sepan (ademas de lo ya dicho) examinar sus conciencias, y confessar los pecados de pensamiento, y no ignorar otras materias , atiendan a las siguientes advertencias.

Repara, pues, Chrissi mo, que si acaso has callado algunos pecados mortales por verguença, ó maldicia, creyenda, querencia, despecho, o aouenta años , no desfies por ello, pues siempre tienes remedio , y te puedes confesar.

far muy bien, y salvarte. Pero con esta advertencia, de que todos los pecados mortales q̄ has confessado en el tiempo que callaste algunos pecados por vergüenza, tienes obligación a tornarlos a confesar de nuevo, y juntamente los pecados que has callado; porque las confesiones que te hacen callando pecados por vergüenza, son faltilegas, y malas; y por esto tienes obligación a confessarte generalmente de vnos, y de otros pecados, como si nunca te havieras confessado, desde el tiempo que comenzaste a callarlos, hasta oy, sacando el numero de los pecados por cada año, diciendo: Aculome Padre, que va año con otro he cometido tantos pecados contra tal Mandamiento, &c. Dirás tambien quantas veces te has confessado vn año con otro, y quantas comunigado; porque en cada confesión, y comunión has cometido vn pecado mortal de la católica. Y no te espantes diciendo: *Cómo podré sacar el numero de mis pecados en tanto tiempo?* Que con la diligencia que tu hagas en el modo que puedas, en sacar el numero de tus pecados vn año con otro, o vn mes con otro, poco mas, o menos, y con la ayuda del Confesor, te confessarás muy bien, y alcanzarás el perdón, aunque lleves millones de pecados mortales. Y aaviente, que si ca-

llas

llas confessandote algun pecado mortal por vergüenza, te irás al infierno, aunque hagas mas penitencias que N. P. S. Francisco, y todos los Santos; y confessandolos todos como se deve, te salvarás sin falta.

Tambien has de saber, que en qualquier Mandamiento de los diez de la Ley de Dios, y en todos los demás pecados mortales, &c. se puede pecar de muchas maneras. Como v.g. aquel que peca mortalmente, que haze alguna obra de pecado mortal, o la desea hacer, o determina, o intenta, o la procura, o manda que se haga, o aconseja que se haga, o acompaña para hazerla, o es testigo, o da fueror, lugar, o aprecio para hizérla, o ampara para q̄ se haga, o no la estorva pudiendo, y siendo obligado a estorvarla, como lo es de ordinario aquél que puccie estorvar que no se haga el tal pecado sin mucha dificultad, o detrimento suyo. Así lo enseña S. Thom. 2. 2. q. 62. ar. 7. con muchos DD.

Tambien peca mortalmente el que aconseja alguna de las dichas cosas, como si aconsejasse a otro que mandasse a alguno que haga vn pecado, o que sea testigo para hizérla. Y tambien si consiente, o determina en aconsejarlo, o mandarlo, &c. Esto se infiere de lo dicho.

Tambien es pecado mortal el consentimiento, y voluntad cor dicional en qualquier de las dichas cosas, como si dixesse : Yo hiziera tal cosa, o la mandara hazer, o la aconsejara, &c. si pudiera , o si no me huviere de resultar daño en la honesta, o hacienda. Ita Alcozer, supr. cap. 6. y otros. Pero no peca mortalmente si dixesse : Yo hiziera tal cosa , o la mandara, &c. si no fuera pecado , o contra la voluntad de Dios. Y tambien si antes de hazer el pecado se acuerda de algun mal temporal, que por hacerlo le puede venir, o si ceder, o fuyo , o ageno , o por las penas del infierno a que queda condenado por el tal pecado, o por la de la gloria, y por todos estos inconvenientes no consiente en hazer el tal pecado, no peca. Ita Alcozer, vt supr. y es certissimo.

Tambien se peca mortalmente en la delectacion morosa , quando es de obra que es pecado mortal de Ley Divina. Y si es de pecado venial , es solo pecado venial. Esto es comù. Y assi, la delectacion morosa es aquella, no porque dura ni echo tiempo en pensar, o deleytarse en la obra , sino por la tardanza que haze la voluntad en resistirla , aviendo plena avvertencia de parte del entendimientito ; porque si esta avvertencia no ay, no sera pe-

pecado mortal. Estas delectaciones morosas pueden suceder en todas las materias de pecado; pero son mas ordinarias en el quinto, o sexto Mandamiento. Pongamos ejemplo: Esta vn hombre determinado de no tratar co mugeres por caso ninguno, mas huelgase en imaginar que las trata, o se huelga en q mata, hicie, o afrenta a su enemigo, &c. y esto echando de ver que se deleyta, con plenaria advertencia de parte del entendimiento. Y assi esta es la delectacion morosa que es pecado mortal , y es lo que dice vn proverbio : Si no bebe en la taberna huelgome en ella.

La mayor dificultad esta en confessar los pecados del pensamiento ; y assi reparen, que con vn mal pensamiento se puede auer en vna de quattro maneras. La primera, desechandole de si con presteza. La segunda, deteniendose alqua poco en el. La tercera, determinando ponerlo por obra. La quarta, queriendo de proposito estarse deleytando en el. En lo primero, claro està que no ay culpa, sino merecimiento , y corona ; y por esto no ay que confessar cosa en el. Y en caso que el combate del pensamiento malo durasse todo vn dia, si todavia resiste, no ay pecado, sino merecimiento. En lo segundo ay pecado venial mas , o menor graue , segun fue maz-

yor, o menor el detenimiento. Y la manera de confessar este pecado serà : Acusome, que tuve vn pensamiento deshonesto, o de odio, o ira, &c. y no lo deseche de mitan presto, como deviera, sino que antes me devuve algun poco en él. En el tercero, que es el determinante a cometerlo, claro està que pecò mortalmente, aunque no lo haya puesto por obra, y de la misma especie que seria la obra. Porque como eizan los Teologos, la obra exterior, ninguna cosa esencial añade a la interior. En el quarto caso, que es quando uno se quiere estar pensando, y deleitando en el mal pensamiento, como de vergaarse, o de deshonestidad, holgándose que mata, o que hicie, o ofienta à su enemigo, o que trata cõ mugeres como si tuviera acto, aunque no tenga intencion de ponerlos por obra, especial mortal, que llama los E.D. delectacion mortosa, como la que ya auctores dicho. Pero esto se entiende, quando echo de ver que se deleita con plenaria advertencia del entendimiento, siendo tardanza en la voluntad en resistirla: y si esa advertencia no sy, no se ha pecado, como arriba dixe; porque si quando advierte, que el pensamiento es malo, y entonces trabaja en echarlo de si, no serà ya pecado mortal, porque no advirtió lo que pensaua.

La

La mayor duda está en los pensamientos torpes, o vengatiuos, quando duran mucho tiempo. Pongamos, pues, por caso, de que yo tengo vn pensamiento deshonesto, que me ha tenido posseido todo un dia entero, y en él me determiné a pecar, y despues quiero hacer examen si fue vn pecado, o muchos. Digo, pues, que si estando en aquel pensamiento malo, tuve vn acto de color de mi mal pensamiento, moido de algun aviso de Dios, y despues bolvi a él, yá fue nuevo pecado mortal distinto del primero; porque la voluntad contraria que huvio de por medio, los discontinuò. Item, y si estando en el sobredicho pensamiento, intervino alguna grã distraccion, aunque no aya sido voluntaria, como si me quedé dormiendo, ó me vino alguna visita, o el pensamiento me tuvo distraido en otra cosa; si aquell tiempo que huvio de por medio fue tanto, que en él se me fereñó el juzgio para advertir mi pesima ocupacion de pensamiento, y la passion sensitiva estuvo yá apaciguada, si despues de todo esto continuasse yo en el mismo pensamiento, aunque no haria pecado mortal de nuevo, agrauaria aquell milimo pecado, aunque hubiese hecho acto contrario, como enseña Cano contra la opinion de Suarez, 3. p. t. 4.

L4

Mas

Mas si el tiempo de la distracció fue tan breve, que no hubiese lugar para lo dicho, todo sera vno pecado, sin que haya nuela circunstancia. Y valga esto mismo en todos los demás pecados de pensamientos, como de ira, &c.

Acerca de como se ha de conocer si vn pensamiento fue consentido, ó no, que tanto suel llevar aſligidas a las personas temerarias de Dios. Digo, que quattro señales ay para conocer si el pensamiento fue consentido. El primero es, quando determinadamente no queda nioguna duda en que se consintio. El segundo, si se hizo alguna obra por pequeña que sea para executar el pensamiento, como si yo quisiesse vengarme de quien me injurio, diciendole otra injuria grave, y para ello falleſſe de mi casa, aunque en el camino me arrepienta despues, fuese ſinal que el pensamiento fue determinado, y consentido; porque como diſen los Teologos, el imperio, el vſo, y la ejecucion, ſiempre ſuponē la voluntad determinada. El tercero es, quando nace el pensamiento de coraçon rendido, en el que no tiene ningun resguardo de irse a la mano en no coaleſtir, y entonces es ſinal que totalmente ſe ha foltado, y que consintio, pues no ſe quedó con la tienda en la mano para refugiar, y detenerlo. El quarto es, quan-

do el pensamiento nace de voluntad habituada, y acostumbrada à pecar, que por este contrapelo de la mala costumbre, casi ſiempre conſiente, y por esto pretende tanto el demonio traer a vn Alma a vn malicio; poq̄ enſinandole en vna mala costumbre, parece que le tiene ſegura. Estas ſon, pues, las ſeñales para conocer si ſue consentido.

Acerca de como ſe podrá conocer, ſi el pecado es mortal, ó venial, ſe ha de tener esta regla general, que todo aquello que es contra caridad en materia grave, es pecado mortal. Aquello ſe dice q̄ es contra caridad, que es contra el amor de Dios, ó del proximo; y aſſi el quitar a el proximo la hazienda, la honra, &c. en cosa grave, es pecado mortal. Mas ſe ha de observar esta advertencia, que aquello q̄ de ſu naturaleza fuere pecado mortal, no ſerá ſino venial por vno de dos caminos, ó por ſer la materia parva, como hurtar dos quartos, &c. ó por quedar la obra no acabada por faltarle entero conocimiento, como quando en vn pensamiento torpe ſe ha estado ſaboreando con alguna negligencia, aunq̄ despues le ha deſechado conociendo ſu peligro.

Todo lo que es contra alguno de los preceptos de Christo S.N. y de la Iglesia; y el Religio-

ligioso, ó Religiosa cõtra los votos de su Religion, siendo en cosa grave, es pecado mortal. Y finalmente, lo que hiziere, dixere, ó pensare, como no sea contra caridad, es pecado venial, como las palabras de entretenimiento no ofensivas, y ociosas, &c.

Advierte tambien, que si el acto no es libremente hecho con plena deliberacion de la voluntad, no es pecado; y assi todos los primeros mouimientos de ira, de ambicion, de dishonestad, &c. ninguno es pecado, hasta que la voluntad libremente los abrace. Y si este conocimiento no llega a ser perfecto, sera venial.

Advierte lo vñimo, que quando se le representan algunas cosas en modo tal, que no se sabe si ha hecho tal cosa, ó no, ó si llegó a peccau, ó no, &c. en tal caso explicara en la confession el pecado dudoso por dudoso, y el cierto por tal.

#### *Desabogos para los Padres Confesores, y penitentes.*

239 Tengan advertido los Padres Confesores, que si con la prisa que muchas veces tendrán de confessar, por la mucha gente que avrá, dexan de preguntar alguna cosa acerca

faria a los que oyen de confession, ó por no advertencia, ó por olvido, como alguna circunstancia, ó el numero de los pecados, no pecará mortalmente, como dice Valeto. Y si fué la confession invalida por el tal defecto, y el tal defecto està anexo con el daño de tercero, ó del mismo penitente, tendrá entonces obligacion de advertirlo al penitente, y amonestarlo. Y si te lo advierte fuera de la confession, le pedirá primero licencia. Pero si bueve a confessarse con él, podrá advertirselo sin pedirle licencia. La razon es, porque no ay diferencia de vna confession a otra, respecto de vna misma persona, y por esto si el yerro le hizo en vna confession, podrá advertirselo el mismo Confesor en otra, y sin pedirle licencia. Ita Enriquez, & alij cum Fausto, i.a.ref.mor.q.48. Mas en caso que la confession fue valida, aunque le ablovió con pecado, no tendrá obligacion, segun Filucio, y Diana, p.2.tr.15.R.7.

240 Sepan tambiē, que no es necesario que el Confesor cuente el numero de los pecados del que se confiesa, sino que basta lo colija en contuso, poco mas, o menos. Ita Postinus, de off. Crt. c.7.nu.26. Ni tampoco està obligado a ir juzgando de cada pecado, de si es mortal, ó venial, que esto es moralmente men-

ménté imposible, como dice Suárez, Reginaldo, y otros, sino solo determinar de las cosas claras, y remitir su juzgio al de Dios, &c.

241 Y bien podrá vna persona ser absuelta de vn pecado que se acusa cometio, sin saber si es mortal, ó venial, y no dando otra materia en la confession, porque yá dà materia cierta, y determinada quanto al pecado, aunque no esté determinada segun su gravedad. Sanchez, lib. I. mor. c. 10. nro. 70.

242 Y el que se acusa de auer cometido vn pecado mortal, pero no se acuerda de que especie es, tambien podrá ser absuelto. Porq aunque esté obligado a determinar la especie el que se confiesa, esto es quando puede, pero no pudiendo por olvido, basta que la determine en general, como vn enfermo que no dice pecado alguno, y solo dà muestras de arrepentimiento. Sic Nauarro, cap. 10. n. 7. y 8. & alij.

243 Muchasvezes le sucederà, que los q yá se confessaron con él, bolverán luego a reconciliarse, y muchos no le darán materia determinada para la absolucion. Y otros le dirán (especialmēte las mugeres) quando empiezan a confessarse, que se acusan de quattro mentiras de la vida passada, sin determinar en

su entendimiento quales son, sino en contuso. Y assi como el sacerdote que tiene cien formas para consagrar, si tiene intencion de consagrar quattro ha de determinar quales son, no quedan ninguna consagrada, assi tambien el que le confiesa de quattro mentiras de la vida passada, sin determinar en su mente quales son de las muchas que ha cometido, no avrà materia determinada para q sobre ella se dé la absolucion; y por esto, y porque no se turben, diciendoles cén materia determinada, hágalo que los tales devian hazer si fueran entendidos, diciendoles: *Ea. bienestà de todas las mentiras de toda su vida, è impacientias, tambien se acusa, y con ello les ablovera.* O si no, q se aculen de las quattro mentiras ultimas, u de las quattro primeras que cometieron.

244 Otras veces le sucederà, que quando esté absolviendo al penitente, le turbarán las voces, y porfias de los muchos que avrà para confessar, en tal forma, que levantandose el que ya se confessò, no sabrá de cierto si le abfolviò, ó no; y para allegarselos, le llamará, y le dirá en secreto: Mire que con el ruido que ay, no sé si se ha absuelto, y por esto buelvase a confessar conmigo de todo quanto ya se ha confessado aora, solo con desir, que hize otra vez materia de todo quanto se ha con-

fessado conmigo. Y tambiē de todas las mētiras de toda su vida. Me entiende? Y de nuevo le pesa de auctor offendido a Dios cō todos los pecados que aora se confesó conmigo. Y tambien propone de nuevo firmemente la comienda. Y respondiendo si P. le absolverá, y con esto no quedara escrupuloso en vna materia tan importante, y volviéndole a absolver le dirá que diga mientras le absuelve: Señor pequé aynd misericordia de mi, y me pesa de ro lo corazon de quanto os he offendido. &c.

245 Tenga tambien advertido, que quando vna persona se confessa generalmente de todos sus pecados, sin especificar, ni explicar quales son los que ha cometido desde la ultima confession que hizo, y aun no sujetados, y quales los ya confessados en otras confessiones, y los confessá todos juntos sin distinguirlos, como de ordinario asi lo hacen casi todos; no obstante, entienda el principiante Confesor, que lo pueden hacer, y se confessaran asi muy bien. En Lugo, cap. 16. leg. 2. §. 1. nro. 47. Leandro, ac Ss. Longus, Patquingas, Bonacina, &c alij apud Dianam, p. 1. tr. 6. R. 22. & p. 3. tr. 4. R. 62. Y esto se entiende, sin que se engane el Confesor, pensando sois todos los pecados ya confessados en la vida pasada.

Y si

246 Y si duda, como el pecado mortal, o venial vna vez ya confessado, y absuelto, y perdonado, sea bastante materia para confesarlo segundavez como se practica, supuesto que ya está perdonado? Se responde, que aunque el pecado mortal, o venial que se perdonó, sea el mismo q el q se repite en la nueva confession, esto es solo *quoad materiam remotam*; pero es diferente *quoad materiam proximam*, por la aplicacion de los altos del penitente. Y assi el ego te absoluo, es lo mismo en significacion Sacramental, q de zit.: *Ego tibi confero gratiam remissionis, quatenus est ex parte Sacramenti & Ministri absoluenteris.* Y esta ultima gracia se da por vía de aumento en el caso. Y porque el te absoluo tenga verdad en algun sentido Sacramental, se absuelve, ó remite parte de la pena temporal deuida en el Purgatorio, que quedo de la primera absolucion de dicho pecado. Porq en la primera absolucion de él, se comutó la pena eterna, en temporal. Vea se Delgadillo, de poenit. cap. 11.

247 Y para q no se engañe, ni pique del suyo grande de la comunión a los muchachos, y muchachas, sepa q bien podran comulgarse pero no tengan vicio de razón, y aunque no tengan sino siete años de edad. La razones, *quis ex qua potest peccare, debet remedium confi-*  
sio-

muchos DD. son de opinion, que mas merece una penitencia cada vez que comulgá , y que recibe mas gracia, y caridad, que si fuera a visitar en peregrinacion los Santos Lugares de Jerusalen. Y muchos Santos dicen con mi gran P.S. Agustin, Ser. 18. de ver. Dom. quis communica el Altissimo Dios a vna Alma todas las veces que comulgá , todas las gracias, y misericordias que comunicó al mundo quando vino a él en carne humana. Y mi P. S. Buenaventura, in expo. Miss. tr. 7. dize: *Triste del que no comalgaca dia.* Segun esto, animales que lo practiquen, y no les priue de santo nacimiento, mas antes aconsejar a todos comulguen cada dia, como asi lo aconsejaua, y practicaua N. P. S. Francisco, pues aunque no quiso ser Sacerdote, comalgaua cada dia, como consta de sus opusc. Ser. 7. de Sacer. f. 605.

249 Tambien exhorta, y aconseja el CÓcilio Tridentino, sess. 22. c. 6. a que todos comalguen cada dia, y veinte y dos Concilios mas, y ciento y doce Santos, y ciento y ochenta y dos DD. Escolasticos, con casi todas las Religiones que aprueba en el libro del P. Planto, en donde se podrá ver todo esto, y mucho mas. Y la disposicion precisa, y necessaria que se requiere para comulgarse todos los dias, es

*finis. Et communionis adducere. Ita S. Antonino Palutano, Sancio, Sanchez, Palao, ex Diana, p. 3. R. 19. addi. secun. y Phi. Cruz, in The. Eccle. tr. 1. §. 11. 3. Y aunque Sancio lleva esto, no obstante proua con mu. hos DD. que los tales no comulgando por Pascua, no incurren en la excomunion, nec ligantur paenit. Canoniciis, hasta los catorze años de sus edades. Ita in felle Et. disp. 26. per tot. Y quando esti audosio el Conf. sacer., desí los tales muchachos, o muchachas tienan bastante razon, ha de presumir lo tienen, si cumplieren ya los siete años de su edad. Ita Diana, p. 4. et. 3. R. 52.*

243 Con muchissimo cuidado han de procurar tambien los PP. Confesores animar, y aconsejar a los que oye de confession, comalguen cada dia, para que reciban el grandissimo fruto, y bienes que comunica la comunión, pues dice mi gran Padre, y Maestro milo S. Vicente Ferter, Ser. 1. Dom. 18. post Trinit. que quien vna vez comulgá , recora mas gracia, y merece mas que si ayunara a pa, y agua valedimmo, y mas que si trajera sancio. Y el V. P. Faulero, Ser. 3. in f. 1. vene. Sacer. dice asi: *Mas util te será cada vez que comalgas que si oyeras un Missus y diez sermones.* Y en el dictum. 1. Dom. 7. post Trinal. dice, q

llegar sin conciencia de pecado mortal , como lo dize el Concilio Tridentino , sess. 13 . c. 7. y 8. Y S. Pablo , 1. Corin. 11. diziendo: *Probet autem se ipsum homo , & sic de pane , &c.* Aunque sera mejor llegar con muchas mortificaciones , y Oracion. Y el mejor medio q yo he hallado para que tengan vn poco de Oracion mental los Fieles todos los dias , es , que comulguen cada dia , pues no ay quien comulgue , que antes , y despues de comulgar no se prepare vn poco en dar gracias , y en considerar , &c. y esto es Oracion mental , &c. Y aun dizen muchos DD. con Tabiena , referidos por Pinto , disc. 6. c. 4. que aunque los casados ayan hecho voto de no comulgar el dia que vfan del matrimonio , no es valido el tal voto , porque no es de *meliori bono* , pues es mejor recibir gracia comulgando , que el carecer della , y que asii sera mejor comulguen , pues el vso del matrimonio no es pecado , y la Iglesia les aconseja , que assi ellos , como todos los Catolicos puedan comulgar , que no puede errar en dar este consejo la Iglesia . Y podrán comulgar en qualquiera hora del dia no siendo escandalo. Ita Azor , p. 1. libr. 10. c. 25. q. 7. Tamburino , y Diana , p. 11. tr. 7. R. 22. Y tambien el Viernes , y Sabado Santo pueden todos comulgar. Ita Layman , Toledo

do con treynta DD. y muchos Concilios que cita Pinto en su Thes. disc. 4. c. 18. Y los enfermos que estuvieren en peligro de muerte , podrán tambien comulgar todos los dias por modo de Viatico no estando ayunos , y solo por devucion. Asi lo dizen muchos Concilios , y Santos , con treynta y tres DD. que cita el dicho P. Pinto , disc. 5. c. 13.

250 . Exhortareis tambien , para que entengano los dias que pudieren , aunque no sea sino medio quarto de Oracion mental , pensando en vn passio de la Passion de Christo S.N. del modo que pudieren ; pues refiere la V.M. Maria de Iesvs de Agreda en sup. 3. lib. 8. c. 10. n. 592. fol. 381. que le dixo la Virgen estas palabras: *Que razon ay hija mia , para que los Christianos , solo con su Dios sean desgraciados , y olviden lo que padecio para rescatarlos de su eterna condenacion?* Y sobre este mal pago , se querellan , si no les acude a todo lo que delcan . Y para que entiendan lo que monta contra ellos esta ingratitud , te advierto hija mia , que conociendo Luzifer , y sus Demonios este olvido en tantas Almas , hazen esta consequencia , y dizé de cada una : *Esta Alma no se acuerda , ni ha de estimacion del beneficio que le hizo Dios en redimirla ; pues segura latencemos , que quien estare estable en este olvido ,*

Siempre entenderá nuestros engaños. Lleguemos, pues a tentarla y destruirla, pues le falta la mayor defensa contra nosotros. Y con la experiecia larga que han prouado ser casi infalible esta consequencia, pretenden con desvelo borrar de las personas la memoria de la Redencion, y muerte de Christo, y que se haga despreciable el tratar de ella, y el predicarla; y así lo han conseguido en la mayor parte, con lamentable ruina de las Almas. Y por el contrario desconfian, y temen tentar a las personas que se acostumbran a la meditacion, y memoria de la Passion de mi Hijo, &c. Todo lo dicho dixo la Virgen N. Señora. Y con esto concluyo cosa de zir, que lo que he dicho, es lo que he podido escriuir con mi corazon ingenio. Sea, pues, para el mayor agrado del Altissimo Señor, y bien de las Almas, &c.

## INSTRUCCION DE LA ORACION Mental.

1 LO que ha de procurar tambien el caritativo Confesor, a los que llegaren a sus pries, es, a que tengan buenas ideas de Oracion mental, aunque no sea sino un medio quinto de hoja, poniendo en

un passo de la Passion de Nuestro Redentor, porque es la mayor devocion que una persona puede tener, y la de mayor provecho, y la mas agradable al Señor, como lo refiere el libro de la humana salvacion de un Religioso, que deseando saber qual era la devocion mas agradable al Altissimo Señor, se le aparecio su Divina Magestad con la Cruz acuclitas, y le dixo: No puedes hijo hacerme mejor servicio, que ayudarme a llevar esta muy pesada Cruz. Dijo el Religioso, como podré Señor ayudarte? Respondidole: Con el corazon pensando, y considerandolo que padecis per si en toda mi amarga Passion, y endarme gracias por esto.

2 Ludovico Blotio en los dichos de los Santos PP. cap. 25. tambien refiere, que dixo el Señor a un siervo suo estas palabras: No ay cosa que mas gusto me dé, que el que con humildad pense en mi Passion. Otros muchos casos ay que confirmian esto.

3 Solo resta el saber responder a todos, q comumente dicen, que por las sequedades, tibiecas, obscuridades, y grandes distracciones que tienen en la Oracion, no la tienen, ni perseveran en ella, por ver que no aprecian, ni merecen, &c. Dirales, pues, que la perfecta Oracion, no consiste en ella que tengan degocio, seguras, lagrimas, fervor, &c.

pôrque esto no está en sus manos ; y assi , què entiendan , que la perfecta Oracion , solo consiste , en que en ella hagan solamente la voluntad del muy Alto Senor , conformandose con la disposicion que fuere servido darles , sin reparar , en si discurren como se que , o no . Esto te confirma con lo que refiere Blasio , joy . Epis . fol . 93 . de que la Purissima Virgen dixo a Sant . Brigida estas palabras : Hija , persevera en la Oracion , por mas que seas molesta da con distracciones titilcas , y obscuridades , porq tu buen deseo que pases en desecharias sera estimado de mi Hijo por perfecta Oracion , aunque no las puedes desechar , y recibirás despues la corona en el Cielo . Segun esto , digales pues , que jamas vayan a la Oracion a bullicar gustos , sino a hazer la voluntad del Senor , pues por no aue se confirmado con ella el Apostol S . Pedro , fue asperamente reprehendido de su Maestro , llamandole Satanás , y es , que auiendole dicho era voluntad de su Padre Eterno , y suya , y el ser crucificado , &c . Quiso desviarse della , no conformandose como deuia , &c .

4 Tambien deseaua Luzifer espiritual hermosura en el Cielo , y porq deseaua lo que no le convenia , cayo debaxo del Cielo , por no conformarse con la voluntad Divina ; y deseando gustos , y consiglos , cayo en un

cier-

eterno desconsuelo . Semejante perdicion deseauan los que buscan consuelos , gustos , fervor , &c . en la Oracion , quando el Señor quiere no los tengan , sino mortificarselos con trabajos , &c . La Cananea fue desechada por tres veces del Señor , y diciendole a la tercera vez , de que no era bien se diessle el pan de los hijos a los perros , &c . la muger le respondio con alegría semblante , conformandose con su voluntad , &c . Y oyendola el Señor la dixo : O muger , hagase lo que tuquieres , y quedó luhija sana . Yes , que assimilandola al perro , y tratandola con aspergeça , le respondio con alegría , y se huvo con su Magestad cõ las mismas propiedades del perro , que son , que quando le echan pan tierno , lo recibe con alegría , y meneando la extremidad , y quando se lo dan muy seco de la misma manera , como tambien la carne , y vn hueso . Assi , pues , les diga , que el Señor quiere sean sus criaturas en la Oracion , como perros leales ; que si les echa el pan duro , y seco de la tibiaça , distractores , obscuridades , è inquietudes , lo reciban todo alegramente con perseverar en ella , como quando les dà el pan tierno del fervor , de la devoción , de las lagrimas , &c . Y con esta conformidad tendrán perfectissima Oracion , y conseguirán en ella lo que le pi-

M4

dic-

dieren , como la Cananea ; y tambien mucho premio , como la Santa Madre Teresa de Jesus ; pues por aues perseverado en la Oracion diez y ocho años con grandes distracciones , obscuridades , y trabajos ( como la Santa dice en sus escritos ) la premió el Señor despues con hacerla tan grande Santa . Y assi , q perseveren ; porque perseverar quando ay fervor , y gustos , qualquiera lo hará , aunque sea un Vandolero de Sierramorena . Y dezirles tambien , que muchas veces permite el Señor estas distracciones , &c. para prouarles , si pueden beber el Caliz , y que tambien suelte ser en castigo de sus culpas pasadas , ó faltas presentes , &c.

## *EXORTACION QVE EL ALTISSIMO Señor hace a los Sacerdotes.*

1 O Ye Sacerdotē mio , y atiende a las cariñosas palabras de tu Redenip-  
tor , que por no condenarte , quiso ser conde-  
nado por ti , a una muerte amarga de Cruz .  
Mica , pues , hijo , lo que por Sacerdote eres ,  
para que seas qualdeues . A mi Madre vine  
para tomar de ella carne por el bien de to-  
dos ; pero a ti vengo muchas y ceyes para el  
bien

bien de tu Alma pēcadora . En las entrañas de  
mi Madre estuve pequeño , y siendo infinito ,  
y en tus manos estoy tan grande , como des-  
pues de Resucitado . En las entrañas de mi  
Madre estuve una vez mortal ; y en tu pecho  
estoy inmortal , y glorioso . En sus entrañas  
me dava su Sangre por alimento ; y en el Altar  
me doy a ti por manjar coridano . De las  
entrañas de mi Madre recibí la Humedad , y  
en la Missa recibes tu mi Humanidad , y Di-  
vinidad . Si mi Sepulcro fue glorioso porque  
estuve una sola vez en él ; como , pues , Sacer-  
dotes deuen ser vuestras cuerpos , y Almas , q  
me reciodes cada dia ? Si es bico auenturado el  
vientre q me lleuo nueve meses ; como deue  
ser tu coraçon que me hospeda tantos años ?  
Si son bienauenturados los pechos que me  
dieron leche ; como deuen ser los labios que  
tantas vezes me tocan , y el pecho que me re-  
cibe ? Teme , pues , Sacerdote mio , y mira que  
al Cielo suben los buenos , y no los grandes , si  
no son buenos .

2 Mi Baptista , sola una vez puso las ma-  
nos sobre mi Cabeça , y con esto fue la mano  
muy dichosa ; y tu cada dia pones muchas ve-  
zes las manos sobre mi , pues me consagras ,  
me bendizes ; y lo que mas es , me recibes co-  
moquieres . Mira , pues , qual es mas , Bapti-  
zate

zarme, ó Consagrarme, y recebirme? Y conser esto assi , mira quan lexos estas de las virtudes del Baptista. Y si no dime , donde está en tu retiro, tu ayuno, el silencio, y la oracion continua? Donde la doctrina, y exemplo para las Almas? Donde el reprehender a cuello de tu vida los escandalos, y vicios? Ay de ti, que te ves con mas excelente dignidad que vn S. Juan Baptista , y sin sus virtudes. Y que será del mundo , y que cosa avia buena en él, si el Sacerdote no es bueno? Que falta no te drán, si has tiene el Sacerdote en la doctrina, y exemplo? Ya dice yo por vno de mis Profetas, que aun Sacerdotes como seglares; y que tal vez los buenos seglares, seguirán el mal obrar de los malos Sacerdotes. Malo fue mi antiguo Pueblo, y malo su Sacerdote Heli, viiendo ciego, y sus hijos, y tambien el Pueblo, y fue, porque entraron en los Sacerdotes las malas costumbres, y las siguieron los seglares; y con esto, Pueblo, y Sacerdotes se perdieron.

3 O Ministro mio, Sacerdote eres, pobre de ti si no eres el que deues, y si no atiendes al exemplo bueno , y no a tu comodidad. Ay de ti si te ordenasite para comer, y no para mejor servirme , y no has enmendado la intencion ya que la erraste. Ay de ti, si con mala conciencia me tocas , y me consagras , y me ha-

blas das baxas del Cielo para tu condenacion. Yo mismo me consagrè la Noche de la Cena , y a vn Discípulo, y Apostol mio , que me recibió en pecado , luego fue poseido del demonio. Pues si tiene tal castigo vn Apostol mio , porque me recibió no mas de vna vez en pecado , luego si tu me recibes muchas veces indignamente , que castigos no tendrás. Dime, crees que nin gun Christiano se condena. Pues en verdad que deves creer, q vn Discípulo , y Apostol mio , está entre demonios ardiendo para siempre. Considera, pues, Sacerdote mio, que manana has de celebrar, y pobre de ti, si entretanto que los Angeles se preuenen para venerarme, tu con tu mala vida conciertras demonios que te rodean , y que de mis ofensas te alegran. Si la sangre de Abel clamò, y alcançò justicia contra tu hermano , que piensas hará la mia contra ti, si la consagras , y recibes indignamente? Yo revelé a vna sierva mia para tu enseñanza , que de cinco maneras soy cada dia Crucificado por manos de los que son malos Sacerdotes. La primera, por mi engua de fe. La segunda , por la codicia de los bienes terrenos. La tercera, por el vicio de la luxuria. La quarta, por la ignorancia que tienen, por que no saben lo que a su Ministerio conviene,

ne, ni los Miserios que traten. Y la quinta, por la poca recuentia que me tienen antes, y despues de suerme recibido, teniendo me capoco. Y por lo dicho me queré muchas vezestambien a mi amada Brigida , de que los Sacerdotes malos me ofenden mas que los judios, y paganos ; y que son sus pecados iguales a los de Luzifer; y que sus culpas, y las penas que por ella tendran, son las mas graves de quantas ay en el infierno.

4 Segun esto , entra Sacerdote mio dentro de ti, y mira si tienes alguna culpa de las q a tantos condenan; porque vanos cuidan mas de la hacienda, que de sus Almas; otros atienden mas a su casa que a la mia; y otros mas a su profana mesa , que a la Sagrada de mi Altar, en donde tantas veces se ven los manteles , q pueden preuocar à asco eon los Corporales, y Purificadores , siendo tan facil el evitar este pecado mortal, como mandarlos labrar. Quantas mejores ropas tienen algunos para vestirse, que para resguardarse; y para ir a la Plaça, que para estar en mi Altar? Quantos gastan mas en sustentar perros, que en alimentar mis pobres, tocandoles de justicia su parte de la renta de sus beneficios? O hijo mio, y que pecado grave seria tambien, si mis Sacerdotes anduviesen sin Aburos Clericales, y como meros

seglares, y otros vestidos de color, ó con manecias de pelo,&c. quando el Derecho en la Clementina quoni. debit .& hone. Cleric.les prijs de los frutos de seys meses , si tienent beneficio ; y si no los tienen , los suspende de las Ordenes mayores por seys meses , y estan en pecado; porque estas penas graves lo indican? Mira, pues, que mañana has de celebrar, y si estas mal dispuesto, date posuipenso tu mismo, ya que te disimula tu Dios. Mira tambien que no eches en la Misa las bendiciones atropelladas, ni hagas los signos mal formados, si leas aprisa , pues tu oficio es hazer memoria de mi Passion , y aplicara mi Padre Eterno, rogiendo por el mundo. Si tienes sima en las conversaciones, tenla tambien en el compendio de mi amor ; y si no haces esto, ponas en el tablero tu Alma. Mira que es orden el de tu dignidad ; si tu no lo tienes en tu vida, ordenala aora con conciencia para servirme. Considera, pues, que mañana has de celebrar, y si estas mal dispuesto, detente , y dexame a mi estar a la diestra de mi Padre, y no me pongas en tus sacrifegas manos ; porque este es asiento de los demonios, y no de un Dios. Y si no te acusa tu conciencia, porque vas al Altar tan mal preparado , como si te acusata? Que es esto de irte desde tu cama al Altar , y def-

desde el Altar a la Plaça, ó a la mesa, sin detenerse en darme gracias , por auerte dado de comer en la mesa? Que combidado, por gofero que sea, no se detiene a dar gracias al que le dió de comer? Si el andar acabando luego de comer es dañoso al cuerpo , tambien lo sera para tu Alma, si en acabando de recibirmos no te detienes en darme gracias. Segun esto, mira hijo mio , que es menester preparacion, para tratar tan de cerca à la Santissima Trinidad; y ainsi es menester Oracion , recogimiento, y estudio ; porque saber poco latín , y estudiar nada, no es ser Sacerdote, sino lego, y para que te alientes , considera que eres Sacerdote, y que presto darás cuenta á tu Dios ; y q este auxilio que te doy , vendrá a ser tu fiscal en el dia del juzgio.

5 Otros Sacerdotes se me condenan, por las obejas que me pierden con su mal exemplo, siendo Pastores , y por las que no me ganan, ni buscan las perdidas, ni curan las enfermas, para que no se les coma el lobo. Porque si vn Pastor está obligado a hazer esto con el ganado material que guarda , quanto mas lo etaran los Sacerdotes Pastores de mis obejas , siendo de tanto valor , que me costaron tantos, y tan amargos passios con la vida, y toda mi Sangre? Y si los gales no tienen libros, y

silos tienen , y no estudian , como sabrán tomar el pulio en la confession a los enfermos, si no desvelandose , y rebolviendo muchos libros , yerran cada dia los Medicos en las curas de los cuerpos? Como, pues, sin estudio de xaran tambien de errar cada hora los Medicos de las Almas, siendo estas mas dificultosas de curar? Las leyes humanas pidē, que pase que uno pueda ser juez en sus Tribunales, tenga grande prudencia , y que aya estudiado diez años en Vniversidad , y de Pasante en los Derechos, Civil, y Real. Y esto les manda, solo para el buen acierto de una sentencia , q a veces no monta treynta ducados. Que ciencia, pues, sera menester, bondad, y virtud, para ser uno Confessor , y juez en el fuero interior , cuya sentencia cae sobre la salvacion , o condenacion de vn Alma, comprada con mi sangre, en cuya comparacion, todas las riquezas quel mundo no pesan vna paja? Oh hijo mio, y quan atencidos haze la ignorancia à muchos del peligro. Que es, pues, ce saber hijo mio, si ignorando lo que deuen saber tus feligreses, y mis obejas, no les predicas , ni les enseñas la Doctrina Christiana, ni explicas mis Mandamientos, y el modo como se han de confesar, &c. siendo hazer algo de esto todos los Domingos, y Fiestas, como te lo tengo mandado

dado por el Concilio de Trento, sess. 3. c. 2:  
 Ay de ti, que si no sabes, te condenas porque  
 no estudias. Y si sabes, porque no enseñas. Y  
 si enseñas, porque no obras. Admitid, pues,  
 hijos míos esta cariñosa exhortación que os  
 hago, como amoroso Padre; porque si vosot-  
 res soys los que deueys, a todas mis obcejas les  
 enseñareys también para que lo sean, y con  
 ello no se perderán, mas antes bien vosotros  
 con ellas recibireys mi gloria eterna. Amen.

El Memorial siguiente compuso también  
 dicho P. Fr. Joseph Gavarri, el qual dio im-  
 preso a Felipe IV. de buena memoria, que  
 portar tener materia tan necesaria, para que los  
 PP. Confesores sepan lo que han de hacer  
 acerca de ella, mie ha parecido ponerlo tam-  
 bién aquí.

### S E ñ O R:

**C**ON Grandes deseos del mayor servicio  
 del Altissimo Señor, en los Reynos de  
 V. Magestad (que Dios guarde) y con  
 viujs ansias de desfarrar de los vna abuso intol-  
 erable, que cada dia, por la falta del remedio  
 crece, y vna mal tan grande, y tan ofensivo a  
 los ojos del Altissimo Señor, que muchos en-

tica-

tienen ienecritada la Justicia Divina con-  
 tra estos Reynos, y que por el padecemos gran  
 parte de las calamidades que experimenta-  
 mos, dice: Que los Monasterios de las Reli-  
 giosas en la Iglesia de Christo Señor N. son  
 una parte de las mas bellas, y hermosas de las  
 donde tantas Almas consagradas a Dios en  
 perpetuos desposorios, hacen profesion de  
 seguir la perfeccion Evangelica, con obliga-  
 cion de pecado, de caminar siempre a ellas.  
 De las Religiosas, decia Fray Hernando del  
 Castillo, que no estaban encerradas en perpe-  
 tua clausura, como nalgos hechos, ni por deli-  
 tos que huyeron cometido en el siglo anterior;  
 bico, que la Magestad Divina las tenia alijs en  
 tres esquinas del mundo, para consuelo suyo sega  
 los pecados del: y que a la traga que se torna  
 un ramillete, eligiendo una, y otra flor, las  
 mejores del jardin. Así Dios elige estas An-  
 mas para si, y esposas suyas, las mas bellas, y her-  
 mosas flores que hay en el jardin de la Iglesia, y  
 forma los Ramillecos de tantos Monasterios,  
 en donde tiene sus delicias.

Es cierto, señor, que oy en los Reynos de  
 V. M. ay muchos Conventos de Religiosas,  
 donde practicandole rigor de clausura, se van-  
 rifican en ellos lo dicho. Empero todos los  
 servos de Dios lloran ielitigaciones, y si juzgados

N

el

dellas; en tal manera, que muchas veces se hablaba  
do, que al lugar Sacro de Dios hazen estable, come-  
tiendo allí el pecado mortal. Todo esto dice la  
Santa, y parece, que no solo decía lo que pas-  
sava en sus tiempos, sino que profetizaba lo  
que oy sucede en los nuestros.

El auer crecido tanto este mal, ha sido la  
causa la permission de frequentar los Monas-  
terios todo genero de hombres, de qualquier  
estado, calidad, o condicion que sea; sin em-  
bargo, de que la Iglesia tiene prohibido, no  
solo la frequencia de muchas visitas, mas ni  
una sola permite sin licencia suya, para lo qual  
ha despachado un sio numero de Decretos, y  
Constituciones, que refieren Babol. in Col-  
lect. Apost. decisi. Collect. 450. & 513. & 644.  
& 203. Quaranta, verb. Monasteria, pag. 451.  
Antonius Nouar. in Sum. Bull. tit. de clauila-  
ra, & accessu ad Monasteria Monialium. Pe-  
tinus, in diuersi. iur. iub. 12. cas. 16. numi. 43. &  
otros muchos, y cada dia emanan de la Sede  
Apostolica Decretos, en que se prohiben es-  
tas visitas con gravissimas penas espirituales,  
y corporales, que suponen pecado mortal.

Señor, en Italia, con la observancia des-  
tos Decretos, y Constituciones, viuen con  
mucho retiro, y clausura las Religiosas, y con  
grande observancia de sus leyes, e institucio-

el infeliz estado en que oy se vén la mayor  
parte de dichos Conventos, por ser lugar de  
cuipas, el que acuia serlo de toda perfeccion,  
pues con color de deuociones, ha introduci-  
do el demonio en ellos este mal. Destas deuo-  
ciones, o correspondencias, que las Religio-  
sas tienen en los tales Conventos, dize Santa  
Catalina de Sena, en la Epistola 154. unas pa-  
labras, conque facilmente se dara credito a lo  
que se dixer de los fines, y motivos que ay en  
tales correspondencias de amistades, y deuo-  
ciones. Dize, pues, asisi la Santa: O maldito voca-  
blo, el que Reynoy en la Iglesia de Dios, y en la Sa-  
ta Religion, llamando deuoces, y deuotas a aquellos,  
y daquellas que hacen obras de demonios! El es  
demonio encarnado, y ella demonia. El cuerpo que  
auia de estar mortificado con ayunos, vigilias peni-  
tencia, y muchas Oraciones, estan en deleytes, y ador-  
nado con labatorios del cuerpo, con desmedidos ma-  
jares, y con dormir, no como Esposa de Christo, sino  
como sierva del demonio y publica deshonesta; y con  
el bendar de Jesus a chonestades corrompe las criatu-  
ras por estar hecha enemiga a la honestad. El la  
sabuliza su entendimiento por cumplir sus desorde-  
nados deseos. El demonio nos sabe tantas maneras,  
quantas inventan estas demonias encarnadas. Ellas  
no tienen hacer hechizos a los homenes y buscar in-  
venciones, por combinarlos al desordenado amor  
dellas;

Olvidadas de las cosas del mundo ; conque se  
citan tambien muchas ofensas de Dios. Y  
con dezir, que en Espana no estan en se *viridi obseruantia* dichos Decretos , se ven muchos  
Conventos de Religiosas en el estado que los  
pinta Santa Catalina de Sena, y en el que te-  
nian en Italia antes de la observancia de di-  
chos Decretos. Y asi, señor, sin duda alguna  
se remediarian casi todos estos daños, si fuese  
servido V. M. mandar observar dichos De-  
cretos, y Constituciones Apostolicas : y man-  
dar tambien a todos los Obispos , y Prelados  
que los pongan en obser- vancia; y si necesario  
fuere, impongan nuevas penas; conque es in-  
creible el numero de pecados mortales que se  
citarian en los Reynos de V. M.

Es doctrina comun, que el visitar los Con-  
ventos de las Religiosas con frequencia , es  
pecado mortal, no solo en Italia, sino tambien  
en los Señorios, y Reynos de V. M. Asi lo di-  
zen quantos DD. he visto , que tratan desta  
materia, S. Antonino de Floren. p. 3. tit. 16.  
c. 2 §. 10. Rodriguez, tom. 1. q. Reg. q. 45.  
art. 4. Mitanda, manual, tom. 1. tract. de Mo-  
nial. q. 4. concil. 1. Suarez, tom. 4. de Relig.  
lib. 1 c. 10. nom. 27. Llamas, method. Curat.  
Apost. §. 4. Nauarr, in Sanc. c. f. 14. ou. 31. &  
c. 25. nom. 110. Sanchez, tom. 2. lib. 6. cap. 16.

n. 120.

n. 120. Sayro, claus. Rég. lib. 3. c. 7. n. 34. Dia-  
na, p. 3. tract. 2. resol. 48. §. & tandem. Pe-  
lizario, tom. 1. tract. 6. c. 6. q. 4. n. 9. Bernardi-  
no Villegas, vida de S. Ludgarda, lib. 3. cap. 29  
Juan Enriquez en las questiones prácticas de  
casos morales, sect. 38. q. 10. Remigio, tract.  
2. c. 6. §. 11. n. 4.. Y por frequencia entiende  
los Teologos, en llegando a tres veces las vi-  
sitas. Ita Diana, 3. p. t. 2. R. 40. yes comun opini-  
on. Y todos quantos escriuen desta mate-  
ria , dicen , que es pecado mortal dicha fre-  
quencia ; y siendo este pecado tan publico , y  
escandaloso a los ojos de toda la Iglesia , es  
cosa lastimosa, y de mucho scotimiento para  
los siervos de Dios, que no se ponga un reme-  
dio tan eficaz , qual le pide la grauedad de la  
materia; y lo seria si mandara V. M. en todos  
sus Reynos observar los Decretos Apostoli-  
cos , ya que la justicia del Altissimo Señor no  
les motiva.

La necesidad que ay de este remedio , y  
mandato , se dexa conocer por las muchas  
culpas que se cometan en dichas visitas. Y pa-  
ra que V. M. vea junto lo que está dividido en  
varios Autores, referire con sus mismas pala-  
bras lo que dicen algunos , tratando desta  
materia. Pero en primer lugat propondré a  
V. M. las prohibiciones que ay en el Derecho,

Ni

ca

en el Cap. periculoso, de statu Regul. in 6. 16 prohibe Bonifacio VIII. con estas palabras: *Nulli aliquatenus inhonestas persona, nec etiam honesta, nisi rationabilis. Et honesta causa existat, ac de illius ad quem pertinuerit speciali licentia) ingratis. Et accessus patet ad easam, ut sic a publicis, Et mundanis conspectibus se parata omnino servire Deo valeant liberius: Et loqui intendi opportunitate sublata eidem corda sua. Et corpora in omnia sanctimonia, diligenter custodire.* Acerca de este Canon se advierten aquellas palabras (*nec etiam honesta*) en donde aun a las Almas temerosas de Dios prohibe, no solo muchas visitas, sino tambien una sola. Con quanta mas razon prohibe, y deve prohibir dichas visitas a los poco atentos de los negocios de su conciencia. Estos, pues, son Señor los que oy mas frequentan los Monasterios. Lo segundo se nota en aquellas palabras (*loqui intendi opportunitate sublata*) donde el Canon, clara, y expresamente entiende, que dichas visitas son ocasiones muy oportunas de la cia, y deshonestidad. Nauarre, Comment. 4. de Regul. n. 16 Pellizarió, tom. 1. tract. 6. c. 6. q. 1. nu. 1. Rodriguez, tom. 1. q. 45. c. 4. Thomás Sanchez, tom. 2. Sum. libr. 6. c. 16. num. 105. & 106. y otros grauitimos Autores dizé, que este Decreto esta ignorando por el Concilio Tridentino.

tino, sess. 25. de Regul. c. 6. y por Pio V. en la Bula, que comienza: *Circa Pastoralis, &c.*

Inocencio II. in c. Monasteria, de vita, & honest. Clericorum, prohibe tambien la frequencia con estas palabras: *Monasteria Monialium, si quis ipsam Clericus, sine manifesta, Et rationabili causa frequentare presumperit, per Episcopum arceatur. Et si non desierit, ab officio Ecclesiastico reddatur immensis: si laici excommunicationi subdantur, Et acatu fidelium fiant paenitutis alieni.* Acerca de este Decreto, y del primero se repare, que tres condiciones se requieren para que la frequencia de las visitas de Monjas sea licita, justificada, y escuse de pecado mortal. La primera, que sea justa, ó como explica el Papa Inocencio IV. necesaria la causa della. La segunda condicion es, que esta causa, y motivo de visita sea manifiesta; esto es, que no ay a riesgo de escádalo. La tercera que se requiere es, licencia especial del Superior, y no basata la de la Abadesa, ó la Priora. Y en un Decreto de la Sagrada Congregacion, 12. Kaland. Decemb. 1623. por mandamiento de Urbano VIII. y en otros muchos se dispone, y manda, que dicha licencia sea en escrito. Y todo el mundo puede ser testigo de la rotura que ay en la observancia destos preceptos de la Iglesia, y quan raros son los que tienen las

condiciones dichas para visitar los Monasterios. Y Suarez en el lugar citado dice, que no valdrá responder a la escritura dicha, que este deicto está derogado por la constante constitución; sin que antes bien (dice) es pecado mortal el no observarlo, por la descomunión que ay en el comulgatoria, la qual necesariamente impone pecado grave. Además, que Alejandro VII. a instancias del Rey Felipe IV. el año de 1665. le dio una Bula, en donde manda con descomunión *lata sententia iusfa factio incurrenda*, que no hable persona alguna con las religiosas sin especial licencia del Ordinario, y en escrito, y con las condiciones q. scriba pone Inocencio II. salvo los padres, maestros, y hermanos; y Felipe IV. mandó publicar esta Bula. Luego sera pecado mortal no observar esto, y mucho mejor que lo que dice Suarez, por la descomunión *lata sententia*, &c.

El Concilio Sevillano, tambien in c. vndécima 18.q.2.determina: *Quod circa Monachos, talis contemplatio seruetur, ut remoti a Monialium familiaritate, neque usque ad vestibulum habeant accessum familiarare permisum, sed neque Abbatem, nec eum qui preficiunt extra eam que est loqui virginibus (brisu aliquid, quod ad institutionem, vel administrationem eorum pertinet, licet, nec cum ea*

*pote quae praesertim frequenter eos loqui oportet, sed sub testimonio duorum, vel trium Sororum, ita ut rara sit accessio, & brevis omnino loquatio.*

Y la Synoco 8. in c. definitius 18.q.2.determina: *Quod si contigerit Monachum aliquem suam propinquam videre velle, ut in praesentia Abbatis, huic confabuletur per modica, & compendiosa verba.* Otros muchos Decretos, y determinaciones de la Iglesia refieren los DD. acerca de esto. Pero para que V. M. quede bastante informado, no soy necesarios mas; pues en los referidos claramente se vé el riesgo tan grande con que la Iglesia manda se eviten las frecuencias de estas visitas, y el cuidado, y solicitud que siempre ha tenido de quitar a las Esposas de Cristo nuestro bien, las ocasiones de ofenderle, que el decirlo tan claro en sus Decretos, me escusa el ponderarlo.

Y estos Decretos Apostolicos, señor, fueron motivo de las señales tan evidentes, q. en semejantes devociones ay de afición carnal, y de pecado mortal, que segun algunos Santos, son las siguientes ( las cuales servirán tambien para conocer el tal devoto, ó devota, que su comunicacion es ilícita, y que está en pecado mortal, mientras estuviere en ella, tales señales tiene su devoción.) La pri-

ra es , si conoce que despues que con su correspondiente comunica , ha caido en algun torpe pensamiento. Asi lo dice S. Geronimo tom. 9. de vit. Cleric. ad Occea. La segunda es , si apeteciere sus visitas, demanera, que mostrasse sentir en su corazon algun sentimiento de su despedimiento. Sentir es este del Angelico Doctor Santo Thomás , opusc. de purit.con. dē peri.f.m. La tercera, segun S. Buenaventura es , si quando en la Oracion está encomendando a Dios al tal con quien comunica , siéte mas gusto en sus memorias, que en los Misterios que contempla. Ita in opus. de modo confiten. Siempre, pues, que tuvieran las deuociones estas señales , ó otras semejantes, dizen estos Santos, que el enemigo está dentro de sus corazones , y apiqque sus Almas de ser saqueadas : è pues como dice S. Gerónimo , tom. 1. Epist. ad Nepoti , si la puerta del gusto esta abierta ( que la abre la aficion ) y el muro de la verguença esta derribado ( que lo derriba la familiaridad ) ya se puede decir que el demonio tiene señorío sobre la ral alma. Y que todo esto se verifique en los que están sumergidos en tales deuociones, bien claro está al mundo, y ellos tambien lo predicen despues que las han dexado.

Los DD. que dizen, que es pecado mortal  
las

las frequencias destas visitas, por el precepto de dichos Canones , y Decretos , tienen una fundamento fuerte , y vna apretadissima razon: y es, que la materia que se manda es gravissima, è importantissima en la Iglesia. Porque es cierto , que del cumplimiento de este precepto depende toda la observancia , espiritu, y devucion de los Monasterios. Y la causa vnaica, y total de su destruicion, y relaxacion, es la frequencia destas visitas, cuyos daños en sentir de los Santos, son grauissimos; y dizen, que son en menoscabo de la Religion , y en perjuicio notable de la Iglesia Catolica, que como dixo San Gerónimo en sus Gerarquias, el Coro de las Virgenes, y Religiosas, es hermosissimo, bellissimo, y el que roba los ojos a Dios ; conque siendo la materia tan graue, se ven obligados a dezir, que dichos Decretos, y constituciones obligan a pecado mortal. Toda esta razon se dexara facilmente entender, boliendo los ojos a los Conventos, que no se permiten estas visitas, en los quales todo es Oracion , frequencia de Sacramentos , muchos exercicios espirituales , cuidado en buscar los Confesores mas espirituales , mas rigidos , y estrechos , quando en los otros Monasterios se buscan los anchos , los mas ignorantes, y de manga ancha (como dizen.) En aque-

Áquellos no ay Religiosa que falte al Cero; en estos a las horas del , se están hablando en las rejas. En aquellos se observa la ley de Dios, y la propia de su Religion, y en estos tropieçá acada pafío , y caen en los preceptos , como del discurso d este memorial se conocerá , y quedará prouado; y todos los Monasterios ferian vnos, si igualmente de todos se desterraran estas visitas.

Algunos DD. dizen, quelas frequencias de dichas visitas es pecado mortal, por el escandalo que causan ; y este es indovitable , y certissimo , y porque algunas personas de virtud oyen en los Lectorios las conversaciones agenes del estado que profesan tales devotos, ó correspondientes, y ya tambien, porque por va los acasos , topando con algunos papeles que se escriuen, encuentran allí la palabra lasciuia , y deshonesta , de que forçosamente se sigue el escandalo. Y además desto, tambien algunos seculares que frequentan estas visitas , y denociones , no reparan en revelar a otros, aun en las plazas, y publicas conversaciones, los favores (asis los llaman) que sus Monjas les hicieron ; conque con harto fundamento piensan que sucede lo mismo en todos los demás. Y de verdad, es rarissimo el que frequentando los Lectorios , y gradis,

no quede manchada su alma. Y si no manda V. M. leer el cap. 7. de la Santa Madre Terela de lesys, que allí se vè claramente, quando difícuñlo es salir limpia el alma de dichas visitas, como allí lo llora la Santa: siendo así, que salia a las gradas con harta fencillez , por hacer lo que las demás, y nunca con mal fin; y ciò todo algunos dudan si pecó mortalmente la Santa en aquellas conversaciones. Ita la question Fr. Diego de Yepes, Obispo de Tarazona , y Confessor de la Santa : y la resolucion es, que pecaba gravemente, por el preligro a que se ponía , por el escandalo que causava, y porque cooptaua á las palabras que su corresponsiente decia ; pero la escusauan otros de pecado, por muchas causas, que aquí omito por no ser largo. Y así los escandalos que se siguen son ciertos. El motivo, pues, que tuvo la Sagrada Congregacion en un decreto suyo , por mandamiento de Sixto V. año 1590. para prohibir estas frequencias, fue por quitar escandalos : *Occurrerant scandalis, qua contingere possunt decernimus, & declaramus. Etc.* Y porque esta razon es graue , y moverá el animo de V. M. al remedio, referiré el criterio de algunos pocos Autores, que refutan destos escandalos.

Thomás Sanchez, tom. 2. Siz. lib. 6. c. 16.

nu. 120. dize assi: *Rarissimè frequentantes Monasteria Monialium per erates ferreas, excusantur à peccato mortali, quia rarissimè non inde scandala confusgit, & rarissimè deficit finis aliquis turpis.* Diana, p. 3. tradi. 2. elon. 4. 8. in fin. calicó las mismas palabras de Sanchez confiesa este escandalo: *Verum rarissimè dicta frequentatio non generat scandalum.* Mas apretadamente habia Nauarro, in Sum. c. 14. n. 31. el qual dice, que aunque no se tenga fin malo, ni en la iglesia se comete ofensa grava a Dios, con todo pecata grauemente por el escandalo. Dize assi: *Eodem modo peccat, qui frequenter Moniales debitam clausuram non obseruantes inuisit, & inde populus occasione accepit detrahendi, & murmurandi, etiam si alioquin casta vivat, & recta intentione loca illa frequenter.*

Iuan Enriquez en las questiones prácticas de casos morales, scđt. 38. quæst. 10. afirma lo mismo con mucha libertad Christiana, con estas palabras: *Aunque un hombre, que es frequente en los Monasterios de Monjas, hablando por las rejas, tenga la intencion mas limpia que la luz del Sol, con todo esto es tanciero el escandalo que de aqui nace, que es bastante, para que no solamente los DD. afirmen que es pecado mortal, sino que ninguna otra persona despassionada podra decir lo contrario; pues el escandalo que sale de aqui, estan-*

*activo, y tan grande, quanto todos vén, y saben.* Y Manuc Rodriguez en la Suma, tom. 3. c. 94. dize en la legunda conclusion: *Pecan moralmente los que con frequencia visitan las Monjas, puestas van a entretenir, ó por mejor dezir, desviar de la guarda de la deuda clausura, llevandoles el mundo del qual ellos han salido, conforme a su profession, principalmente si de esta frequencia toma el pueblo ocasion para murmurar. Bathan estos DD. para que el escandalo quede bastante-mente prouado; y conque dexo de referir a otros que tienen el mismo sentir.*

Dos escandalos distinguen los Teologos con Santo Tomás, 2. 2. q. 43. art. 1. *Pusillorum* el uno; y *Phariseorum* el otro: y aunque el uno ay obligacion de evitarlo; pero el otro los pequeños si *etiam cum damno temporalis*; lo qual toca, y pertenece en primer lugar a los que son ocasion de dichos escandalos. Pero tambien incumbe esta obligacion a todos los su- periores, de qualquier modo que lo sean, si pueden remediarlo. Y auiendo la Iglesia con tantos Decretos tuyos procurado el librar a sus Fieles dellos, como lo ha conseguido en Italia, hará V. M. el mayor servicio a la Ma- gistrad Divina, y aplacara su ira, y justicia contra estos Reynos, comandar a los Obisplos, y Prelados, que pongan en observancia dichas Conf-

Constituciones; conque los Reynos de V. M. quedaran limpios de estos escandalos , por ser tan actos , pues muchos padres prudentemente reparan en colocar sus hijas en Monasterios abiertos , donde se permiten dichas correspondencias , segun el consejo que les dala Santa Madre en aquel cap. 7. citado, diciendo: *Que valdría mas casarlas muy basamente, que colocarlas en semejantes Conventos.* Ademas , que cada dia vemos a algunos padres, hermanos , y deudos retirados de la comunicacion de sus hijas, hermanas , y parentas, solo por verlas en aquel pliegue de miseria de deuociones, y comunicaciones : y lo bueno es, que de ordinario son con personas que allá en el siglo solo podrían servir de criados: y como vén los padres el retiro, clausura, y recogimiento que en su casa tenían , y quan al contratarlo les fuere en los Conventos , quedan forzosamente escandalizados; pues ni les vale para el remedio el dar gritos, ni el hablar a las Preladas, porque hacen orejas sordas, y se faltan con decir, que es costumbre.

Otra razon da Pellezario en el legar citado, para que esta frequencia sea pecado mortal y es, por las penas impuestas de la Iglesia a los que frequentan dichos Monasterios , que de la grauiaud de ellas le infiere la gravedad de

la culpa. Lo qual se confirma con la doctrina comun de los Teologos en la materia de *legibus*, que enseñan ser pecado mortal , quebrantar la ley en materia grave; y tambien en el caso presente , como he dicho a V. M. y se dexa bien entender ser la materia gravissima, e importantissima en la Iglesia. Y que las penas impuestas sean graves, es certissimo , como ya dije arriba , pues ademas de mandar Alejandro VII. a todos estados de personas con descomunion *la sententia*, mandan tambien los Canones arriba citados a los Clerigos , no frequentes dichos Monasterios con priuacion de sus Beneficios ; y a los Religiosos con pena de priuacion de oficios , y voz activa, y passiva; y todas las Religiones lo prohiben a sus subditos : y es cosa singular , quan mas dificultosos se muestran los Pontifices en conceder licencias a los Regulares ; que a los seculares , como lo advirtio Pellezario en el lugar citado, num. 23. Y aun Vibano VIII. da licencia a los Obispos, para que puedan casillgar a los Religiosos de qualquiera Religion q. sean, si tienen deuociones, correspondencias, o amistades con las Religiosas. Asì lo dizen los Sumistas con Machado , el qual trae la Bula.

Por otra razon tambien, a estas amistades,

y correspondencias, condenan los DD. por pecado mortal, yes por el peligro a que se ponen los q̄ las tienen de caer en pecados mortales. Expressamente trae esta doctrina aquel Venerable varon Fr. Geronimo Gracian, en el cap. 24. de los estorvos espirituales, titul. *Scandalo astioso.* Dize así: *Puede ser tambien delear ser las casas de los Reyes los Monasterios de Religiosas, Esposas de Christo;* porque quando ay alguna conuersacion ó trato, ó devocion (como ellas llaman) de aficion peligrosa, grandes son los daños, y pecados que de estas familiaridades, y parlatorios se siguen. *Lo uno,* por el peligro a que se pone la que tiene estíes devociones, de caer en pensamientos deshonestos, y en otros descomedimientos del cuerpo. *Lo segundo,* por el daño que causan en el alma del denotado, si con estíes platicas le hacen caer en algun pensamiento consentido de pecado mortal: que quando oy estíes pecados, pocos ay que no lo entiendin. *Lo tercero,* por la infamia del Monasterio, viendo platicas vanas, y libertidas en las Esposas de Christo. Y finalmente, por el escandalo, y mal ejemplo que se da a otras Religiosas, que viendo que eban de estas libertades, y devociones, personas que frequentan Sacramentos, no lo tienen por tan gran mal, y vanse por aquella costumbre. Y muchas ay que en el siglo se salvan, y por esta causa en la Religion se condenan. Este santisimo Varon comprehenue en el-

estas breves palabras casi todo quanto representa a V. M. en este memorial; y basta una sola autoridad para apoyo del.

La Santa Madre en aquel cap. 7. citado, testifica tambiē el gran peligro que ay en estas familiaridades, y tratos. Y así dice: *Por esto mi parece a mi me bizo hartodado;* no estir en Monasterio encerrado, y que si contantos remedios, y medios el Señor con muy particulares mercedes, suyas no me hubiera sacado deste peligro, me hubiera de cierto llevado al infierno; y así me parece es grandissimo peligro, Monasterio de mugeres con libertad; y que mas me parece es passo para caminar al infierno las que quisiieren ser rayas, y querermedio para ser si quezis. Y poco despues dice: Pareciende que cosa en general, como es la freqüencia de visitas en los Monasterios con hombres, que no me haria a mi marnal, que a las otras, que yo seia eran buenas; y que lo que en mi fac peligro, en las otras no seria tanto, que algun dia yo lo deixe de quer, aunque no sea si lo el tiempo mal gastado. Lo mismo dice la Santa en otras partes de aquel Capitulo. Y es moy de ponderar, que siendo esta Santa tan grande, y Religiosa de mucha Oration, y muy observante aun en aquellos primeros años, confiese el peligro a que se puso en semejantes convivaciones; con que jamás sera el alma que lo pueda negar con

verdad, y que no lo experimente en si misma.

Castro Palao, p. 3. tr. 14. p. 11. afiñ: a el peligro grande que ay en tales deuociones; y así si dice en el tomo. 9. Quoad frequentiam attinet spectante sunt supra dicta circumscriptione scandali sibi suspitionis. & periculi, quia infrequentia facilius aderunt: ideoque frequentem colloquationem adolescentis cum Moniali, raro à mortali excusarent. Rodriguez en las qq. Reg. tom. 1. q. 45. art. 4. la fin. es del mismo sentir. Y casi todos los DD. de los que en este memorial me valgo, aprueban este peligro, que por no dilatarme sobrado, dejo de referirlos aquí. Podrá V. M. mandarle a quel inligae varon de la Orden de Predicadores Fr. Juan de Lazcano, en la 2. p. libr. 2. dub. 8. desde el nn. 12. donde con doctrina de Santo Tomás, y S. Buenaventura prueba el grandissimo peligro que ay en estos, y semejantes tratos, por las naturales inclinaciones de hombres, y mujeres, y la simpatia natural que ay entre ambos sexos.

Doctrina común es de los DD. que quien se pone a peligro de pecado mortal, pecha mortalmente. Consta, que el frequentar los Monasterios no puede ser sin peligro de pecado mortal; luego quantos lo frequentaren se pondrán gravemente a Dios. Y todos los Santos dicen, que en hablar frecuentemente co-

y na

vna muger ay peligro de incontinencia: y si huviera de referir a V. M. todas las autoridades de los Santos, era fuerça que este memorial fuera un grande libro. Solo me valdré de lo mas selecto que he leido en S. Bernardo en prueba deste peligro, referido por el Angelico en el opusc. 64. Quotidie conuersaris cum muliere, & continens vis putari? Esto quod si malam tamen suspitionis portas; scandalum mibi est, tolle materiam. & causam scandali, quia scriptum est. ve homini illi per quem scandalum verit. En la frecuencia de estas visitas se experimenta contrafaria desventura de las almas la doctrina del Santo. En el Sermon 65. sobre los Cantares, haze un argumento fortissimo, y evidente en esta forma: Cum feminam semper esse & non cognoscere feminam nonne plus est, quam mortuum suscitare? Quod minus est non potest, & quod minus est vis credere tibi? Impotensible le parece a S. Bernardo esa frecuencia, y conservar la castidad, y si en algunos se ha visto, le parece mayor portento que la resurrecció de un muerto. Y arguye así el Santo: Quien no puede lo menos, no podrá lo mas; menos es resucitar muertos, que guardar la castidad con la frecuencia de estas conversaciones; luego si no ay virtud, y santidad para resucitar muertos, como quieren persuadir que no se mancharán en la cotidianidad de estas visitas. O3 En

En la misma Epístola les convence S. Bernardo del peligro grande a que se ponen en estas visitas, y el torpe fio q les lleva á ellas, preguntando a cada de uno de Mor. s: *Heus tu bone vir, qd en ambae mulier. Q vnde haec tibi? Vxer ut uia? Non inquit nam uoto meo istud non conuenit. Fili ergo? Non Quid? Num Soror? Num nuptis? Num aliquo saltim propinquatus vel affinitatis gradu attinet tibi? Nullo profus. Et quomodo tu tibi cum ista eo tentias tuas? Aiguacito euidente es de San Bernardo, que en aquiendo frecuencia en la comunicación , ay peligro vergentísimo de incontinencia. Y los correspondientes de Monj. s confirman esta doctrina con los inicios muy ciertos para ser convencidos , con la multitud de papeles que reciprocamente se escriuen , con las dadiuas tan frequentes ; y tambien, que para estas amistades se buscan las Religiosas de mejor parecer, y de menos edad. Ademas, que todos los que frequentan los Monasterios , sean Clerigos, Religiosos , o seco ares , todos ellos son los q viuca menos atentos a las obligaciones de sus estados , pucs por acudir , y no faltar a dichas visitas, no acuden , y faltan á aquellas : y las Religiosas que frequentan las gradas , ó Locutorios, son tambien las poco contentas con el estado q tienen , enemigas del Co ro,*

y las

y las q̄ buscan alivios siempre en la obediencia regular. Y todas las personas que viven con atención de la ley de Dios , con cuidado de sus conciencias , y deseos verdaderos de salvarse, no solo huyen de dichas visitas, si no que abominan de llas. Ademas de todo lo dicho, se convence el torpe fio destas visitas, con los zelos que se están pidiendo siempre vnos a otros ; porque siendo cierto que el amor limpio , y cató no se ofende de que la persona amada hable con otros, y que esto es propio del amor lascivo , y deshonroso, no se yo puedan tener que responder a esto.

De toda esta doctrina, que hasta aora ha propuesto a V. M. se infiere vna consecuencia tan legitima, como lastimosa ; tan verdadera, como digna de ser llamada ; y es, que devotos , y de uotas estan en estadio de pecado mortal ; porque como en las impiudentes virgenes del Evangelio , se significan los reprobos: Assi dice el muy R. P. Fray Tomás Francés de Vrtrutigoyti , de la Orden Seráfica , in suo certaminc pro Deipara, nu. 1361. son las Religiosas mientras perseveran en tales correspondencias , deduciendolo de San Chrysostomo, que llama necias a las que vencieron al mundo en lo mas, que es dexarlo, y sele rinden galomegos , poniendole entre

sus peligros. De donde se infiere, que estan ya las tales matriculadas en el infierno. Senti es este de S. Cipriano , libr. de descrip. & habi. virg. S. Gregorio, libr. Dialog. c. 3. S. Ambro-  
sio, tom. 4. libr. 3. de virg. S. Agustin, tom. 3. lib. de sing. Cleric. c. 18. y S. Bernardo, Serm. 65. in Cant. La razon es, porque importa po-  
co que ensemajates deuociones esté la puer-  
ta cerrada á la ejecucion de la obra, si ay yes-  
ca de aficion, en que puedan prender, y cebar  
los pensamientos. De donde se infiere, que  
así deuotos, como de uotas, son incapaces de  
la absolucion quando se confiesan, mientras  
no se apartaren de ellas. Porque si gun dizen  
todos los Santos, y Teologos, de vna mujer  
que está amancebada, que no solo tiene obli-  
gacion de no cometer mas pecados con su  
amigo, sino que ha de tener tambien el mis-  
mo proposito de no comunicarle, ni hablarle  
mas, por ser la comunicacion ocasion proxि-  
ma de reincidir en los pecados que antes co-  
metieron, y siempre que no se apartare de su  
comunicacion, estan en pecado mortal, por  
el peligro a que se expone hablandole. Esto  
es certissimo, luego si los tales deuotos, y de-  
votas huviessen contenido en algun pecado  
mortal, y estos quando se confiesan, tienen  
siempre intencion de comunicarse, y hablar-

se, siguese claramente, que todas las confes-  
ciones, y comuniones son sacrilegias. Porque  
tiene obligacion, no solo de no volver a re-  
incidir en los pecados que con su deuoto hi-  
zo, sino que tambien ha de tener proposito  
firme de no comunicarle mas, por originarse  
de su comunicacion los tales pecados, ó por  
lo menos ponerse a peligro cierto de reinci-  
dir en ellos hablandole. Porque nadie esta se-  
guro de pecado mortal, mientras no se apar-  
tare del riesgo de la reincidencia, segun la  
sentencia del Espiritu Santo : *Qui amat pericu-  
lum &c.* Porque como se podra llamar el do-  
lor que tiene de los pecados que ha cometido  
con su deuoto efficaz, cuya ocasion, y causa  
proxima se ama? Pues no pueden enquader-  
narse bien, el aborrecer vn delito, y anarcor  
dialmente la causa que lo influye. Conque  
todos los Sacerdotes ( mas ay deste estado, q  
de los otros) que frequentan estas visitas, co-  
meten tantos sacrilegios, quantas veces se  
confiesan, y dizen Misa: y lo mismo se ha de  
decir de las confessiones, y comuniones de  
las de uotas, y de quantos tuvieran estos tra-  
tos, que siendo casi sin numero, se colige quā  
sin duento seran tambien los sacrilegios. Vea  
aora V. M. el grandissimo servicio que se ha-  
ga a Dios Nuestro Señor, en poner remedio  
atap-

stanto mal; y las dichas, y felicidades espirituales, y temporales que se podrán prometer para los Reynos, y Señorios de V. M. en atajarle.

Y que aquella proposicion, de que estén en estado de pecado mortal de votos, y devotas, sea verdadera, lo prueban todas las doctrinas que traen los DD. hablando de los que están en ocasion proxima de pecado mortal; porque es cierto estos lo están, como en propios terminos de devotos de Monjas, lo prueba Hurtado, p. I. tract. I. c. 5. refol. 11. donde dice en el num. 88. *Est omnino scandalosum affectare, posse Monialem absoluiri, que est in occasione proxima peccandi, cum suo deuento. Et iste cum sua Moniali deuota, ne amittat commoditatem temporalem, ut suis venis orientationibus meliories satisfaciat. quia sacerata potius debet eligere fame astrinigi, quam in occasione peccandi persistere.* Y despues de aver referido las prohibiciones de la Iglesia, de que se hace mencion en este memorial, fundado en ellas, buelve a repetir la misma doctrina con estas palabras: *Cum ergo tanti vigilancia attendant Ecclesie Pastores in Monilium recessu colloquutione exterorum, siue scolares sint, siue regulares, non potest dici absque magno Ecclesie scandalo, posse licite absoluiri Monialem existentem in occasione proxima peccandi, cum*

sus

*pro deuento aut ifsum cum Moniali, ne vel amittant commoditatem aliquam temporalem, etiam si magna sit, nec enim fas. Et afferre, sed abominabile nefas quod Monialis quae reliquit omnia, ut se queratur Sponsum suum christum, licet persistat in occasione. Et opportunitate lusciniandi, ne amittat, qua voluntarie reliquit: melius illi erit, sinata non fuisse. Mas largamente convence este punto Manuel de Vega y Quadros, en aquel su libro de oro, Retiro de profanas devociones, donde con la comun de los DD. dice, que a la tercera vez que el deuoto, ó devota se confieslen del mismo pecado que sucede en esas amistades, y se le deue negar la absolucion. Que pueden responder a esto aquellos, y aquellas que por muchos años pericueran en correspondencias?*

Y la causa, señor, de todos estos daños son los Confesores que las confieslan, y a cargo certada las absuelven, pues por no desengañarlas, y decirlas, que no pueden ser absueltas, mientras no se apartaren de la ocasion de los tales pecados (la qual es el hablar con sus devotos) son causa de que vivan en estado de condenacion. Digo esto, señor, pues me ha sucedido hablar con algunas Religiosas que tenian semejantes devociones, y desengañandolas de que eran incapaces de absolucion en

las

las confesiones que hazian ; sino ofreciárselos primero apartar de las tales correspondencias, y de no hablarles , me respondieron, que tal cosa no hazian , y que era muy escrupulioso , pues todos los que las auian confessado , no les avian advertido , ni obligado a que cesaran , sino que solamente raviellen proposito de no reincidir en los pecados que con las devotas cometian . Y que bien era verdae aconocian , que el hablar con las devotas , era ocasion proxima para pecar , y que de su comunicacion , y trato familiar se originauan los tales pecados , ó que por lo menos se ponian siempre a peligro de pecar ; pero que á suertas defengaian los Confesores de que vivian en mal estado , por faltarles el proposito siempre que le confessauan , de no hablar , ni comunicarles mas , ó no se huviieran confessado por faltarles el tal proposito , o te huvieran apartado de las tales devociones , por temor de la justicia Divina , &c. Esta es , señor , la ganancia que dan al demonio los tales Confesores , pues solo por ciertos intercambios , que con las tales tienen , y por no perder su gracia , pierden la del Altissimo , y lo padecerán eternamente , pagando lo que no han comido , ni bebido ; y setan grandes congojas que los tales

estendrán en la hora de su muerte ; como vido d'ellos , estando muy enfermo con grande dolor , me dixo , que era grande la pena que le atormentaua , siempre que se acordaba de aver sido facil en absolver a los tales . Y la causa , señor , tambien porque no son desengañadas de sus Confesores , es , por estar los tales en las mismas correspondencias comprendidos , y como tales , no les aplican la medicina que necessitan , porque no les digan : *Medice terat ipsum.* Y asi le cumple en ellos lo que dice el Señor : *Sicut etiam ducit, ambo infibet aeadunt;* y no sera menor que en vue eternidad . Lo segundo , ó porque casi siempre se confieian con los que tienen manga ancha , y como ignorantes les absolvieren a cargo cerrada ; que si escogieran a los que no estan comprendidos en semejantes devociones , y a los mas recogidos , y temerosos de Dios , a mi cargo que las desengaian , y advirtieren del mal estado en que viven . Y asi son causa de que los que las confiesan pequen gravemente contra sus oficios , absolvientolas ; y es lastima el ver que los dias de comunión de Regla comulguen todas , despues que algunas pasaron toda la semana , o diezmanas en la laicitud de sus visitas ; conq arrastran el lastima a los q las confiesan . Y que escleropatologias

porque en la Iglesia de Dios ay Confesores  
sia los , y que no cumplen con la obligacion  
de sus oficios, como dectamente lo prueba el  
Padre Lazcano , de la Orden de Predicado-  
res, en la 2. part. libr.4, tract.2.dub.9. singu-  
larmente desde el num.4. Y asi, V.M. se sit-  
va, para oblar estos daños , mandar a los Pie-  
lados nombres Confesores de conocida  
virtud , para que con su exemplo las cui-  
guen.

Y si dizen, Señor, que aunque ha avido al-  
gunos deseos corsentidos , ay despues tan  
buenos propositos, que se conservan mucho  
tiempo en esta comunicacion con honestos  
pensamientos , es muy grande engaño ; por-  
que la passion que ella arraigada en las al-  
mas, siempre hara esfuerzos , para que vuel-  
van a reincidir en los pecados de antes. Asi  
lo dio a entender el Altissimo Señor por  
Isaias (cap. 3.) maldito, que al Idolo de oro  
que una vez hubiesen adorado los Hebreos,  
lo quemassen, e hiziesen polvos, y lo arrojas-  
sen en un maladar. Y la causa por que Dios  
N.S. no consintio que del oro del Idolo se hi-  
ziesse taça , o talero , por que el dueño cuyo  
era se aprovechasse de aquella materia en  
honestos usos, fue (segun un Expositor) por-  
que mientras la ocasion en que una vez la ha  
pecado;

pecado queda dentro de casa, aun mudada en  
buena hechura, tendrá fuerza para tentarle  
el coraçon que una vez ha estado poseido : y  
tal vez bebiendo, se le podia antojar los con-  
tentos que antes auia tenido en el metal de  
aquella taça , quando en forma de Idolo le  
adoró; y considerando con esto en los gustos  
pasados, podria facilmente adoptarle de nue-  
vo. Pues si Dios no quiere que ocasiones he-  
chas cenizas queden dentro de casa , como  
quiere tener una Religiosa , ó deuoto las que  
aun están humeando? Porque importa poco  
que esté deshecho el Idolo, y mudado en for-  
ma mas honesta; esto es, de que tenga propo-  
sito de no volver mas a pecar con su corre-  
spondiente; pues tal vez la materia que le lie-  
va entre manos ( que es la comunicacion )  
despertara en la memoria los contentos pas-  
ados, que con su deuoto tuvo, y a pocas ins-  
tancias se rendira el coraçon.

Tampoco los Predicadores cumplen con  
su oficio , pues huyen de desengañarlas en sus  
Sermones , y las predicran altísimos puntos  
de perfeccion, quido enian necesidad virge-  
nissima de q les enseñará la Ley de Dios, y des-  
cogen inacan del estadio mortal en q viven : de  
q deuen tener los Predicadores grádissimo es-  
cupulo por la obligació q tiene de hacer a los

oyentes de la ignorancia en que están , segun la comun doctrina de los Teologos , como Banez, 2. 2. q. 28. l. 33. art. 2. y otros muchos. Y lo bueno es , que estan estos males tan atayados , que si alguno Predicador las defienga , abominandel , y solicitan no buelva mas a predicarles , y le levantan testimonios , trocandole las palabras ; y luego sus deputos Teologos les deshazan aquella de Errina , que como es gustosa , aunque tenga ruines fundamentos , ó aparentes , la admiten . Y no ha muchos años que en vna Ciudad del Reyno de Aragona sucedió todo esto ; y fue tanto el poder del demonio , que pudo conseguir , que el Prelado del Religioso que les predicaua estos defiengos con asistencia de Dios , como se vio en algunos efectos , le negó la licencia para ir a dicho Convento a confesar , dando la cada dia á los demás Religiosos devotos , para sus gustos , y entretenimientos.

Lo tercero que se infiere es , que todos los Prelados , y Preladas , y quantos pueden remediarlo , y no lo remedian , pecan gravissimamente , permitiendo tales visitas . Expresia doctrina es esta de S. Antonino , refiriada por Remigio , trat. 2. cap. 6. no. 4. del s. en religio: Attendant e Prelati eorum , qui talis permissione accedere ad Monasteria , eisque participis durantur .

misericordia Fr. Juan de Lazcano , 2. p. lib 2. oib. 8. no. 28. y 29. expresamente dice tambien , que pecan gravemente los Prelados que dan licencia á sus subditos , para ir frecuentemente a estas visitas . Remigio en el lugar citado traé vnas palabras de Eusebio de Herrera , que con ellas quedará este punto probado , que son las siguientes: *Mucho auia de mirar esto los Prelados , y Abades sus en sus Conventos , pues estan asimis condensarse , permitiendo los entretenimientos de los otros . Ni les valdrá decir para su escusa , que dan las licencias , porque presumen bien de sus subditos , porque obligacion tiene el Superior a velar , y ser salvisor del bien de sus obrejas , y cantear los paseos que dan , y sus acciones ; y tambien porque auiendo frequencia de semejantes correspondencias , diuers gener el peligro , y no se les puede esconder a ellos la frequencia , pues dan las licencias ; y tambien porque del espíritu con que el Religioso vive , y habla en casa p. eden , y deuen colegir lo que será fuera de ella . La lastima es que o los Prelados no se les esconde , y conto to ellos , por vjar de cortesía y no ser cuidados por mal acordonados . dan semejantes licencias , con riesgo manifiesto de sus conciencias , como está dicho .*

El quarto daño es , que tambien pecan mortalmente las Religiosas que solicitan dichas correspondencias para otras , y las que son complices en ellas , y las ciechanas , que por

su oficio tienen obligaciō de atajar qualquier conversacion que no fuere del servicio de Dios ; y tambien incurren en el mismo pecado los companeros que acompañan los tales deuotos, y los dexan solos. Y la razon de todo esto es , porque a lo menos todas las personas dichas concurren accidentalmente al pecado mortal ; la qual cōcurrence es pecado grave. Desuerte, señor, que deuotos, y deuotas, Predicadores, y Confesores, Prelados, y Preladas, terceras, complices, escuchas, y compañeros, todos pecan graulisimamente, como queda prouado. Y es materia de mucho sentimiento , que tan publicamente se toleren tantos pecados mortales en Reynos tan Catholicos , quando en toda Italia no se permitē, siendo tan facil el remedio a V.M.y es punto para reparar , las diligencias tan grandes, que pocos años ha se hizieron en Espana, para prohibir las casas publicas : siendo assi, que solo tuvo vn prouable fundamento , el qual bastó para acabar con las mas: y seria cosa lastimosa , que no lo huviera para remediar los males dichos, de estas diabolicas deuociones.

Concluyo, señor, con referir a V.M. lo que le sucedió con vn Moro a Fr.Geronimo Gracian , que trae el suceso en el lugar arriba citado, y es este: *Dixome un Moro (estando yo cantinio en*

*en Barberia, disputando con él de la verdad de nra. Sra. y de la falsedad de su fe.) Mirod quan engañados estays los Christianos . que a las vuestras Monjas que teneyas por mas santas , y E/posas de nuestro Christo ) consentis que hablen , y parlén en los Locutorios con desemboltura , que nosotras a nuestras mugeres ni esclavas y negras, no consentimos que nadie nos las vea el rostro. Y a mí me sucedió lo mismo con vn renegado Portugués, que vino coamigo de Turquia, que acordandose muy poco de nuestra ley , por el mucho tiempo que profeso la Mahometana, llegando a Sicilia , y viendo que con tanto desahogo hablavan en cierto Convento las Religiosas con sus pacientes , y descubiertas sus caras, se escandalizó mucho , diciendome: Que en Turquia no se permitia hablar con tanta familiaridad ninguna mujer de porte con hombre alguno y descubierta la cara, como yo lo ancia visto , y que y si no le agradaava mucho nuestra Ley , pases permitir en tales desahogos en las E/posas de Christo , quando allá los maridos en sus mugeres no lo permitieren &c. Y fue tanto lo mal que sintio dello, que me dixo le pesava algo de auct dexado la ley de Mahoma, y en particular por el respeto conque se habla allá a las mugeres, &c. De que se colige la mofa , burla , y escarnio que hacen los infieles de la Ley de Christo S. N.*

por el poco cuidado que ay del retiro, y clausura de las Religiosas ; que quando no huviera otra razon , esta sola bastaua para poner el remedio . Y por no tener mas molstio , dexo de referir a V. M. los horrendos , y espantosos castigos que el Altissimo Señor ha execracion con los deuotos de Monjas , y con las tales Monjas que tenian deuociones , por estar llenos los libros dellos . Doy fin , pues , señor , a mi seuplica con vnas palabras de Hurtado , en el lugar citado : *Quia propter obreistor in visceribus Iesu Christi (Regiam Maiestatem vestram) ne parcat laboribus, erumnis vigilantis, ut prorsus extinguit habeat deuotorum sciam; nihil enim pernitiosius est in Christiana Republica, & timo ne propter peccata, & enormitates, quas cum Virginibus Dei sponsis sacratissimis committunt, Deus iratus fragillis crudelibus omnes cedat.* Este beneficio espera toda la Christiandad de V. M. en singular los Reynos de la Corona de Aragon , y el de Andaluzia , los quales experimentan estas fiequencias mas que estos de Castilla . Y las Religiosas , reconociendo el bien tan grande que recibirán de V. M. rogarán a la Magestad Divina por larga vida para V. Mag. como la Christiandad ha mencionado , y todos sus vassallos deseamos .

La suplica que se sigue , compuso tambien di-

dicho P. Fr. Joseph Guarrri , Predicador Apostolico , la qual imprimió en Cadiz , a peticion de vnos deuotos que deseauan saber , qual era la obra pia mas meritaria ; y porque todos tengan noticia de ella , la posgo aqui , y es la siguiente .

*S V P L I C A M V T R I A D O S A;*  
que en nombre del Altissimo Señor haze a todos los caritativos Christianos Fr. Joseph Guarrri , Predicador Apostolico , de la Religion Serafica de N.P.S. Francisco , zelooso de la honra del muy Alto Señor , y de que no se afendi do , aun con la mas minima culpa evenial ; y para que tambien ninguno se condene , se don de propone qual es la obra pia mas meritoria , y del mayor gusto , y agrado al Altissimo Señor .

O ALMAS Christianas , las que deseays entrar con facilidad en el Reyno de los Cielos , para gozar de la compa nia de la Emperatriz de los Serafines , procurad siempre emplearlos en todo lo que es del

mayor agrado , y gusto del Altissimo Señor, no contentandose cō exercitarse en las obras de piedad, que de suyo son buenas , sino tambiē en las mas meritorias , y en las que son del mayor agrado , y gusto de este Altissimo Dios , que son las Almas que se convierten por la penitencia á su amistad , y gracia, por cuyo amor murió en vna Cruz. Y estan grande el amor que nos tiene , que Santa Brigida refiere (lib.7.cap.19.) la dixo el Señor, que a ser possibile bolverte a encarnar, y a morir tāras veces , quantas Almas ay en el infierno, solo porque las tales no se hubieran condenado, mas antes se hubieran salvado, lo haria cō muchisimo gusto. Confirmase lo dicho, con lo que otra vez refiere la Santa (lib.1.c.29.) la dixo el Señor con estas cariñosas palabras: Hija, continuamente llamo , y ruego a mis amigos de todo coágulo , para que se compaetzcan , y tengan misericordia de mi , porque ay yo de comprado muy caras a mis uerjas con mi sangre que son las Almas, se me pierden casi todas , pues baxan al abismo del infierno tan espesas , como suelen caer los copos de nieve ó gotas de agua en la tierra. Y assi juro por mi Deidad a mis amigos , que en premio de lo que trabajieren , y fueren cuias , y motivo para que mis Almas no se me conlenen , les dare á mi mismo en un gozo eterno, aunque ninguna , ó pocas se conviertan , como

como mis amigos hagan las diligencias para sus conversiones. Todas son palabras de Christo S.N. Pues quien oyendo esto , no procurará hazer de su parte lo que pudiere , para darle gusto, siendo motivo , y causa , para que las Almas no se condensen , fundando alguna renta, ó predicando, y confesando si es Eclesiastico, y buscando a las Almas perdidas, como en adelante diré?

A la Madre Maria de Iesvs de Agreda, tambien refiere su vida , la dixeron muchas veces los Angeles : Si nosotros fuieramos capaces de alguna invidia, de ninguna cosa mejor la tuviéramos, que de aquellas personas que son causa , y motivo que las Almas se conviertan , y no ofendan al Altissimo Señor. Y aun a mi siempre que me eternua esta Santa Madre , me dezia : Animese Padre nuestro en la conversion de las Almas , porque están compradas con grande precio, yes el mayor gusto que puede hazer al Altissimo Señor.

La V.Madre sotor Maria de S. Joseph de Salamanca , Religiosa nuestra , tambien dice su vida , que la dixo el Señor , que si supiesen los Predicadores , y Confesores , y las demás personas que son causa de que las Almas se conviertan, lo mucho que le agradan, y los sin numero de merecimientos que consiguen, irian todos los dias por las calles dando vo-

zes, para que todos se confessasen, y hiziesen penitencia, &c.

Este mismo amor mostró tambien el Señor con las Almas quando comia, y de continuo conversava con los mayores pecadores, y publicanos, todo porque le convistieran, y no le perdiéran, no obstante que era muy mormutado, censurado, y perseguido de los Fariseos, por la continua comunicación.

Tambien nos lo insinuó con intencion este gran Señor, P. Sier de cien objetos, que auyendotele penaico una, de lo las dounta y nueue en el desierto, y fue a bulcarla con grande ansia, y anhelo, el qual era el pecador perdido; y que despues de convertido dixo : *En verdad os digo, Discípulos míos, que mas alegría cause en los Cielos un Alma que estando ya perdida por el pecado, se buelva por la penitencia á mi amistad, y gracia que de nouenta y nueve justos que no estan de penitencia.*

Luego se infiere de lo dicho, que la persona que por el amor del Altissimo Señor fuere causa, y motivo, de que no vo Alma sola, si no muchissimas de las que están perdidas, y encenagadas en sus pecados, no ofendan a nuestro Altissimo Dios ; mas antes bien por su motivo, se conviertan a su amistad, y gracia, y se salven, miserereá muchissimo mas, q-

sidiessen de limosna á los pobres millones de pobres, y que licas 10 milares de huertas, y fundara muchos Hospitales. De todo lo dicho, pues, sera causa el que fundare la renta que quisiere, para que todos los años se ganen algunos Religiosos de las Religiones Casadas, ó Descalzas, que su ocucion te exista, y vayan predicando, y confesando Apostolicamente, y haciendo Misiones por diferentes Lugares; y que de dicha renta se cuide, ó el Refugio de Madrid (si quiere el fundador della predicuen por los Lugares de Valencia) ó el Refugio de Zaragoza, ó el de Barcelona, ó el de Valencia, si por allá se fundare esta tan admirable obra : o si no, que cuyden della otras Congregaciones, ó Hermandades que por allá huviere, y en donde mas seguro, y bien les pareciere. Y si se han de hazer las Misiones por esta Andaluzia, ó por la Estremadura, cuylarán con mucho gusto de dicha renta, ó la Misericordia de Sevilla, ó la Hermandad de la Santa Caridad, como tan puntual, y caritativamente lo haze agora en aliviar a los pobres, como yo lo he visto, y he quedado edificado, y en donde tambien he predicado ; las quales se obligarán a cobrar la renta, y a pedir todos los años a los Padres Provinciales de las Provincias que les pareciere de las dichas Religiones

ligaciones, les dèn (segun fueré la renta) tantos Religiosos idoneos para tan alta obra, y serán siempre dos Predicadores, y un Confessor; porque si se acatarrá el vno, pueda predicar el otro, o si no *alternativam*, por cuya causa les dará la dicha Caridad, ó Congregacion, ó Hermandad, que cuydare de la renta que se fundare, la limosna suficiente que cobraren de dicha renta, para que dichos Padres Provinciales la apliquen a los Conventos mas pobres de sus Provincias, o para alimentar a los Religiosos, ó auxiliar las Sacrificias, y Enfermerías necessitadas; y será con condicion, q vayan los dichos Religiosos por los Lugares, que cada año les señalaré la dicha Congregacion, ó Hermandad, que tuviere cuydado de cobrar la dicha renta, y que vayan los Religiosos a pie Apostolicamente, los quales se alimentarán como pobres Apostolicos de las limosnas que en dichos Lugares les dieren, como assí lo acostumbran hazer con los Missioneros, alojandolos con mucha caridad en las ocasiones que van, como co a todos, y conmigo, y mis compañeros lo hacen, y lo han hecho en diez y ocho años que auemos hecho Missiones; que viendo los Fieles que van como el ministerio de Predicadores Apostolicos lo pide, se edificarán de modo, que aun mas

mas de lo necessario les ofrecerán. Y si son los Religiosos de las Religiones Delcalças, o Recoletas, se edificarán aun muchisimo mas los Seculares, viéndolos ir a pie, y delcalços con fríos, y nieves, y rotos, y harán con esto grande concepto dellos, que importa muchissimo, para que se consiga mucho fruto; y así con lo dicho, se conteguirá cada año la conversion de un sin numero de Almas, pues serán muchissimas las personas que se confiarán de innumerables, y horrendos, y grauissimos pecados, que por verguença caigan veinte, treynta, quarenta, y otros setenta y mas años, por juzgar los mas como ignorantes, setles forçoso el ir a Roma para confesarlos, como los que han venido a mis pies de los tales (que pasan mas de veinte mil) me lo insinuaron, y dixerón, que si no huvieran oido mis Missiones, y los diez años que sobre esta materia les predicaua, no los huvieran confessado, por estar en la ignorancia dicha; y tambien, por ser conocidos los Confesores, y no auer oido jamas predicar semejantes desengaños. Y así, como en los Sermones que les predicaran dichos Religiosos los desengañaran, y les dirán, que para qualquier pecado por grauissimos que sean, les traen el remedio, y el consuelo, se confesarán con los ta-

tales por lo ya dicho, y por no ser cosocidos. Y si no tienen esta dichosa ocasion de oir estas Missiones, se condenaran sin remedio un sin numero de Almas, y en particular por callar pecados por verguença, por ser muchissimas el dia de oy las personas que los callan, por no oir los exemplos que se suelen dezir en las Missiones, de las muchissimas personas que se han condenado por auer callado pecados por verguença. Y el modo como los dichos Religiosos han de hacer las Missiones, se hallara en un libro intitulado: *Instrucciones para los Missioneros, &c.* impreso por mí en Granada, y segunda vez en Seuilla, el qual trae diez y siete sermones, y la explicación de la Doctrina Christiana, con otras singulissimas advertencias, que hasta oy no se ha impresto, y lo hallaran por qualquiera Ciudad grande de toda España, porque por allá fuerón muchos, de dos en mil que se imprimieron en Seuilla el año de 1673. y aora se ha vuelto a imprimir tercera vez en Barcelona. O si no, que cida vno busque su modo, y forma de predicar de los nouissimos; y modo de confesar, que sera el primer Sermon.

Ademas, que el fruto grandissimo que se conseguirá fuera de lo dicho, es increible, e inexplicable, como la separacion de una

quebradura amancebados, que causará en los mas de los Lugares. Muchissimas reconciliaciones de enemistades. Restituciones de honor, y de honesta no pocas: y el mayor sera, el freno grande que les quedará para no tornar a pecar, por auer oido en los sermones, y en los exemplos, los horrendos castigos de la justicia Diuina que se han executado, y se executaran contra los que no se emendaron. Tambien sera mucha la frecuencia de Sacramentos que les quedará, y otras muchas de uocaciones, como hacer la Vía Sacra, rezar el Rosario las tardes en la Iglesia, &c. y una gran reforma en todo, como oy se experimenta bien claro en las partes que de ocho años a esta parte se han hecho Missiones.

De todo lo dicho, pues, sera causa, y motivo el que fundare alguna renta, para que se hagan dichas Missiones, y de que se salven un sin numero de Almas. Que por que tengan noticia todos los que desean mejor salvarse desta admirable obra pia, la publico, y se remite esta misuplica, para que se funde por diversas partes, pues es harre la llima no auer reparado en esto, los que han hecho tan singulares fundaciones de otras obras pias, quando todas juntas no quoniaman tanto como es ta

ta sola, por ser obra espiritual, y corporal juntamente, y la mayor que en el mundo se puede hacer, y la mas agradable a su Divina Magestad, como ya lo he prouado.

Y que tenga esta obra todos los realces y referidos, y que merecerá mas la persona que fundare la renta que pudiere para estas Misiones, que si diera millones de cobijones de limosna, y que si fundara miles de Hospitalares, y casara huérfanas, lo prouo con estas evidentes razones. La primera es, porque como ya he dicho, es muchissimína del agrado del Altísimo la conversion de las Almas, que el alimentar los cuerpos de limosna. La segunda es, porque aunque las dichas obras pias de fundar Hospitalares, y casar huérfanas, son excellentísimas, y muy meritórias, no obstante se dignen solo al prouecho del proximo, quanto al cuerpo, que es el alimentar los pobres, y darles lo necesario, en donde se exercitan solo las obras de misericordia corporales; pero en esta sola obra de piedad que he dicho, se exercitan muchas mas obras de piedad, que en las yá referidas, como es esta mitma de fundar Hospitalares, y dar limosnas, y casar huérfanas; pues con la limosna que dieren las personas para fundar estas Misiones, se alimentarán tambien los

cuerpos de los Religiosos, que han de hacerlas, por ser tambien pobres, y necessitados; y los dichos Provinciales, aplicarán dicha limosna que les dieren por cambiálos, a los Conventos mas pobres, y necesitados, pues con esta condicion se les dará dicha limosna; y ademas de alimentarse los dichos Religiosos pobres, se alzará tambien las Sacrificios, y enfermedades necessitadas de los dichos Conventos. La tercera razon es, que ademas de esto, será causa el que fundare la renta que pudiere para lo dicho, de que se quite en fin numero de pecados mortales, que es lo principal a lo que mas se ha de atender en esta tan admirable obra de caridad, por ser lo mas meritorio que una persona puede hacer, que es ser causa, y motivo, no sea ofendido el Altísimo Dios, aun en la cosa mas leue, como assi lo afirman los Santos. Y si esto es así, como lo es, quanto mas meritorio será tantos millones de culpas mortales como se euanzan por su ocasion, con las dichas Misiones, las quales se cometerán si no las oyen, como ya he dicho, y me consta por la experientia; y tambien el fin numero de Almas que se salvaran por su causa, y motivo, las quales tambien se condenaran regularmente hablando, si no oyen estas Misiones que pretendo se funden, como

como ya he prouado , porque no se confessa: tan por verguença que tienen, y por las razones que arriba dixi.

Todo lo dicho lo confirmo con el caso que se refiere en los actos Apostolicos ; y es, que estando juntos los Discipulos del Señor viviendo, y cuidando de vnos pobres, y Holandeses, dandoles el alimento, y lo demás necesario, dixerón: *Non est equum nos derelinquere verbū Dei, & ministrare mensis. No es bien q̄ nos ocupemos (como lo dixeron) en cuya� de los Hospitales, y en alimentar a los pobres, quando Por otra parte podemos con nuestra predicacion ser causa de evitar muchissima os pecados , y de que se salven vn sin numero de Almas. Y por esto dexaron a los pobres, y se fueron a predicar, y hacer sus Misiones, para que motivados los Fieles de ellas, no ofendieran al Altissimo Señor ; mas antes bien le salvaran.* Ergo, &c. Y no solo esto, sino que tambien confirma lo dicho lo que gusta el Señor , que le dexen sus mayores amigos , quando estan consu Divina Magestad en continua Oracion , y contemplando en sus grandezas , solo porque vayan a convertir Almas , y de que lean *Esa* , y motivo , no le ofendan, mas antes le amen, como atsi le sucedio a Moyses, pues estando en el monte en grandisima contemplacion

117

placion con su Divina Magestad , apenas supo que los Israelitas necessitaban de quien les predicara , para que hizieran penitencia por su idolatria, y dexo al muy Alto Señor, y baxo para que se convirtieran. Ergo, &c.

Lo mismo sucedio a los Discipulos del Señor el dia de la Ascension, pues viendo subir a su Maestro al Cielo , y contemplandole con muy alta Oracion , les dixerón los Angeles, como reprehendiendoles : *Varones de Galilea; para que os descneyas en mirar al Cielo!* Como si dixeran: (dize el Abulense) Como sabiendo que es del mayor agrado del Altissime el que prediqueys, y convirtays Almas , os estays parados sin executar esto! Y conazon, porque las criaturas que ve el Señor que son multitud de que las Almas le sirvan, aman, y le veneren; las llama con el titulo particular de *suyas*; como lo confirma el suceso de los tres Reyes Magos, que dixeron auian visto una Estrella , y que era de Dios , *vidimus stellam eius*. Pues no son todas suyas, como dixo David? Asi es, pero como esta Estrella estando en el Cielo descansando, o gozando de Dios, dezo el Altissimo Dios , y su quietod , por que a los Reyes adoraran, amaran, y vederan al mismo Dios; por esto merecio este apellido de llamarse *suya*, porque son muy suyos los que gulan Al-

mas al Cielo. Y por esto tambien la Samaria dexò al Señor, y su conversacion, por ir a predicar a los de su pueblo, y se convirtiera. Y el mismo Señor dexò tambien la Oracion del Huerto, solo porque sus tres Discípulos no desfallecieran en la virtud, y cayeran en la tentacion del pecado, &c. Ergò.

Por no ser mas molesto, no refiero otros muchos casos, motivos, y pruebas, en confirmation de lo dicho; y asibaste lo que he insinuado, para animar a los Fieles a esta santa obra, y se animen, y motiven todos, para acudir contodo quanto pudiere cada uno, para fundir la renta que les pareciere para estas Misiones, si quiciera solo (ademas de lo dicho) por eximir un sin numero de culpas mortales, y de que no sea ofendido N. gran Dios, y se laive en por su causa, un sin numero de Almas. Y quien mas podrá alargar la mano para esta tan admirable obra, seran las personas q no tienen herederos forzados, pues en ninguna otra mejor podrán dejar por herederos de sus bienes, que a sus Almas, aplicados para esta tan obra; pues ademas de ser tan meritorio, podrán tambien mandar, que los dichos Padres Misioneros encarguen una Ave Maria a los oyentes todos los dias que prediquen. Y en verdad, que no les será de poco

sufragio tantos millares de Ave Marias, como les reçarán cada dia unas personas confitas, y ya amigas del Altissimo Señor, motivadas de las Misiones.

Los que tuvieren hijos, ademas de la limosna que el Señor les inspirare dar de presente para fundar esta renta, podrán deixar tambien en sus testamentos, que en caso que en adelante faltaren sus hijos la sucesión, se empleen sus haciendas, y tierras para sustentar dichas Misiones, pues quanto mas renta hubiere, podran salir mas Religiosos en diferentes quadrillas.

Tambien podrán las muy grandes señoras de titulo, y las demas principales señoras, ayudar a esta tan admirable obra con las muchas cantidades que sus maridos les suelen dar para alfileres; o si no, ahorrando de galas, y de gastos no necessarios, y con licencia de sus maridos; pues de muchas limosnas, aunque sean pequeñas, si se imponen, se conseguira una grande renta. Tambien tendra muchisimo merecimiento la señora que fuere servida constituyese en solicitar esta tan santa obra a sus amigas, siendo depositaria de la limosna, que con sus piadosos ruegos, y solicitudes consiguere, entregandola despues a las Hermandades, y Congregaciones yadiadas, para que

se imponga para renta, y tambien qualquier otra persona. Porque como tienen dichas Hermandades, ó Congregaciones vn tanto por cada ciento de la renta que cobran, por el trabajo, y solicitud, para que se consiga el intento de las obras pias de que se encargan: por esto, pues, sera fixa siempre esta renta, por ser muy permanentes dichas Hermandades, ó Congregaciones, por componerse de lo mas incido, y mas virtuosos, y temerosos del Altissimo Señor, pues para mejor serlo, se quisieron congregar para exercer muchas obras pias, de las quales voluntariamente se quieren encargar. Y los señores de vassallos, podran fundarla para que vayan dichas Misiones por sus Lugares, y consigan sus vassallos tan singular fruto. Y aunque es verdad (dirá alguno) fuera mejor que en la limosna dicha se hizieran estas Misiones: respondo, que tambien fuera muy bueno, que se predicaran las Quaresmas, y se dieran las Missas, &c. sin que se recibiera limosna; pero dice el Señor, que *dignis est Miceriaris merc de sua.* Y si al pretente te hizieran Misiones por todas las partes que ay necesidad, no se propusiera lo dicho. Pero como es mucha la mias, y peqüissimos los Operarios que hagan Misiones, respecto de los muchisimos pueblos que ay en Espana,

fiá; pues eran necessarios mas de doce mil Missioneros todos los años, para que las hizieran; por ello ay grande necesidad de Misiones, y asi algunas personas que tuvieron luz desta tan admirable obra, y de su mucha necesidad, fundaron algunas rentas para que se hagan por algunos Lugares, y por esto se fundó el Sacro Monte de Granada, el qual sustenta oy vnos Canonigos muy doctos, con obligacion que vayan algunos veces los años haciendo Misiones por algunos Lugares del Reyno de Granada, como asi lo practican, y con grandissimo fruto, como yo lo experimenté en las mias. A la Ciudad de Motril tambien va de Granada de dos en dos años vea Mision, por vna renta que ay por hacerla. De Antequera va otra cada año a Tebar, y a dos Lugares mas, por otra renta que ay. Ergo, &c. Y asi con el motivo de las dichas rentas, pondrán en ejecucion muchos Religiosos Sacerdos, los deseos que tienen de hacer Misiones, pues por conseguir las dichas limosnas fixas sus Prelados, les mandaran las hagan, y estos cumplirán sus deseos con el merito de la obediencia. Y con lo dicho, el tiempo, y cuidado, que han de emplear los Religiosos en buscar limosnas por los Lugares, para sustento de los dichos Conventos, lo emplearan en

hacer dichas Misiones, porque verán q conseguran mucha mas limosna, que sin hacerlas conseguiran por los Lugares, y por esto tendrán mucho cuidado los Prelados de cambiar los mas benemeritos, y santos, por no perder dicha limosna. Además, que los Religiosos que serán mandados para que hagan las dichas Misiones, no tendrán mas interés en ellas, que el mucho trabajo que conseguirán confesando, predicando, caminando a pie, comiendo mal, y durmiendo peor; pero todo lo facilitará el considerar, es muy del agrado del Señor, como he prouado, y la sin numero de Almas, que con sus Misiones verán convertidas, &c. Y para conseguir esto, procurarán en casi todos los sermones predicar contra los que callan pecados por vergüenza, refiriendo horrendos ejemplos, &c. Y advierten tambien, que para hacer las dichas Misiones, basterá la licencia de los señores Obispos; y si quisieren llevar Jubileo en ellas, lo podrán llevar, como lo llevan los muy R.R. PP. de la Compañía en las suyas, con las condiciones que refiere Quintanadueñas, t.2.en los siqu. ad quinq. Eccl. præcep. tr.7.dub.1. & seqq. Vease.

Ademas, que podrán dezirles, que ganaran Jubileo plenísimo todos los días que durare

la

Já Mission, confessando, y comulgando, todos quantos tuvieren la Buña de la Cruzada, visitando los dichos días los cinco Altates; pues el Jubileo se constituye en ganar indulgencia plenaria, y tener priuilegio para que le comuren cualquier voto por lo gusto, y sin causa, fuera de los de Religion, y castidad absolutos, y de ir a Ierusalen, *ratione subsidij*, y todos los días se puede ganar Jubileo por la Buña; pero con condición, que la comutación de los votos, sea *in subsidium Bullæ*, y se ganan veinte y seys indulgencias plenarias por cada vez que se visitaren los cinco Altates; y así lleuaran con la Buña mas amplio Jubileo, que los que suelen lleuar otros Misioneros; pues este lo podrán ganar todos los días, y los otros no.

Tambien se infiere de lo dicho, que sera muy del agrado del Altissimo, y tendrá mucho merecimiento la persona que fundare renta para hazer vna casa en donde puedan recogerse las mugeres de mal viuir, como las que ay en Madrid, Zaragoza, y en otras partes; y tambien para que sirva de Galera, en donde sean castigadas otras de la justicia Eclesiastica, y Secular, por venir escandalosamente, para que encerradas, y alimentadas en este recogimiento, dexen de ofender al muy Alto

Q4

Se-

Señor, y no sean mas motivo , y causa de que  
vuestro numero de hombres tambien le hagá.  
En esta obra pia militan las mas razones q  
es la de las Missiones, aunque no estan meri-  
toria como se da a conocer ; pero aunque no  
sea sino por evitar un sio numero de culpas, y  
tambien porque casi todas estas mugeres ma-  
las , y los mas de los hombres , que con ellas  
pecan, podemos conjecturar se salvaran si es-  
tas estan recogidas , y los tales hombres fuera  
de las ocasiones de pecar que les dar ; y por lo  
coniguiente , si no tiene a donde recogerse,  
las mas regularmente se condenaran; y lo mis-  
mo sera de los mas de los hombres sus ami-  
gos , por mor de casi siempre las vnas , y los  
otros en sus malas vidas , del mismo modo  
como siempre vivieron : por obiar , pues , lo  
dicho , y ser causa de tanto bien, rendran mu-  
chisimo merecimiento los que fundaren  
renta para este intento, por ser tambien obra  
espiritual , y ser rara la que no peca por pobic.  
Y en donde ay mas necesidad desta Galera,  
esen Cadiz , en Cordoua , y en otras partes,  
aumentando tambien otras , como la de Se-  
villa , que por no auer bastante renta , no su-  
lenta sino diez, o doze mugeres.

*A los muy Reverendos señores Prouisores,  
Vicarios generales , Religiosos , y  
demás personas.*

ESTA es , pues , la suplica piadosa , que a todos  
se haze en nombre del Altissimo Señor ,  
para que se consiga esta tan admirable obra ,  
la qual he compuesto con mi ruco ingenio ,  
por instancias de una muy graue persona , ze-  
losissima de la honra del Señor , que dice  
quiere remitir ( como al presente lo haze )  
por toda Espana a diferentes personas , para  
que viendo este papel , se animen , y ayuven a  
la ejecucion della . como tambien se da noti-  
cia della a los señores Prouisores , y Vicarios  
generales , para que como zelosos de sus obe-  
jas , sean servidos comunicarla a los Patriarcas  
subditos , para que la publiquen , y encarguen  
a sus feligreses , y vean tambien los tales lo  
mucho que mereceran en hazerles Platicas , y  
confesarilos con mas solicitud , y frequencia ,  
pues por no auerlo hecho , no solo los que de  
justicia deuen hazerlo , sino algunos Religio-  
sos santos , que se retiraron a las Toledoades , pa-  
ra tener mas perfecta contemplacion , fueron  
asperamente reprehendidos , y castigados del  
Señor , porque no se exercitauan en predicar ,  
y con-

y confessar, como sucedió al V.P. Fr. Bernardo de Monte Alto, Religioso Capuchino, pues refieren sus Coronicas , que vió en una extasi el juicio , en donde muchas Almas le acusauan, y decían al Señor , se condenauan, porque no les predicaua , y confessaua ; y que entonces el Iuez mando a los demonios le cortaran la lengua ; y se hubiera ejecutado , a no haber propuesto firmemente el enemendarse, &c. También fue reprehendido del Señor el Profeta Elias , pues estando retirado en su cueva , y en mucha Oración , le dixo el Señor : *Quid agis Elias?* Como si le dixerá : por qué no sales a predicar , siendo motivo de que se salven las Almas , niegan penitencias &c. Los muy R.R. PP. Superiores , Presidentes , y Vicarios de los Conventos , le servirán también , como zelosos de la honra de Dios , y de la salvación de las Almas , solicitar , y comunicar este papel a los devotos ricos , que en sus Santos Conventos se confieslan , para que la fundo , pues siendo causa , y motivo de esta obra tan pia , será mucho el merecimiento , y premio que conseguirán del Altísimo Señor ; porque *quod est causa causa , est causa causati.* También se servirán las muy nobles señoras de Título , y las demás principales señoras , y los muy ilustres señores , que recibieren este papel , comisionar-

nícarlo a otros , para que tengan noticia de las admirables obras , siéndo todo en honesta , y gloria del Altísimo Señor , del qual tendrá muchísimo premio todos , y por su misericordia , se dignará le gozen en su Patria Eterna. Amen.

*DEZIMAS EN DONDE ESTAN  
resumidos los Sermones que predica en sus  
Misiones por toda España , con orden de su  
Santidad , dicho Padre Fr. Joseph Gauarri . Y  
tambien las SAETAS Espirituales , que vía  
cantando por las calles , en las Procesiones que  
hace en sus Misiones , las quales dà de limos-  
na impressas , en un pliego de papel a lo an-  
cho , para que las fixen en las partes publicas , y  
las lean todos , y sepan lo que han de hacer ; y  
por constarme , que muchos se han reducido a  
bien vivir , por averla leido , las pongo  
en este libro , y son las  
siguientes.*

*PIENSA Que te has de morir ,  
piensa que ay Gloria , è Infierno ;  
bien ,*

bien, y mal, y todo eterno;  
y que a juzgio has de venir;  
ponte luego a discurrir  
tu vida, y modo de obrar,  
y que cosa sin pensar  
si te diesse un accidente  
que murieras de repente,  
donde irias a parar?

Piesa bien lo que te digo,  
trata de enmendar tu fiel,  
mira que aun este papel  
serà contra ti testigo:  
a que no olvides tu obligo,  
muerte, juzgio, infierno, y glorias;  
dexa toda vana gloria,  
y con Christiano talento,  
no hagas loco pensamiento  
de una tan cuerda memoria.

Si tener has presumido  
en la postrera ocasión  
un acto de Contricion,  
muy pocos le han conseguido;  
y aunque algunos le han tenido,  
quien di, tan loco será  
que en tal riesgo se pondrá,  
y cosa tan importante  
dexará para un instante,  
que no ay otro si se va.

Side vnā gran cantidad  
con cuenta errada te hallaras;  
para ajustarla aguardarás  
a estar con enfermedad  
pues como tu voluntad  
mal entendida se advierter,  
y de un negocio tan fuerte,  
que te importa eterna vida,  
quieres la mayor partida  
dexarla para la muerte?

Tu no deves de saber  
la ocupacion del morir;  
harto haras en resistir,  
sin que te ogas mas que hazer;  
en un momento has de ver  
un libro todo verdad,  
escrita tu corta edad  
entre vna, y otra congoja;  
donde al bolverde de la oja  
veras una eternidad.

El tacto, el gusto, el oido,  
olfato, vista, y conciencia,  
anda en auiendo dolencia,  
su ejercicio confundido:  
inobediente el sentido,  
torpe le hallaras, y vano;  
pues como quieras Christiano;  
estando en la enfermedad

mouer a tu voluntad,  
si no puedes vna mano?

Que importara que te deas  
el Sacramento, y la Vnction,  
y que hagas tu confessiōn;  
si no te confiesas bien?  
Quantos serán los que estén  
con tus mismos pensamientos  
en los eternos tormentos?  
Quantos, quantos avrà sido  
los que al infierno se han ido  
con todos los Sacramentos?

Aptiela no se han de hazer  
cosas que importantes son,  
y vna buena Confession  
tiempo, tiempo ha en eñester,  
sobrado tendrás que hazer  
quando enfermo ayas caido;  
en cuidar de tu sentido,  
sin que mas vino tu amor  
ande buscando vn dolor  
que en su vida le ha rendido.

Tus culpas sé han de saber,  
no las quieras encubrir,  
ò tu las has de dezir,  
ò en publico se han de leer;  
y si se lean, ha de ser  
en vna uer salgo ierño.

para tu castigo eterno;  
pues no es mejor con vitoria  
dezielas para la Gloria,  
que oyrlas para el Infietro?

Ninguno me negará  
que de cierto ha de morir,  
y no me puede dezir  
que sabe quando serà;  
el como le cogera  
aun tambien cista ignorando;  
pues no esparsa estar temblando  
de muerte que se preuiene  
ha de venir, y que viene  
sin saber como, ni quando?

Es facil alli vn dolor,  
proposito, y confessarse,  
y luego al punto pañarse  
desde vn olvido a vn amor?  
No es facil, que aunque el suor  
de la gracia estan valiente,  
aun está de ti pendiente:  
mira que es necia ignorancia  
negocio de tal instancia  
fiarle de vn accidente.

Vna sentencia, vna muerte  
avrà sola, el lucz es Dios,  
que desto no ha de auerdos,  
donde se enmiende tu suerte,

IESVS, que lance tan fuerte,  
nita que es para temblar,  
que remedio no has de hallar  
en el Cielo, ni en la tierra,  
si sola una vez se yerra,  
y que esta se puede errar.

Mira que has perdido el juzgio,  
pues de tu propio homicida  
te vas quitando la vida  
con vicio, y con otro vicio:  
porque del loco artificio  
temporalmente te ves  
lleno de humano interes;  
aora estás muy vfanos;  
pero repara, Christiano;  
que esto es aora, y despues?

Este DESPVEs considera,  
que este AORA ha de faltar,  
y el DESPVEs ha de durar  
eternamente a qualquiera;  
este DESPVEs que te esperas  
es el que cuidado dás;  
que este AORA, claro estás,  
que es ligero mouimiento,  
nacido de un corto aliento,  
que quando viene, se va.

Dilpon tu cuenta ajustada,  
que aun así quando te fumares

del

del tiempo que allí encontraras;  
aun no ha de sobrarte nada:  
mira que desta jornada  
no se ha de volver jamas:  
mira el paraje en que estás;  
que es cosa para aturdir  
el saber que has de partir,  
sin saber adonde vas.

( )

**C**ONFIESSATE Pecador,  
que quando mas descuidado,  
puedes morir en pecado.  
Doblada condenacion  
micerera tu pecado  
en la confession callado.

En vano te confiesaste,  
ti algun pecado callaste.  
Si hasta la muerte aguardares  
la confession del pecado,  
rezelate condenado.

Dispierta hombre, dispierte,  
no aguardes a que la muerte  
condenado te dispierte.  
Dios te llama, y no lo oyas,  
tiempo pecados vendrá,  
que podria ser no te oíra.

R.

Mij

Mira, pecador, que tienes  
en no sentir tu pecado,  
señales de condenado.  
Dios herido de tu amor,  
esta por ti padeciendo,  
y tu le estas ofendiendo.  
Para la boca que jura  
el nombre de Dios Eterno,  
mordaças tiene el infierno.  
Dios vengara sus ofensas  
el dia que menos pienas.  
Presto, torpe pastillas,  
de tus carnales contentos  
a los eternos tormentos.  
A Dios tienes injuriado,  
como duermes sosiego?  
Si la muerte te cogiere  
en esa vida en que estas,  
para siempre moriras.  
Si prosiguiendo essa vida  
haces el pecar eterno,  
eterno sera tu infierno.  
Hombre ingrato, y desleal  
al amor de tu Criador,  
presto veras su rigor.  
Oy, deshonesto, es tu dia,  
el dia de Dios vendra  
que presto te abrasara.

Teme las iras de Dios,  
que a tu pecado insolente  
han de coger de repente.  
Dios se cansa de sufrirte,  
y a tu insolente malicia  
abrasara su justicia.  
De que te sirve muger  
llevar estos traxes vanos,  
si te han de comer gusanos?  
Para que quieres, profana,  
volar de aquele escotado,  
si para Dios es de enfado?  
Por tu escotado profano,  
y por el traxe que llevas,  
a un infierno te condenas.  
O quantas se han condenado  
por los traxes, y escotados,  
sin llevar otros pecados.  
En enseñando sus carnes  
las mugeres deshonestas,  
llevan al demonio acuestas.  
Las mugeres que los ombros  
mueltran con su escotado,  
llevan en el ombro al diablo.  
Las gargantillas de perlas  
que traes puestas al cuello,  
te han de servir de deguello.  
Estas pecheras malditas

procura siempre escusar,  
y de xaras de pecar.

**E**llos çapatos pulidos  
con polevi, tan picados,  
aumentan muchos pecados.

**E**llos catquillos de plata,  
y aquellas rotas tan buenas  
te han de servir de cadenas.

**C**onsidera muger mala  
que a Dios tienes irritado  
contugala, y escotado.

**M**uy loco sera el marido,  
si permite que en las callés  
de su espesa vean las carnes.

**S**i los padres a sus hijas  
les permiten escorados,  
teman de ser condenados.

**Q**uantos sin temor de Dios  
en su torpeça anochecen,  
y en el infierno amaneцен.

**C**hristiano, que ha tantos años  
que estas metido en el vicio,  
acuerdate del juzgio.

**P**or dilatar a mañana  
el confesar sus pecados,  
oy sy no muchos condenados.

**T**eme el castigo diuino,  
y mira que en un momento

irás a éterno tormento:  
**Q**ue aguardas a convertirte?  
tu condenacion el peras  
si aguardas a quando mueras.  
**Q**uien deshonre viuiere,  
desdichada muerte el pere.

**P**ara què tanto jurar,  
y para què tanto por vida,  
si te ha de costar la vida?

**M**ira hombre que la muerte  
solo pende de un momento  
tu eterno gozo, o tormento.

**O** quantos por olvidarle  
del juzgio de Dios tremendo,  
para siempre estan ardiendo.

**C**onsola una culpa mas,  
sobre las muchas que tienes  
puede ser que te condenes,

**S**iharan las iras de Dios  
temblar al Santo mayor,  
como pecas sin temor.

**A**y de ti,  
pecador endurecido,  
quando saldras convertido).

**A**y de ti, a quando esperas?  
ay de ti,  
si esperas a quando mueras.

**S**i algun pecado callaste

En la confession que hiziste,  
 por que entraste saliste.  
 Si a tu enemigo no quieres  
   perdonar de coraçon,  
   no es querer de Dios perdon.  
 Segun viues en el suelo,  
   jamás llegarás al Cielo.  
 Segun los paslos que das  
   al infierno baxaras.  
 Si tu cuydado en pudiendo,  
   lo mal ganado no buelve,  
   mal el Confessor te absuelve.  
 Si a su dueño quando puedes,  
   no buelves lo que le hurtaste,  
   con tu culpate quedaste.  
 A los naypes has jugado  
   tu hacienda por varios modos,  
   y tu estás dejicndo a todos.  
 No restituyes pudiendo?  
   aunque quedes confessado  
   te quedas con tu pecado.  
 Por jutar, y maldezir,  
   y descubrir faltas de honra,  
   ay vna eterna deshonra.  
 Como Iudas, el logrero  
   vende a Dios por el dinero.  
 Mormucador maldiziente  
   seme morir de repente.

Pues

Pues que pecaste atrevido  
   confieslate arrepentido.  
 Si deseas componerte,  
   haz espejo de la muerte.  
 Alerta, pecador, alerta,  
   que la muerte està a la puerta.  
 Que sabes muger profana,  
   si llegarás a mañana?  
 Hombre que estas en pecado,  
   y que viues insolente  
   teme morir de repente.  
 Hombre que vicioso viues,  
   y no quieres enmendar,  
   tu tratas de condenarte.  
 Que sabes si en este dia  
   morirás en tu pecado,  
   para siempre condenado?  
 Quantos sanos se acostaron,  
   y amanecer no llegaron?  
 Qué horror sera en aquel dia  
   si ver contra ti a MARIA!  
 El deleyte pasa luego,  
   y sin fin durará el fuego.  
 Por vn gusto te condenas  
   a vna eternidad de penas.  
 No puede querer salvarse  
   quien dilata el confiessarse.  
 Vna mortaja, y no mas

R 4

def.

deste mundo llevards.  
 Mira que el que vâ a pecar,  
 a Dios vâ a crucificar.  
 Te por Barrabâs trocaste  
 a IESVS quando peccaste.  
 Hombre, Christo te habla en mi,  
 sino le oyes, ay de ti.  
 Quien perdonâ al enemigo,  
 a Dios gana por amigo.  
 El hombre que tiene vicio  
 de jurar a Dios Eterno,  
 camina aprisa al infierno.  
 No tienes hora segura,  
 procura, pues, disponerte  
 para el trance de la muerte.  
 Echas muchas maldiciones?  
 al infierno te dispones.  
 Oye Misâ desatento,  
 arriesga eterno tormento.  
 Al que oye Misâ atento,  
 le aguarda eterno contento.  
 Quien desprecia al Sacerdote  
 yâ es del infierno galeote.  
 Quien reverencia á su Cura  
 el tendrâ buena ventura.  
 El padre que estâ jurando,  
 a jurar estâ enseñando.  
 El casado que es honrado,

es honesto, y recatado.  
 Quien por su enemigo ruega,  
 seguro al Cielo nauega.  
 Morir bien, y vivir mal  
 no puede ser, sensual.  
 Mira, mira deshonesto,  
 que tu fin llegará presto.  
 Para que quieres huir,  
 si luego lo has de pagar?  
 Quien carga de hacienda agena  
 su proprio baxel barrena.  
 Nunca aguardes al morir  
 para aver de restituir.  
 El jugador en su casa,  
 quanto tiene en ella abrasa.  
 Nada causa mayor mengua  
 que es el tener mala lengua.  
 Infame vicio es mentir,  
 y asi procuralo huir.  
 Al que tarde se confiesa,  
 quando se muere le pesa.  
 Toda verguença de pecar,  
 pero no de confessar.  
 Quien calla á Dios su pecado  
 ya al demonio se ha entregado.  
 Aventurase a gran daño  
 quien confiesa de año, a año.  
 Teme, teme desdichado,

Si te acuestas en pecado,  
Teme, hijo mío, el infierno,  
porque es el tormento eterno.  
Si cometido el pecado,  
dél no te arrepientes luego,  
irás al eterno fuego.

Dios te llama, y te da voces,  
y tu lordo no le escuchas  
metido en tus culpas muchas.

Friego para no pecar  
es comulgar cada dia,  
exercita obra tan pia.

Si alguna pecado callaste  
por verguença, dilo luego;  
porque si no, ay infierno.

De parte de Dios te digo  
que trates de confesarle,  
si no quieres condenarte.

Sepan todos, que si alguna persona ha  
callado pecados mortales, por malicia, ó ver-  
guença, en algunas confessiones que ha he-  
cho, se irá al infierno sin remedio alguno si  
no los confiesa; y así adviertan todos los ig-  
norantes, que si acaso alguna persona, dexa-  
da de la mano de Dios N. Señor, huyiere pe-  
cado carnalmente con su madre, ó con su pa-  
dre, ó con sus hermanos, ó hermanas, ó con  
cuñados, ó con compadres, ó con parientes,

ó con

ó con Religiosas, y en Sagrado, ó con moros,  
ó hereges, ó hombres con hombres, ó muje-  
res con mujeres, ó con muchas bestias, aun-  
que son grauissimos, y feos, no son pecados  
de herejia, como piensan los ignorantes; pues  
mas de veinte mil personas, legue me pare-  
ce, me dixerón despues de auer predicado, en  
diez y ocho años de Missiones que tengo he-  
chas, que callauan pecados por verguença, de  
los de arriba nombrados, y las mas ya desfe-  
peradas, por pensar eran de herejia, y que les  
era forçolo ir a Roma, y que solo por esta ad-  
vertencia los confessaron, como *scit Deus quod non mentior*. Y assi buelvo a dezir, que en Es-  
paña, teniendo la Bula de la Cruzada, con  
qualquier Confessor que los confiese, se los  
abolverá, sin que vaya á Roma. Y en caso  
que huvieren cometido pecados de herejia,  
tambien se los absolverán en España, pues el  
docto Confessor, pedira la autoridad al Santo  
Tribunal de la Inquisicion para absolverlos.  
Tambien se condenan vn sin numero de per-  
sonas, solo por no confessarse bien, como los  
amancebados, ó juradores, y los que buscan  
Confesores ignorantes para que no los exa-  
minen mucho, ni los reprehenda; y por no  
llevar tambien el dolor, y proposito necesa-  
rio.

Qual-

Qualquiera que tambien no restituyelo que ha hurtado , pudiendo luego hazerlo , ó la cantidad graus que pudiere , estara en pecado mortal todo el tiempo que no restituycere , y cometesá tantos sacrilegios , quantas confessiones , y comuniones hiziere ; porque no basta el tener intencion de restituir ( como en muchos picolas ) si luego lo pueden hazer . Tambien los Albazeas si no cumplen los testamentos luego en pudiendo ; y el que tiene obligacion de hazer dezir algunas Missas , si no las manda dezir luego , estarán los tales en un continuo pecado mortal ; y para no estarlo , tienen obligacion a vender luego las alhajas que tuviere , para hazerlas dezir , si no tienen otra cosa , o que están las Almas en extrema necesidad , y los que las deuen do . O quantos tambien están en pecado mortal por tener sobradas Missas . Los que luego en pudiendo no pagan los diezmos , y primicias por entero , estan excomulgados , ó han de dar caucion . El que ha levantado falsostestimoniis ; ó el que ha dicho cosa grue del proximo estando oculta , si no se desdize delante de quien lo dixo pudiendo , se condenará sin remedio . Los que han hecho promessas á algunas partes con obligacion de obligarse , estan en pecado si no las cumplen . Por noreparar;

parar , ni haber caso de lo dicho , se condenan yo sin numero de Almas ; y tambien las de muchissimos Confesores , por no mandarles con rigor restituir pudiendo ; y tambien por no afectar a las mugeres , y en particular a las señoras , sus escandalos traxes , y escorados , por no descontentarlas , ni tener valor para negarles la absolucion , como tambien a los amancebados , especialmente si son ricos , no llegando como se requiere , y a otros muchos , &c.

*ORACION QUE HAZIA LA RETNA  
de los Angeles MARIA Santissima cada  
mañana , postrada en presencia  
del Altissimo.*

A LTISSIMO Señor , y Dios eterno , ante vuestro acatamiento postrada se presenta este vil gusinillo de la tierra ; y os doy infinitas gracias , y alabanzas por vuestra ser inmutable , y perfecciones infinitas , porque me erias de la nada : Y reconociendome criatura , y hechura vuestra , os bendigo , y adoro , dandoos honor , magnificencia , y divinidad , como a Supremo Señor , y Cri-

y Creador mio. Yo, Señor, levanto mi espíritu a ponerte en vuestras manos , y con profunda humildad , y resignación me ofrezco en ellas , y os pido , y suplico hagáys de mí la vuestra voluntad en este dia , y en todos los que me restan de mi vida , y me enseñéyslo que fuere de mayor agrado vuestro. Y para cumplir esto mejor , es mi intención repetirlo muchas veces en las obras exteriores de este dia , y en las interiores consultar primero a Vuestra Magestad, y pediros consejo, licencia, y bendición para todas mis acciones.

):(  
)

*A S A N T A G E T R V D I S,*  
*y al Santo Alberto Magno , ya otros Santos*  
*renovó la Virgen Santíssima , como refiere*  
*dicho Padre Fray Joseph Gambarri en su libro*  
*Exortación Espiritual , que la persona que le*  
*saludare con los Títulos, y Apellidos*  
*siguientes, le daria mucho*  
*gusto.*

**O** BLANCO Lilio de la Santíssima Trinidad , y Rosa de las florestas del Ciclo, que está siempre verde.  
 Ilustre recamara de la Santíssima Trinidad.

Madre admirable. Consuelo de los afligidos. Y Reyna de todos los Santos. Rogad por nosotros. Amen.

**I N D I C E   A L F A B E T I C O**  
*de las mas principales materias que se  
contienen en este Libro.*

**A**

**A** FINIDAD, quando no resulta, y lo que  
se requiere para que resulte del acto  
carnal, fol. 47. num. 139.

Afines, ó consanguineos dentro del quarto  
grado, auiendo sacado dispensacion sin espe-  
cificar la copula, estan bien dispensados, fol.  
60. num. 179. y 180.

Absolucion, a quien se ha de negar, & cilla-  
tar, fol. 12. num. 28.

Acto conjugal, con acciones extraordina-  
rias, sin ser pecado mortal, fol. 51. num. 154.  
& 155. y 158.

Ayuno, a quien obliga, fol. 43. num. 116.

Ayuno, todos los Artifices que trabajan la  
mayor parte del dia, estan exculpados del ayu-  
no, como los Zapateros, los Sastres, los Pisto-  
res, Barberos, Escrivianos, Secretarios, Escri-  
vientes, y aunque trabajen por su gusto, y sin  
interes, y los que se açotan por su gusto en la  
Semana Santa, &c. fol. 43. n. 117. y 118. y 119.

Amancebados, no ocuen ser absueltos, y en  
que casos, &c. fol. 48. num. 145.

**B**

Bula de la Cruzada, y los priuilegios para  
absolver, fol. 8. n. 16. B6.

Bula , de todos los casos de la Bula in Cenā Domini (excepto la heresis) : aunque sean públicos, pueden ser absueltos los que la tienen, y una vez cada año , y otra vez en el peligro de la muerte, &c fol. 8.num. 17.

Tambien podria ser absuelto del pecado , y de la excomunion por aver muerto publicamente a un Sacerdote, ibidem.

Tambien de la excomunion deduzida al fuero cōtencioso, etiam lite non finita, ibidem.

Y aunque hayan sido cometidos los tales pecados publicos antes , ó despues de tomarla Bula, y basta que la tenga en su casa , y aunque se le haya perdido, &c. ibidem.

Tambien puede ser absuelto por ella de la suspension del que se oyendo antes de tiempo, y de la irregularidad por aver dicho Missal estando excomulgado, fol. 9.num. 18.y 19.

Tambien de todas las irregularidades que pueden los Señores Obispos , y de la excomunion de los desafios, fol. 10.num. 21.

Tambien de todos los casos oculitos referidos a su Santidad pueden ser absueltos, toutes quoties fol. 10.num. 25.

Sus privilegios para commutar los votos, y juramentos, vide voto.

Bula de compulsion , como se ha de entender, y que se podra componer por ella, &c. fol. 22.num. 58.

**C**  
Callar pecados, no sabiendo era mala la confession que se ha de hacer , fol. 34.num. 83.

Caçar en lugar vedado , y cortar leña, &c. no es mortal, fol. 61.num. 184.

Casados , singulares doctrinas acerca del acto matrimonial, fol. 51.n. 154.y 155.y 158.

Casados, en no recibir las bendiciones, y en no consumar el matrimonio, no pecan mortalmente , como no haya desprecio , fol. 51.n. num. 156.

Casados, en que forma se pueden separar sin licencia de su Ordinario, fol. 51.num. 157.

Casos, en los quales pueden dispensar los Señores Obispos , en los impedimentos diciéntes, fol. 53.num. 161.

Comunica quotidiana, quasi fructuosa es; fol. 84.num. 248.

Comunion, la podran recibir los muchachos a los siete años, &c. fol. 84.num. 247.

Comunion, se podra recibir en Viernes, y Sabado Santo; y los enfermos que estuvieren en peligro de muerte, todos los dias no estando ayunos, fol. 85.num. 249.

Comutar, como se podran por la Bula los votos, &c. folio 21. numer. 56. y 57. y 58.

Comutar se puede cada uno el voto que hizo en cosa igual , y sin licencia del Confesor, fol. 22.num. 59.

Criados, en que forma pueden obedecer a sus señores si no oyen Misa, y en trabajos en los días festivos, &c. fol. 43. num. 115.

Criados, como podrán recompensarse, quando sirven por menos, &c. fol. 62. n. 189.

Confesor, deue recibir al penitente con amor, y benignidad, fol. 14. num. 31.

Confesor, a que genero de personas deue preguntar, y que preguntas, &c. fol. 13. nu. 30.

Confesor, deue preguntar a los rusticos, y muchachos de obligacion, &c. fol. 13. nu. 30.

Confesor, las preguntas que deue hacer a los que callaron pecados en otras confesiones, fol. 26. num. 70.

Confesor, las grandissimas obligaciones que tiene, fol. 2. num. 2. y 3. y 4.

Confesor, advertencias notables que deue saber, fol. 7. n. 14. y 15. y 16. y fol. 14. n. 31. y fol. 16. num. 36. y 37. y fol. 36. num. 89.

Confesor, una advertencia notable, y singular que deue saber, fol. 12. nu. 27. y fol. 36. num. 89.

Confesor, otras advertencias acerca de las restituciones que deue saber, fol. 23. n. 61.

Confesor, de los pecados que puede absolver por la Bula de la Cruzada, con singularissimas doctrinas, fol. 8. nu. 16. vñque 26.

Confesor, quando podrá negar la absolucion, fol. 12. num. 28. y fol. 24. num. 65.

Con-

Confesor, peca mortalmente, aunque no sea Parroco, si no se conforma con la opinion prouable del penitente, &c. fol. 12. num. 28.

Confesor, deue hazer seys preguntas a los penitentes antes de confessarlos por los Mandamientos, fol. 15. num. 32.

Confesor, deue oyr a los ignorantes, &c. con muy poco examen que ayan hecho, &c. fol. 15. num. 33.

Confesor, puede absolver al que no sabe la doctrina Christiana, y como, &c. folio 16. num. 34.

Confesor, puede commutar, o desminuyr la penitencia fuera de la confession, y sin auer oido los pecados, fol. 25. num. 69.

Confesor, las preguntas que deue hazer acerca del sexto Mandamiento, contra el torrente de los Sumistas, &c. fol. 26. num. 70.

Confesor, advertencias singularissimas que deue observar con los que callaron pecados, &c. fol. 31. num. 79. vñque 87.

Confesor, como se ha de auer con los amancebados, fol. 36. num. 88.

Confesor, las preguntas que ha de hazer acerca del primer Mandamiento, folio 38. num. 90. y 92.

Confesor, las preguntas que deue hazer acerca del segundo Mandamiento, folio 38. num. 94. con singulares advertencias hasta el num. 104.

3

Con-

Confessor, preguntas que deue hazer acerca del tercero Mandamiento, fol. 41. nu. 106. viique 110.

Confessor, preguntas que deue hazer acerca del quarto Mandamiento, fol. 44. nu. 120.

Confessor, preguntas que deue hazer acerca del quinto Mandamiento, fol. 45. nu. 129.

Confessor, preguntas que deue hazer acerca del sexto Mandamiento, fol. 47. num. 138. per tot.

Confessor, notables advertencias que deue saber, &c. fol. 47. nu. 140. y fol. 51. nu. 154. y 155. y 158.

Confessor, preguntas que deue hazer acerca del septimo Mandamiento, folio 61. num. 185. & seqq.

Confessor, preguntas que deue hazer acerca del octavo Mandamiento, folio 64. num. 194. & seqq.

Confessor, diez y nueve preguntas necesarias que deue hazer, ademas de las ordinarias de los diez Mandamientos, fol. 65. num. 202. & seqq.

Confessor, singulares advertencias que deue saber, fol. 81. num. 239.

Confessor, no deue numerar los pecados de los que oye de confession, ni ir juzgando de cada pecado si es mortal, ó venial, fol. 82. num. 240.

Confessor, advertencias que deue saber para los que no dan materia determinada para la absolucion, fol. 82. num. 243. y 244.

Confession, no se deue reiterar por averse olvidado la penitencia, ó por no auerla dado el Confessor, fol. 25. num. 68.

Confession, el que la hizo sacrificia, y por natural olvido no la ha reiterado, no tiene obligacion a reiterar las otras confesiones que hizo despues della, fol. 34. num. 84.

Confession invalida, como se deue reiterar con el mismo que se confeso, folio 34. num. 85.

Confession, no se deue reiterar quando se hizo con buena fe con vn Confessor excomulgado vitando, ignorandolo, y con otras muchas circunstancias, &c. fol. 35. num. 86.

Confession invalida, como se deue reiterar, fol. 36. num. 87.

Confession, los que con buena fe dixeran mas pecados de los que eran, conocido despues el erro, no tendra obligacion de confessarse del, fol. 38. num. 93.

Confessandose asi: agusome de quattro incatiras de la vida passida, no es materia determinada para la absolucion, folio 82. num. 243.

Confession general, no es necesario especificar en ella quales son los pecados que ya

**Confesión, y quales los no confessados, &c. fol. 83. num. 245.**

**Consanguineos, vide affines.**

**Christianos, de las diez partes se condenan las nueve, segun S. Vicente Ferrer, &c. fol. 4. num. 5. vñque 14.**

**D**

**Desafio, si no se executa, aunque ayan salido al palenque, no incurren en la excomunion, fol. 46. num. 137.**

**Dispensar en los impedimentos, aunque en duda, vale, fol. 61. num. 180.**

**Dispensacion adquirida por falsa informacion en los ya casados, puede confirmarla el Obispo, &c. fol. 59. num. 176.**

**Dezimas a la muerte, fol. 122.**

**Desearse la muerte, y a otros, en que forma no es pecado mortal, fol. 45. num. 132.**

**Debito conjugal, se puede negar, y como, &c. fol. 60. num. 178.**

**Doncella, si la desfloró, y ella se casó despues de la misma manera que si estuviera doncella sin ser conocida, ó profesó, ó se murió, no hay obligacion a restituir cosa alguna, folio 48. num. 142.**

**Doncella, si le quitó su virginidad con palabras fingida de casamiento, basta que la doce, &c. fol. 48. num. 143.**

**Doncella, si la gozó por juegos, &c. no hay obligacion.**

**Obligacion de restituir la cosa, como no sea su señor, ó persona poderosa, fol. 48. num. 144.**

**Dolor en la confession, basta que sea en comun de todos sus pecados, y basta que se tenga la víspera del dia que se ha de confessar, &c. fol. 72. num. 228.**

**Delectacion mortala, en que consiste, fol. 78**

**E**

**Examen de conciencia para confessarse, fol. 15. num. 33.**

**Exortacion de Christo Señor Nuestro a los Sacerdotes, fol. 88. num. 1. & seqq.**

**Exortacion que deuen hacer los Confesores a los que ya oyeron de confession, folio 71. num. 227.**

**Exortacion de Maria Señora Nuestra, para que se tenga Oracion mental, fol. 86. n. 250.**

**Exortacion, en donde se manifiesta qual sera la obra mas meritoria, y agradable al Altissimo Señor, &c. fol. 111.**

**F**

**Fama, como se ha de restituir, fol. 65. n. 199.**

**Frequencia, se entiende llegando a repetirse tres veces, fol. 24. num. 65.**

**G**

**Iuramento de Religion, y castidad absolutos, y todos los demás hechos solamente a Dios, se pueden comutar por la Buia, pero no los que se hicieron en fauor de otro, folio 21. num. 54.**

**Por**

Por vida mia , por vida de mi Alma , asi  
Dios me guarde , &c. no son juramentos , folio 40.num.103.

Guardas , no estan obligados a restituir por  
dismolar passea las mercaderias vedadas ,  
&c. fol.61.num.183.

Los que mucho juran , y no se emendaron ,  
en que forma deuen ser absueltos , folio 41.  
num.105. H

Heregia interna , y externa , qui en la puede  
absolver , y en qualas maneras es , fol.11.0.26

Homicidio voluntario tan oculto , que so-  
lo por el que lo obra se puede saber no incur-  
re en iniquidad , fol.46.num.134.

Harto continuado , quando constituye pe-  
cado mortal , fol.63.num.193.

Hurtar vbas en el campo , vide , &c. folio 63  
num.192. I

Impedimentos dittimenes , pueden dispen-  
sarflos los Religiosos como los Señores Obis-  
pos , &c. fol.52.num.160.

Incestuosos , pueden ser habilitados por los  
Religiosos sin licencia de sus Prelados , folio  
19.num.51.

Informacion falsa , sobre la qual dispensò el  
Pontifice , puede ser declarada por el Obispo ,  
fol.59.num.176.

Irregulares , vide homicidio .

Mala

Maldiciones , para que sean pecado mortal ,  
se requieren tres condiciones , fol.46.n.135.

Malo , es licito aconsejar el menos , folio  
29.num.77.

Matar en desafio , no obliga a la restituciõ,  
fol.63.num.191.

Materia suficiente son los pecados ya con-  
fesados , y absueltos , y por què , fol.84.n.246.

Matrimonio verdadero contrae , el que in  
articulo mortis se casa con la concubina sin  
presencia de Parroco , ni testigos , &c. fol.58.  
num.174.

Matrimonio , con que forma se reualida ,  
fol.60.num.177.

Misa , el que està vna legua distante de dô-  
de se dice , no le obliga , como ayade ir apie ,  
fol.42.num.112.

Misja , oirla distraidamente , quando es pe-  
cado , fol.42.num.101.

Motiuos del Autor deste libro , fol.1.nu.1.

Materia suficiente es para la absolucion ,  
confesar un pecado , sin saber si es mortal , o  
venial , &c. fol.82.num.241 y 242.

Muchachos , pueden comulgar en llegando  
al vno de la razon , fol.84.num.247.

Muchas maldiciones , o juramentos , o blas-  
femias , &c. en vna ocasion , es solo un peca-  
do , &c. fol.41.num.104.

Mu-

Mujeres casadas, en quē forma pecan mortalmente, no obedeciendo a sus maridos, fol. 45.num.126.y 128.

Mujeres e/cortadas, devueltas adelante de la raiz del cuello, &c. pecan mortalmente, fol.69.num.220.

Monjas; quan peligrosas son sus deuociones, y que est in en pecado mortal los que las tienén, &c. fol.92.

Memorial que se dió a Felipe IV. contra las deuociones de Monjas, &c. ibidem.

#### N

Numerar los pecados, diciendo, *poco mas, ó menos, es grande desahogo*, fol.34.num.83.

#### O

Obispos, pueden dispensar en ciertos casos, en los impedimentos dirimentes, antes, y despues de auer contraido, fol.53.num. 161.

Opinion prouable, que condiciones pide para poderse seguir, y la que al reofauorece, se ha de conformar con ella el Confessor, folio 12.num.28.

Oracion mental, quan prouehosfa es, folio 86.num.250.& seqq.

#### P

Padres, si no enseñan la doctrina Christiana á sus hijos pecan mortalmente, f.44.num.123.

Patroco, puede dispensar en los impedimentos dirimentes, como puede su Obispo

quan-

quando no puede recurrir a él, &c. folio 57. num.171.& leqq.

Pecados, de los muchos modos que se caillan en las confessiones, con singulares doctrinas, fol.31.num.79.víque 84.

Pecados, los muchos q̄ puede auer en uno solo, por las circunstancias, fol.47.num.140.

Pecados de j.ctancia, no ay obligació a especificar las circunstancias, &c. fol.69.n.217

Pecados, quātos modos ay de ellos, &c.f.78.

Penas del derecho, ignoradas invenciblemente, no obligan, fol.84.num.246.

Penitencia Sacramental impuesta, como se puede dilatar, fol.25.num.67.

Penitencia , se la puede el mismo penitente comutar en cosa mejor , sin licencia de su Confessor, fol.25.n.69.

Penitencia, qual deve ser la que ha de dar el Confessor, &c. fol.73.n.231.y 232.

Penitencia, se puede dar la hagan por las Animas, &c. fol.75.num.235.

Penitencia preservativa, quanto importa sedē, fol.76.num.233.

Purgatorio, se deve purgar en el de rigor de justicia por cada pecado mortal , dos mil quinientos y cincuenta y ocho años, &c. folio 74.num.232.

Pensamiento, las señales para conocer si se confundio en él, &c. fol.80.

Pen.

Pensamientos, como se han de confessar, f. 79.  
Privilegios de los Religiosos, no se deroga  
por las clausulas voluntarias, sino con muchas  
circunstancias, &c. fol. 20. num. 53.

Privilegios, para ser revocados, las singula-  
res condiciones que se requieren, ibidem.

Promesa fingida de casarse con doncella  
de su igual, como obliga, fol. 48. num. 143.

Precepto Eclesiastico quebrantado con  
buena fe, no es pecadillo, fol. 13. num. 29.

Predicador, deue predicar nombrando los  
pecados de sensualidad, porque asi convie-  
ne, &c. fol. 30. num. 78.

Proposito, basta que sea virtual, con una  
advertencia singular, &c. fol. 72. num. 229.

R

Rameras, como puede confessarse, f. 52. n. 159

Religiosos, pueden comutar, o dispensar  
todos los votos, y juramentos, que se pueden  
por la Iglesia, fol. 17. num. 39.

Religiosos, pueden todo lo que pueden los  
Señores Obispos por derecho ordinario, fo-  
lio 19. num. 52.

Religiosos, pueden dispensar en ciertos  
casos, en los impedimentos dirimentes, an-  
tes, y despues de contraido el matrimonio,  
&c. fol. 52. num. 160. &c seqq.

Religiosos, pueden dispensar con los q se casa-  
ron con el impedimento de crimen, f. 59. n. 175

Religiosos, que votos pueden dispensar  
por sus privilegios, *vide voto*.

Religiosos, pueden sin licencia de sus Pre-  
lados dispensar para pedir el debito, a los q se  
casaron viéndolo hecho antes voto de castidad,  
ni aun es necesario lo dicho, &c. f. 19. n. 50.

Religiosos, pueden dispensar con los incel-  
tuosos sin licencia de sus Prelados, f. 19. n. 51.

Restituir, no deve el que caça en partes ve-  
dadas, ni las guarda, &c. fol. 61. num. 184.

S

Señores, si dizen perros a sus esclavos, peccá  
mortualmente, fol. 46. num. 133.

Seculares, las advertencias que deuen sa-  
ber para confessarse bien, &c. f. 77.

Sigilo, bien puede el Confessor advertir al  
penitente en la confession, de lo que ya se co-  
f. ssò en las confessiones pasadas, sin pedirle  
licencia, &c. f. 81. n. 239.

Sequedades en la Oracion, quan prouecho  
fasson, &c. f. 87. n. 3 & 4.

T

Trabajar en dias de Fiestas dos horas sin ne-  
cessidad, y el ir por una carga de lesta, &c. es  
solo pecado venial, fol. 41. num. 113;

Bien pueden los señores, y los demás, man-  
dar a sus criados Moros trabajar en dias festi-  
vos sin necessidad, y darles carne en los dias  
prohibidos, &c. y tambien a los lecos, folio  
43. num. 114.

To.

## V

Todos los votos, pueden ser comutados, ó dispensados, fuera el de Religión, y Castidad absolutos, y el de ir a Jerusalén solo *ratione sub fidji*; pero no si se va por devoción, f. 17.n.39.

Los votos de Religión, y Castidad hechos por miedo leve, no son votos, fol. 17.num.4.

Los votos hechos en favor de tercera persona, se pueden comutar, y aun después de aceptada la promesa, fol. 17.num.41.

El voto disyuntivo de castidad absoluto, se puede comutar, fol. 17.num.42.

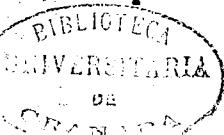
El voto que se hizo de Religión absoluto, y de perseverar en ella, se podrá comutar el de perseverar, fol. 18.num.43.

El voto de Religión estrecha, puede ser comutado, para que entre en la mas ancha, y dilatarle la entrada, fol. 18.num.44 y 45.

Los votos absolutos de Castidad, y Religión no son reservados en casos de vigente necesidad, y podrán ser dispensados entonces por cualquier Confesor por la Bula, f. 18.nu.48.

Los votos penales, y condicionales, cuales sean, y se pueden comutar, &c. fol. 18.nu.49.

Los votos absolutos de castidad, y Religión, hechos en el que le es mas salvable el casarse, &c. se pueden comutar, &c. fol. 18.n.47.



(\*\*\*)